

ANEXO

Caso 1: Expediente CDHDF/II/121/GAM/09/P3817 Agraviado A

1. Acta circunstanciada de fecha 15 de junio de 2009, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual se hace constar la entrevista al Agraviado A, quien manifestó lo siguiente:

Probablemente tuvo un error en su cómputo y quizá no es el día de la fecha que indicó originalmente para salir; no obstante ratifica que en el área jurídica se le informó que debía compurgar 3 años 1 mes 20 días, sin que se le contabilice el tiempo que firmó ni el tiempo que estuvo interno durante el proceso.

2. Acta circunstanciada de fecha 3 de julio de 2009, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual se hace constar la entrevista al Agraviado A, quien manifestó lo siguiente:

Lo llamaron al área jurídica el día martes 30 de junio de 2009 y le informaron que su sentencia la compurgaría el 31 de octubre, [...].

3. Oficio número SJ/2261/RPVN/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informa lo siguiente:

[...] una vez analizado el expediente del interno de referencia, el mismo ingresó a este centro de reclusión el 14 de diciembre de 2008, a disposición del Juzgado Cuadragésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, por la comisión del ilícito de Robo Agravado respecto de la causa penal 340/05 y por sentencia de fecha 26 de abril de 2006 le fue impuesta la pena de 2 años 10 meses 3 días de prisión, resolución que fuera confirmada por la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en fecha 6 de julio de 2006, dando cumplimiento a dicha sentencia el día 15 de octubre de 2008, para posteriormente dar cumplimiento a la pena de 3 años 1 mes 20 días, al haberse revocado el sustitutivo penal de Tratamiento en Libertad que le fuera concedido por el Juzgado Cuarto Penal del Distrito Federal por el delito de Robo Calificado, respecto de la causa penal 275/2003, ya que de las constancias procesales se desprende que no dio debido cumplimiento al mismo, realizando 20 presentaciones mensuales posteriores a la fecha de su registro que fue el 15 de marzo de 2004.

4. Oficio número SG/DESP/CES/2675/09, de fecha 4 de noviembre de 2009, suscrito por el Director Ejecutivo de Sanciones Penales de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el cual se establece lo siguiente:

Esta Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales [...] ha tenido a bien acordar que al interno [...] se den por compurgadas con efectos retroactivos las siguientes sanciones:

1. Dos años diez meses tres días de prisión, pena que se le impuso por el delito de Robo Calificado por ejecutoria de fecha 6 de julio de 2006, con relación a la causa penal 340/2005, instruida por el Juzgado Cuadragésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, en virtud de que la pena impuesta se computa a partir del día 12 de diciembre de 2005, se concluye que con fecha



15 de octubre de 2008 compurgó la misma, por lo que se ordena su inmediata y absoluta libertad, única y exclusivamente en cuanto a esta causa se refiere en la fecha mencionada.

2. Tres años un mes veinte días de prisión (con abono de dos años un mes cinco días) pena que se le impuso por el delito de Robo Calificado por ejecutoria de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 9 de marzo de 2004, dentro del toca penal 107/04, con relación a la causa 275/2003, instruida en el Juzgado Cuarto Penal del Distrito Federal. En virtud de que la pena impuesta se computa a partir del día 16 de octubre de 2008 se concluye que con fecha 1 de noviembre de 2009 compurgó la misma, por lo que se ordena su inmediata y absoluta libertad, única y exclusivamente en cuanto a esta causa se refiere en la fecha mencionada.

5. Acta circunstanciada de fecha 5 de noviembre de 2009, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la llamada telefónica de un familiar del Agraviado A, en la que manifestó lo siguiente:

Acudió a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales para verificar el trámite de libertad de su hijo, [Agraviado A], y le informaron que se envió el oficio 2675, de fecha 4 de noviembre de 2009, al Reclusorio Norte, en el cual se ordenaba la libertad de su hijo y éste debió haber salido desde el 1 de noviembre del presente año.

6. Boleta de libertad sin número, de fecha 5 de noviembre de 2009, suscrita por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y por el Encargado del Despacho de la Dirección del mismo, en la cual consta:

[...]que se libera al Agraviado A al haber compurgado la sentencia impuesta por el Juzgado Cuarto Penal.

7. Acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2009, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la comparecencia del Agraviado A, en la que manifestó lo siguiente:

Estuvo interno en el Reclusorio Norte hasta la madrugada del 6 de noviembre de 2009. Las sentencias que tenía impuestas las compurgó, de acuerdo a lo que en el área jurídica le habían informado, desde el 31 de octubre de 2009; no obstante, no lo dejaron salir en esa fecha.

Acudió al área para verificar su trámite de libertad el 30 de octubre, donde le ratificaron saldría el 31, y que luego lo llamarían. El 31 de octubre lo llamaron, incluso ya se había cambiado de ropa, pero personal de esa área le indicó que no era ese día el que obtendría la libertad, sino el día 1 de noviembre, por lo que lo regresaron a su dormitorio.

El 1 de noviembre su padre acudió al reclusorio y juntos se presentaron en el área jurídica, donde informaron que le habían dado el expediente del Agraviado A, y que tenía que revisarlo para verificar que estuviera bien integrado; que al expediente le faltaba una hoja de Sanciones Penales para poder otorgarle la libertad y que amparara la validez de las 20 firmas de las presentaciones que tuvo ante esa Dirección, por lo que tendrían que esperar esa hoja.

El 5 de noviembre su padre acudió a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales para verificar el trámite y le informaron que se había enviado el oficio 2675, de fecha 4 de noviembre de 2009, al Reclusorio Norte, en el que se ordenaba su libertad; que debió haber salido desde el 1 de noviembre de 2009.



Cuando acudió a verificar el trámite en el reclusorio, vio que había una hoja que estaba rota, en la que decía que el 31 de octubre compurgó la sentencia; en San Antonio la señorita que lo atendió le mostró una hoja en la que se indicaba que la fecha de compurgamiento fue el 1 de noviembre.

8. Acta circunstanciada de fecha 19 de abril de 2010, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la entrevista realizada al Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, quien manifestó lo siguiente:

En los casos en que no existe duda respecto de la situación jurídica de los internos se les deja salir; en los casos en que existe duda porque tienen diversas sentencias y desconocen el abono que debe hacerseles se solicita información por escrito a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales quien generalmente pide los expedientes jurídicos a los reclusorios para determinar el cómputo correspondiente; si el reclusorio no envía los expedientes la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, no envía los oficios de compurgamiento. En el caso concreto del [Agravado A], el 2 de noviembre de 2009 el reclusorio envió el oficio a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales y ésta respondió el 7 de noviembre de 2009, vía fax, y hasta el momento de esa entrevista no había recibido la respuesta en original. La razón por la cual se hizo la solicitud hasta el 2 de noviembre de 2009 fue porque se esperó a tener las constancias de los juzgados correspondientes y así enviar la información a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, para que ésta a su vez emitiera el oficio de compurgamiento. Cuenta con siete personas que verifican las cuestiones relacionadas con la libertad de los internos pero no son suficientes.

**Caso 2: Expediente CDHUS/III/121/CUAUH/09/P7577
Agravado B**

9. Acta circunstanciada de fecha 1 de diciembre de 2009, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la entrevista telefónica con el Subdirector Jurídico del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, en la cual informó lo siguiente:

[...] [la persona agraviada B] compurga su sentencia, de acuerdo a su actual situación jurídica, el 19 de julio de 2010 [...].

10. Oficio número CESPVN/JUR/663/2009, de fecha 1 de diciembre de 2009, suscrito por el Subdirector Técnico Jurídico del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, dirigido al Jefe de la Unidad de Control de Sentencias en Libertad, en el que solicita:

[...] se informe si dio o no cumplimiento con el beneficio concedido de tratamiento en libertad, y cuánto tiempo se tomará en cuenta para efecto del cómputo, mismo al que se acogió en fecha 8 de octubre del año 2003, el Agravado B, relacionado con el proceso penal 118/2001, instruido en el Juzgado Décimo Segundo Penal por el Delito de Encubrimiento por Receptación.

11. Oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/14653/2009, de fecha 2 de diciembre de 2009, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad por ausencia del Director Ejecutivo de Sanciones Penales, dirigido al Encargado de la Subdirección Jurídica del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]



[...] [el Agraviado B] a quien se le concedió el sustitutivo penal de Tratamiento en Libertad, referente a la causa penal 118/01 y 159/01 acumuladas, instruida en el Juzgado Décimo Segundo Penal del Distrito Federal, por la comisión del delito de Encubrimiento por Receptación, al respecto me permito informarle:

Dicho beneficio se encuentra revocado. Asimismo le informo que únicamente se presentó ante esta autoridad ejecutora el día 10 de octubre de 2003, cumpliendo solamente con trece presentaciones mensuales.

12. Oficio número DI/575/09, de fecha 3 de diciembre de 2009, suscrito por la Directora del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, dirigido a la Subdirectora de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante el cual informa lo siguiente:

[El Agraviado B] fue detenido el 10 de julio de 2001 por el delito de tráfico de vehículos robados consignado al Juzgado Décimo Segundo Penal del Distrito Federal, en la causa penal 118/01.

El 2 de octubre de 2001 se acumula la causa 159/01, por el delito de fraude genérico.

El 11 de febrero de 2002 el Juez Décimo Segundo Penal del Distrito Federal dicta sentencia de 11 años de prisión, por los delitos de tráfico de vehículos robados y fraude genérico, en las causas penales 118/01 y 159/01, respectivamente.

El 10 de diciembre de 2002, por resolución de incidente no especificado, se modifica la sentencia a 7 años 10 meses 15 días de prisión.

El 1 de octubre de 2003, por perdón de la parte ofendida, queda en libertad por lo que hace al delito de fraude genérico, en la causa 159/01, quedando pendiente por cumplir la pena de 4 años 9 meses, por el delito de tráfico de vehículos robados, homologado al delito de encubrimiento por receptación, en la causa penal 118/01, Juzgado Décimo Segundo Penal del Distrito Federal.

El 8 de octubre de 2003 queda libre al haberse acogido al sustitutivo de la pena de prisión por Tratamiento en Libertad, en la causa penal 118/01, Juzgado Décimo Segundo Penal del Distrito Federal.

El 17 de enero de 2008 reingresa por reaprehensión, por el delito de encubrimiento por receptación en la causa penal 118/01, Juzgado Décimo Segundo Penal del Distrito Federal, para cumplir la pena de 4 años 9 meses, a la que fue sentenciado por el delito de tráfico de vehículos robados homologado al delito de encubrimiento por receptación debiéndosele abonar 2 años 2 meses 28 días, que permaneció en prisión, desde su reaprehensión hasta el día que obtuvo el beneficio de Tratamiento en Libertad. Restándole por cumplir 2 años 6 meses 2 días, mismos que habrá de cumplir el 19 de julio de 2010.

A fin de verificar el cumplimiento o no del beneficio de Tratamiento en Libertad que le fue otorgado, con fecha 1 de diciembre de 2009 se pidió dicha información al Jefe de la Unidad de Control de Sentencias en Libertad, de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, a través del oficio CESPVN/JUR/663/2009, del cual se adjunta copia, quien con oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/14653/2009, del cual se remite copia, refiere que dicho beneficio fue revocado en virtud de que sólo tuvo trece presentaciones.



Por lo que se desprende que el [Agravado B] cumplirá la sentencia impuesta el 19 de julio de 2010.

Todo lo anterior ha sido debidamente informado al interno por el Subdirector Jurídico de este centro.

13. Acta circunstanciada de fecha 9 de diciembre de 2009, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la entrevista realizada con el Agravado B en el interior del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, en la cual manifestó lo siguiente:

Su esposa realizó solicitud de beneficios en la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales el 21 de agosto de 2009; el 30 de noviembre de 2009 le informaron que ya había cumplido. Por ello acudió al área jurídica del centro donde le informaron que cumpliría su sentencia el 19 de julio de 2010.

14. Oficio número DIR/585/2009, de fecha 9 de diciembre de 2009, suscrito por el Subdirector Técnico Jurídico del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, dirigido al Juez Décimo Segundo Penal en el Distrito Federal, en el que solicita se informe:

[...] si las 13 presentaciones mensuales que efectuó [el Agravado B], a que hace referencia el Jefe de la Unidad de Control de Sentencias de Libertad, de la Dirección de Ejecución de Sentencias Penales, en su oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/14653/2009 fechado el 2 de diciembre de 2009, le van a ser computados para el cumplimiento de su sentencia. No omito manifestar que el beneficio de Tratamiento en Libertad que se le había otorgado en dicha causa penal, le ha sido revocado.

15. Boleta de libertad número 367/09, de fecha 16 de diciembre de 2009, suscrita por la Directora del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, en la cual consta:

...que [el Agravado B] fue puesto en libertad en esa misma fecha por haber cumplido la sentencia relativa a la causa penal 118/201.

**Caso 3: Expediente CDHDF/III/122/GAM/09/P7930
Agravado C**

16. Acta circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2009, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la entrevista realizada al Agravado C, quien manifestó lo siguiente:

Se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente cumpliendo una sentencia de 5 años 5 meses de prisión, la cual al parecer ya cumplió desde el mes de octubre, por lo cual, dado que no tiene ningún otro proceso, considera que está retenido de manera ilegal.

17. Boleta de libertad DOR-6, de fecha 15 de diciembre de 2009, suscrita por el Subdirector Jurídico en ausencia del Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en la cual consta:

...que [el Agravado C] obtuvo su libertad en esa fecha al haber cumplido la sentencia que le fue impuesta por el Juzgado Sexagésimo Primero Penal del Distrito Federal, en la causa penal 141/04.



18. Oficio número MDH/RPVN/1091/09, de fecha 22 de diciembre de 2009, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informa lo siguiente:

[...] el interno [...] obtuvo su libertad el día 15 de diciembre de 2009, compurgando su sentencia por el delito de [...] impuesta por el Juzgado Sexagésimo Primero Penal del Distrito Federal.

19. Oficio SG/DESP/CES/JUDADH/223/2010, de fecha 13 de octubre de 2010, suscrito por el Coordinador de Ejecución de Sentencias de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

[...] esta Dirección solicitó las partidas jurídicas del [Agravado C], cabe señalar que éstas no fueron remitidas por el centro de reclusión y del análisis realizado a las mismas se desprende que no es posible determinar su situación jurídica, ya que las partidas jurídicas enviadas no precisan de forma clara los datos suficientes que nos permitan informar la situación jurídica [...].

20. Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de la CDHDF, en la cual consta la revisión del expediente jurídico del Agravado C, formado en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, de la que se desprende lo siguiente:

El expediente jurídico no está correctamente integrado pues solo cuenta con copia certificada de las sentencias de primera y segunda instancia, sin ningún otro documento.

21. Oficio número 3509, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante el cual remite copia certificada de la causa penal 141/04, instruida en contra del Agravado C ante el Juzgado Sexagésimo Primero Penal del Distrito Federal, de la cual se destaca lo siguiente:

Primero. [El Agravado C] es penalmente responsable del delito de tentativa de robo calificado (en contra de un transeúnte y con violencia física) y por su comisión se le impone la pena de 5 años 5 meses de prisión.

Primero. Se confirma la sentencia recurrida de fecha 20 de julio de 2004, dictada por el Juez Sexagésimo Primero Penal del Distrito Federal en sus puntos resolutivos Primero (con las observaciones hechas en el considerando VIII), Segundo y Tercero, por encontrarse apegados a la legalidad.

22. Acta circunstanciada de fecha 28 de mayo de 2015, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión y análisis de las constancias que integran la causa penal 141/04, instruida en contra del Agravado C, de lo cual se desprende lo siguiente:

[El Agravado C] fue detenido el 22 de mayo de 2004 quedando sujeto a proceso en la causa penal 141/2004 instruida por el Juzgado Sexagésimo Primero Penal, en la cual por sentencia de 20 de julio de 2004 se le condenó a una pena privativa de libertad de 5 años 5 meses, la cual fue confirmada por la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el 21 de septiembre de 2004, en el toca penal 1512/04. Fue liberado el 15 de diciembre de 2009.

23. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informa lo siguiente:

[...] de la tarjeta kárdex que obra en esta institución se desprende que el [Agravado C] ingresó de traslado a este centro en fecha 5 de agosto de 2007, a disposición del Juzgado Sexagésimo Primero Penal dentro de los autos de la causa penal 141/2004, por el delito de [...] imponiéndosele una pena de 5 años 5 meses de prisión mediante sentencia de fecha 20 de julio de 2004, resolución que fue confirmada por la Quinta Sala Penal en fecha 21 de septiembre de 2004; obteniendo su libertad por compurgamiento en fecha 15 de diciembre de 2009 tomando como fecha de a partir el 25 de mayo de 2004.

24. Oficio número 504, de fecha 15 de junio de 2015, suscrito por la Jueza Sexagésimo Primera Penal del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] La causa 141/2004 se instruyó únicamente en contra de [Agravado C], por el delito de [...]. Este Juzgador desconoce la fecha exacta en que Agravado C compurgó la pena de 5 cinco años 5 cinco meses de prisión, impuesta en sentencia de fecha 20 veinte de julio de 2004 dos mil cuatro, por la Quinta Sala Penal de este Tribunal. Lo anterior obedece a que el cómputo de las penas privativas de libertad era facultad exclusiva de la autoridad penitenciaria, ello como lo establecen los artículo 580, 581 y 582 de la Ley adjetiva. [...] la pena debía computarse a partir del 22 veintidós de mayo de 2004 [...] el 22 veintidós de octubre del año 2009 dos mil nueve debió compurgar la pena impuesta en la presente causa 141/04 [...].

Caso 4: Expediente CDHDF/III/122/XOCH/10/P0205 Agravado D

25. Oficio 4239 recibido en esta Comisión el 17 de septiembre de 2012, signado por el Juez 65º Penal del Distrito Federal, por el cual remitió copia certificada de los puntos resolutivos de las sentencias de primera, segunda instancia, respecto a la causa 218/05, así como del oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Sanciones Penales del Distrito Federal en el que le hizo del conocimiento:

...que se tuvo por compurgada la pena impuesta al Agravado. Informó que el Agravado contaba con un ingreso en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal en la causa penal 113/05.

26. Oficio 3930 recibido el 26 de septiembre de 2012, signado por Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual envió copia simple del oficio número 4286, suscrito por el Juez Sexagésimo Quinto Penal del Distrito Federal, así como otros documentos, entre ellos el oficio número SG/DESP/CES/UDVJS/4252/2010 de fecha 10 de noviembre de 2010 signado por el Director Ejecutivo de Sanciones Penales del Distrito, dirigido al Director del RPVS, en el que comunicó:

"...ha tenido a bien acordar que al interno Agravado D se le dé por compurgada, con efectos retroactivos, la siguiente sanción: CUATRO AÑOS, SEIS MESES DE PRISION (con abono de tres años, dos meses, veintisiete días), pena que se le impuso por el delito de ROBO CALIFICADO, por ejecutoria de la H. Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha quince de diciembre de dos mil cinco, dentro del Toca Penal 1225/2005, con relación a la Causa Penal 218/2005, instruida en el H. Juzgado Sexagésimo



Quinto Penal en el Distrito Federal. En virtud de que la pena impuesta se computa a partir del día veintiocho de julio de dos mil nueve, se concluye que con fecha primero de noviembre de dos mil diez, compurgó la misma. Por lo que se ordena su inmediata y absoluta libertad, única y exclusivamente en cuanto a esta causa se refiere.

Caso 5: Expediente CDHDF/II/121/GAM/10/P1640 Agraviado E

27. Boleta de libertad de fecha 17 de marzo de 2010, suscrita por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y por el Encargado de la Subdirección Jurídica, en la cual consta que:

...[el Agraviado E] obtuvo su libertad en esa fecha.

28. Oficio DEJDH/SDH/2826/2010, de fecha 31 de marzo de 2010, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] El ahora ex-interno [Agraviado E], obtuvo su libertad el día 16 de marzo del año 2010, compurgando la sentencia impuesta por el Juez Trigésimo Octavo Penal, por el delito de robo agravado.

29. Acta circunstanciada de fecha 6 de agosto de 2010, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión que se realizó del expediente jurídico del Agraviado E, de la que se desprende lo siguiente:

Estuvo sujeto a proceso dentro de la Causa Penal número 161/05, a disposición del Juzgado Trigésimo Octavo Penal; con una sentencia de 5 años 1 mes 3 días de prisión y multa de \$3,042.00; la sentencia fue dictada en fecha 29 de julio de 2005. Apeló y se confirmó el 20 de octubre de 2005. Interpuso Juicio de Amparo, en cuya sentencia se modificó la pena a 4 años 9 meses 16 días de prisión y multa de 2, 901.60. Se inició el cómputo a partir del 31 de mayo del 2005, de acuerdo a lo establecido en el Resolutivo Segundo, foja 72 de la Sentencia de Amparo. La boleta administrativa indica que fue liberado el 17 de marzo de 2010.

30. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] de las constancias se desprende que ingresó a esta Institución en fecha 01 de junio del año 2005 a disposición del C. Juez Trigésimo Octavo Penal, por la comisión de delito de robo agravado, en relación a los autos de la causa penal 161/2005 y no en la causa requerida 165/05, así mismo en sentencia de fecha 29 de julio de 2005 fue condenado a cumplir una pena de 5 años 1 mes 3 días de prisión, misma sentencia que fue confirmada en fecha 19 de octubre de 2005 en resolución de apelación por la Octava Sala Penal; por último, en estricto cumplimiento a la ejecutoria de fecha 12 de julio de 2007 dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, se deja insubsistente la sentencia emitida por la Octava Sala Penal emitiendo una nueva sentencia condenando a la persona antes citada a cumplir una pena de 4 años, 9 meses, 16 días, en consecuencia fue excarcelado en fecha 17 de marzo de 2010, tomando como fecha de a partir el 31 de mayo de 2005.

Caso 6. Expediente CDHUN/II/121/GAM/10/P2126 Agraviado F

31. Oficio número SJ/RPVN/502/2010, de fecha el 3 de abril de 2010, suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, dirigido al Juez Tercero Penal del Distrito Federal (con fecha de recibido de 7 de abril de 2010), mediante el cual solicita lo siguiente:

[...] se sirva enviar a esta Subdirección Jurídica a mi cargo, oficio aclaratorio respecto de la pena de prisión que debe cumplir el [Agraviado F], en la Causa Penal 174/2007 por el delito de robo calificado [...].

32. Oficio número SG/DESP/CES/JUDCSL/4107/2010, de fecha 7 de abril de 2010, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, dirigido al Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informa lo siguiente:

[...] no existen constancias documentales que avalen la revocación o extinción de dicho beneficio. Cabe mencionar que dicho beneficio se encuentra vigente, para los efectos legales correspondientes.

33. Boleta de libertad número DOR-6, de fecha 8 de abril de 2010, suscrita por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, así como por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica del mismo, en la cual consta:

...que [el Agraviado F] obtuvo su libertad en esa fecha.

34. Acta circunstanciada de 19 de abril de 2010, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión entrevistó al Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte quien manifestó lo siguiente:

El [Agraviado F] ingresó a ese Centro el 4 de julio de 2007, por la causa penal 174/2007, radicada en el Juzgado Tercero Penal, sujeto a una sentencia de 2 años 9 meses de prisión, por lo que cumplió el 4 de abril de 2010; sin embargo presentaba un proceso anterior, en el que tenía un beneficio de tratamiento en libertad, otorgado por el juzgado Cuadragésimo Segundo Penal, en la causa 253/2005. El motivo de retraso de la libertad fue porque solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales lo relativo al beneficio.

35. Oficio DEJDH/SDH/3650/10, de fecha 27 de abril de 2010, signado por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante el cual informa lo siguiente:

El [Agraviado F] obtuvo su libertad cumplido el 8 de abril del 2010, por haberse encontrado bajo el proceso 174/2007, por el delito de robo calificado, instruido en el Juzgado Tercero Penal del Distrito Federal.



36. Acta circunstanciada del 20 de septiembre de 2010, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión revisó el expediente jurídico del Agraviado F, del cual se desprende lo siguiente:

Se instauró un procedimiento sumario dentro de la causa penal 174/2007, radicada en el Juzgado Tercero Penal, donde por sentencia de fecha 13 de agosto de 2007, se le impuso una pena de 2 años, 9 meses de prisión. El juez no se pronunció respecto del cómputo, sin embargo, dentro del cuerpo de la sentencia, en la foja 3, se lee: "... El [Agraviado F], es detenido el día 3 tres de julio de 2007...". No obra más documentación que el oficio de internamiento, boleta de auto de formal prisión y boleta de sentencia de primera instancia y copia de la sentencia, todas de la causa penal 174/2007. El 6 de abril de 2010, el Encargado de la Subdirección Jurídica, solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales (área de control de sentenciados en libertad), la situación del [Agraviado F], respecto de la causa 252/05, radicada en el juzgado Cuadragésimo Segundo Penal del Distrito Federal. El 7 de abril de 2010, el Jefe de esa Unidad, informó que el presunto [Agraviado], tiene vigente el tratamiento en libertad que le fue otorgado en la causa 252/2005. La boleta de libertad con partida jurídica número 4315/2007 de fecha de 8 de abril de 2010, recibida por el área de Seguridad y Custodia el 9 de abril de 2010, sin que se aprecie la hora.

37. Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de la CDHDF, en la cual consta lo siguiente:

El expediente del [Agraviado F] está integrado por las boletas judiciales originales, copia simple del auto de formal prisión y copia simple de la boleta de primera instancia.

38. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] de las constancias se desprende que [Agraviado F] ingresó a esta Institución el día 4 de julio del año 2007 a disposición del Juzgado Tercero Penal dentro de la causa 174/2007, por el delito de robo calificado, por el cual mediante sentencia ejecutoriada de fecha 21 de agosto del 2007, se le impuso una penalidad de 2 años 9 meses de prisión, misma que cumplió el día 3 de abril del año 2010, tomando el día 3 de julio del año 2007 como fecha de a partir; sin que se llevara a cabo su excarcelación en ese momento, toda vez que se estaba en espera del informe sobre la vigencia, cumplimiento o revocación del beneficio de tratamiento en libertad que le fue concedido por el Juzgado 42 Penal dentro de la causa 253/05 por el delito de robo agravado, informando que fue recibida en esta Institución en fecha 8 de abril de 2010, procediéndose a su inmediata excarcelación.

Caso 7. Expediente CDHUS/III/121/GAM/10/P3062 Agraviado G

39. Boleta de libertad sin número, de fecha 14 de mayo de 2010, suscrita por el Director y Subdirector respectivamente, del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en la cual consta:

...que [el Agraviado G] obtuvo su libertad en esa fecha.

40. Oficio DEJDH/SDH/5041/10, de fecha 31 de mayo de 2010, signado por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante el cual informó lo siguiente:

De acuerdo con la boleta de libertad, con partida jurídica número 5156/09, proporcionada por la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el [Agravado G] obtuvo su libertad el día 15 de mayo de 2010.

41. Acta circunstanciada del 4 de agosto de 2010, en la que se hace constar que personal de esta Comisión, revisó el expediente del Agravado G de lo cual se desprende lo siguiente:

Estuvo sujeto a proceso dentro de la causa penal número 72/2009; instruida en el Juzgado Cuadragésimo de Paz Penal del Distrito Federal, con una sentencia de 3 meses de prisión. Se inicia el cómputo a partir del 6 de julio de 2009. Obtuvo libertad provisional el 5 de agosto de 2009, por orden del Juzgado Cuadragésimo de Paz Penal, al haber exhibido garantía. Reingresó a este Centro el 30 de marzo de 2010, en cumplimiento de la orden de reaprehensión girada por el Juez Cuadragésimo de Paz Penal. Tuvo un abono del 6 de julio de 2009 al 5 de agosto de 2009, fecha en que se acoge al sustitutivo de ejecución de la pena, con un total de 59 días, lo cual es reconocido por la Juez, mediante oficio 797, de 30 de marzo de 2010, donde informa que deberá cumplir con 44 días de prisión. Obtuvo su libertad el 14 de mayo de 2010.

42. Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2012, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión del expediente jurídico del Agravado G, de la cual se desprende lo siguiente:

El expediente contiene copias certificadas del auto de término constitucional, de la sentencia de primera instancia y las boletas judiciales.

43. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el cual informó lo siguiente:

[...] de las constancias se desprende que [el Agravado G] ingresó a esta Institución en fecha 8 de julio del año 2009 a disposición del entonces Juez Cuadragésimo de Paz Penal, por la comisión de delito de robo, en relación a los autos de la causa penal 72/2009; asimismo, en sentencia de fecha 31 de julio de 2009 fue condenado a cumplir una pena de 3 meses de prisión, obteniendo la libertad provisional en fecha 5 de agosto de 2009. Por último, en fecha 30 de marzo de 2010, se cumplimentó la orden de reaprehensión para efecto de que diera cumplimiento con la pena de prisión de tres meses, quedando pendiente de purgar únicamente 44 días, a partir de la fecha de reaprehensión, obteniendo su libertad en fecha 14 de mayo de 2010.

Caso 8. Expediente CDHDF/III/121/GAM/10/P3247 Agravado H

44. Oficio DEJDH/SDH/5042/2010, de fecha 31 de mayo de 2010, signado por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante el cual informó lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, [el Agravado H] obtuvo su libertad el 21 de mayo de 2010.



45. Acta circunstanciada de fecha 6 de agosto de 2010, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión del expediente jurídico del Agraviado H, diligencia de la cual se desprende lo siguiente:

Estuvo sujeto a proceso dentro de la causa penal número 336/2008, a disposición del Juzgado Trigésimo Octavo Penal; con una sentencia de 1 año 6 meses de prisión, la cual fue dictada el 16 de diciembre de 2008. Apeló y la sentencia no modificó la pena impuesta por el Juez de Primera instancia. Existe constancia de la Sentencia y de la Apelación, de la que se desprende que la sentencia empezará a contar a partir del día 20 de noviembre de 2008, por ser el día en que fue detenido. La boleta administrativa indica que salió el 21 de mayo de 2010.

46. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el cual informó lo siguiente:

[...] de constancias se desprende que ingresó a esta institución en fecha 22 de noviembre del año 2008 a disposición del C. Juez Trigésimo Octavo Penal del Distrito Federal, por la comisión del delito de tentativa de robo agravado calificado, en relación a los autos de la causa penal 336/2008, asimismo, en sentencia de fecha 16 de diciembre de 2008, fue condenado a cumplir una pena de 1 año, 6 meses de prisión, misma pena que fue confirmada en febrero de 2009, en resolución de apelación por la Segunda Sala Penal, en consecuencia [el Agraviado H] fue excarcelado en fecha 20 de mayo de 2010, tomando como fecha de a partir el 20 de noviembre de 2008.

47. Acta circunstanciada de fecha 3 de julio de 2015, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que consta que la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó copia del Oficio 2630 de fecha 2 de junio de 2015, suscrito por el Juez Interino Trigésimo Octavo Penal del Distrito Federal, quien respecto de la causa penal 336/2008, informó lo siguiente:

[...] El sentenciado [Agraviado H] fue legalmente detenido el día 20 de noviembre de 2008 dos mil ocho.

Se dictó sentencia el día 16 dieciséis de diciembre de 2008 dos mil ocho, resultando penalmente responsable del delito de robo calificado en grado de tentativa; por lo que se le impuso la pena de 1 año 6 meses de prisión, negándosele todo sustitutivo penal o bien el beneficio de la suspensión condicional de la pena; resolución que fue impugnada por el defensor público.

El 25 veinticinco de febrero de 2009 dos mil nueve, la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en esta Ciudad, modifica únicamente el punto resolutivo CUARTO, confirmando en lo demás la sentencia; por auto de 3 tres de marzo de 2009 causó ejecutoria la resolución condenatoria.

Mediante oficio número SJ/2849/RPVN/15, el Encargado de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, comunica que después de un exhaustivo análisis en el archivo de dicha institución, se encontró que [el Agraviado H], ingresó a dicho centro el 22 de noviembre de 2008, a disposición de este Unitario, siendo que el fecha 21 de mayo de 2010 obtuvo su libertad al haber compurgado la pena de prisión de 1 año 6 meses de prisión.

De lo antes expuesto se observa que el sentenciado empezó a cumplir con la pena de prisión de 1 año 6 meses, a partir del día de su legal detención 20 de noviembre de 2008, y al realizar el cómputo correspondiente, compurgó dicha pena el 20 de mayo de 2010, luego entonces obtuvo su libertad el 21 de mayo de 2010.

Caso 9. Expediente CDHDF/III/121/GAM/10/P3331 Agraviado I

48. Oficio número MDH/RPVN/552/10 suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

[El Agraviado I] obtuvo su libertad el 26 de mayo del año 2010, al haber compurgado la sentencia impuesta por el Juez Décimo Primero Penal del Distrito Federal, dentro de la Causa Penal 179/03, por el delito de robo calificado.

49. Acta circunstanciada de fecha 6 de agosto de 2010, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión del expediente jurídico del agraviado, de lo que se desprende lo siguiente:

[El Agraviado I] estuvo sujeto a proceso dentro de la causa penal 179/2003, a disposición del Juzgado Décimo Primero Penal del Distrito Federal. Fue sentenciado a 6 años 10 meses 15 días de prisión; dicha sentencia fue confirmada por la Tercera Sala Penal el 28 de noviembre de 2003.

De la copia certificada de la sentencia se desprende que [el Agraviado I] fue puesto a disposición del Ministerio Público el día 9 de julio de 2003, ingresando al Reclusorio el 11 de julio de 2003.

Se encuentra integrado el oficio de internamiento en el Reclusorio Norte, aviso de ingreso de fecha 11 de julio de 2003, boleta del auto de formal prisión de fecha 17 de julio de 2003, boleta de sentencia de fecha 10 de octubre de 2003, donde consta que la pena impuesta es de 6 años, 10 meses y 15 días de prisión, boleta de sentencia de segunda instancia de fecha 3 de diciembre de 2003, donde se determina que se confirma la sentencia.

50. Acta circunstanciada de fecha 3 de julio de 2015, suscrita por una visitadora adjunta de la CDHDF, en la que consta que la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia del Oficio número 2323, de fecha 08 de junio de 2015, suscrito por el Juez Décimo Primero Penal del Distrito Federal, quien en relación con la causa penal 179/2003, instruida en contra del Agraviado I, informó lo siguiente:

[...] Mediante los oficios número DEJDH/5449/2015, remitido por el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y oficio número SJ/02970/RPVN/2015, remitido por el Encargado de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal, ambos de fecha 3 de junio del año en curso, se informó a este Órgano Jurisdiccional que el sentenciado [Agraviado I], relacionado con la causa 179/2003, instaurada en su contra en este Órgano Jurisdiccional, respecto de la pena de 6 años 10 meses 15 días de prisión, impuesta por el delito de robo calificado, en fecha 26 de mayo de 2010, dichas instituciones la tuvieron por compurgada; por lo anterior y a fin de atender la solicitud realizada por usted; una vez revisada que fue la presente causa se



desprende que efectivamente al sentenciado [Agravado I], se le impuso la pena de 6 años 10 meses 15 días de prisión, por el delito de robo calificado, por sentencia de fecha 10 de octubre de 2003, emitida por este Órgano Jurisdiccional, misma resolución que fue recurrida por la Defensa Pública, por lo que por Ejecutoria de fecha 28 de noviembre de 2003, se confirmó la pena de prisión impuesta a dicho sentenciado, misma que fue emitida por la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; la cual causó ejecutoria por Ministerio de Ley. Asimismo le informo que en virtud de que el sentenciado [Agravado I] fue detenido el día 9 de julio de 2003, con motivo de los hechos que dieron origen a la presente causa y por todo lo anteriormente expuesto, la fecha de compurgamiento aconteció el 24 de Mayo de 2010 y no así el 26 del mes y año en comento como erróneamente fue señalado por el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

51. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] [Agravado I] ingresó a esta Institución en fecha 11 de julio del año 2003 a disposición del Juzgado Décimo Primero Penal, dentro de la causa 179/2003, por el delito de robo calificado, por el cual, mediante sentencia ejecutoriada de fecha 28 de noviembre de 2003, la Tercera Sala Penal confirmó la sentencia de primera instancia, imponiéndole una pena de prisión de 6 años 10 meses 15 días, la cual se tuvo por compurgada en fecha 26 de mayo del año 2010, tomando como fecha de a partir el 11 de julio del 2003, día en que ingresó a este Centro de Reclusión, toda vez que de constancias no se desprende que el Juzgado se pronunciara sobre la fecha mencionada; procediendo a su excarcelación el día 26 de mayo de 2010.

Caso 10. Expediente CDHDF/II/121/GAM/10/P3538 Agravado J

52. Acta circunstanciada de fecha 6 de agosto de 2010, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, en la cual consta la revisión del expediente jurídico del Agravado J, de la que se desprende lo siguiente:

[El Agravado J] ingresó al Reclusorio Preventivo Varonil Norte el 31 de enero de 2001. Fue procesado dentro de la Causa Penal número 95/02, a disposición del Juzgado Séptimo Penal del Distrito Federal, y sentenciado a 8 años 2 días de prisión el 23 de noviembre de 2002. Interpuso recurso de Apelación en el cual se confirmó la sentencia el 12 de noviembre de 2002.

53. Oficio número MDH/RPVN/872/10 de fecha 14 de agosto de 2010, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

[El Agravado J] obtuvo su libertad en fecha 1 de junio de 2010, bajo la Causa Penal 95/2002, seguida ante el Juzgado Séptimo Penal del Distrito Federal, por el delito de robo calificado, sin boleta de libertad.

54. Oficio número 1960, de fecha 1 de junio de 2015, suscrito por el Juez Séptimo Penal del Distrito Federal, quien en relación con la causa penal 71/2007 informó lo siguiente:

[...] [El Agravado J] fue puesto a disposición del Ministerio Público, con fecha 29 de mayo del 2002, como probable responsable de la comisión del delito de robo calificado [...]. Con fecha 11



de septiembre de 2002 se le dictó sentencia, imponiéndole por el delito de robo calificado, una pena de 8 años 2 días de prisión, pena que debía cumplir en el lugar que para tales efectos señale la autoridad ejecutora. Inconforme con esta resolución el sentenciado y su defensor interpusieron el recurso de apelación del que le correspondió conocer a la H. Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien por resolución de fecha 11 de noviembre del 2002, CONFIRMA la sentencia de primera Instancia.

54 bis. Por oficio número RPVN/SJ/2860/2015 de fecha 1 de junio de 2015, suscrito por el Encargado de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal, mediante el cual dio a conocer:

...que en la partida jurídica 2614/RN/2002 antecedente, ingreso en fecha 31 de mayo del 2002, a disposición del Juzgado Séptimo Penal del Distrito Federal a su digno cargo, en relación con la causa penal 95/2002, en la cual por la comisión del delito de ROBO se le impuso la pena de 8 años 2 días de prisión; siendo que en fecha 1 de junio del 2010 COMPURGÓ LA PENA IMPUESTA, motivo por el cual se procedió a ejecutar su excarcelación.

**Caso 11. Expediente CDHDF/III/121/GAM/10/P3770
Agravado K**

55. Oficio número MDH/RPVN/645/10, de fecha 14 de junio de 2010, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

[El Agravado K] obtuvo su libertad cumplida, el mismo día 10 de junio de 2010, por el delito de robo dentro de la Causa Penal 229/2009, ventilada ante el Juzgado Quinto de Paz Penal del Distrito Federal.

56. Oficio número SG/DESP/CES/JUDAD/166/2010, de fecha 23 de junio de 2010, suscrito por el Coordinador de Ejecución de Sentencias de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

De acuerdo con la partida jurídica que le fue proporcionada por el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el 10 de junio de 2010 [el Agravado K] cumplió la pena de 6 meses, impuesta en el proceso 229/09, instruido en el Juzgado Quinto de Paz Penal en el Distrito Federal.

57. Acta circunstanciada de fecha 13 de agosto de 2010, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión del expediente jurídico del Agravado K, de la que se desprende lo siguiente:

Se encuentra oficio de remisión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha 10 de diciembre de 2009, derivado de la Averiguación Previa FCH/CUH-5/T3/03222/09-12; ratificación de la detención del Juez Quinto de Paz Penal, dentro de la Causa Penal 229/09, de fecha 10 de diciembre de 2009; boleta de auto de formal prisión de fecha 11 de diciembre de 2009; boleta de sentencia de fecha 8 de marzo de 2010, donde se lee que la sentencia impuesta es de 6 meses de prisión y multa de \$ 3,288 pesos; copia certificada de sentencia de 8 de marzo de 2010, dictada dentro de la causa penal 229/09, en donde el Resolutivo Tercero, foja 3, indica que "... la pena privativa de libertad la cumplirá... y que contará a partir del día 8 de diciembre de 2009, fecha en que quedó detenido..."; boleta administrativa de libertad, de fecha 10 de junio de 2010.



La fecha de detención fue el 8 de diciembre de 2009, la fecha de compurgamiento el 8 de junio de 2010. La boleta de libertad es de fecha 10 de junio de 2010, no obstante, [el Agraviado K] fue recibido por el área de Seguridad para el trámite de excarcelación, el 11 de junio de 2010.

58. Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2010, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión del expediente jurídico del Agraviado K, de la que se desprende lo siguiente:

Está conformado por varias boletas judiciales y copias simples de algunas fojas del auto de formal prisión y de la sentencia de primera instancia.

59. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] de constancias se desprende que [el Agraviado K] ingresó a esta Institución en fecha 10 de diciembre del año 2009, a disposición del entonces C. Juez Quinto de Paz Penal, por la comisión de delito de robo simple, en relación a los autos de la causa penal 229/2009; asimismo, en sentencia de fecha 8 de marzo de 2010, fue condenado a cumplir una pena de 6 meses de prisión, misma pena que causó ejecutoria en fecha 17 de marzo de 2010, en consecuencia fue excarcelado el día 10 de junio de 2010, tomando como fecha de a partir el día de ingreso a la Institución.

Caso 12. Expediente CDHDF/II/121/GAM/10/P3837 Agraviado L

60. Oficio número MDH/RPVN/644/10, de fecha 14 de junio de 2010, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

[El Agraviado L] obtuvo su libertad compurgado el mismo día 13 de junio de 2010, por el delito de robo calificado dentro de la Causa Penal 79/2007, ventilada ante el Juzgado Cuadragésimo Primero Penal.

61. Acta circunstanciada de fecha 16 de junio de 2010, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la llamada telefónica con una persona familiar del Agraviado L, en la que manifestó lo siguiente:

[El Agraviado L] se encontraba en libertad desde la madrugada del 14 de junio de 2010. La sentencia por la que estaba interno era de 3 años 2 meses 7 días y fue aprehendido el 5 de abril de 2007.

62. Oficio número SJ/1043/2010, de fecha 21 de junio de 2010, suscrito por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

[El Agraviado L] estuvo sujeto al Juzgado Cuarto Penal, bajo la Causa 79/2007 por el delito de robo calificado, dictándosele una sentencia de 3 años 2 meses 7 días de prisión. Ingresó a este Centro a partir del día 6 de abril del 2007, sin abono a la pena privativa de libertad y teniendo fecha de compurgamiento del presente delito el 13 de junio del presente año, fecha en que obtuvo su libertad.

63. Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2010, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión realizada en el centro de reclusión del expediente jurídico del Agraviado L, de la que se desprende lo siguiente:

Estuvo sujeto a la causa penal 79/2007, radicada en el Juzgado Cuadragésimo Primero Penal, donde fue sentenciado a 3 años 2 meses 7 días de prisión. Por oficio 3041, el Cuadragésimo Primero Penal informó al Director Ejecutivo de Sanciones Penales, que la sentencia de 23 de mayo de 2007, fue modificada, pero la pena de prisión se ratificó, la cual sería computable a partir del 5 de abril de 2007. La boleta de libertad se expidió en fecha 13 de junio de 2010.

64. Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2010, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión realizada en el centro de reclusión del expediente jurídico del Agraviado L, de la que se desprende lo siguiente:

Se observó que el expediente se conformaba por una boleta judicial y copia simple de algunas fojas del auto de formal prisión y de la sentencia de primera instancia.

65. Oficio número 2925, de fecha 2 de junio de 2015, suscrito por el Juez Interino Cuadragésimo Primero Penal del Distrito Federal, quien en relación con la causa penal 79/07, relacionada con el Agraviado L informó lo siguiente:

[...] el Encargado de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, informa que "...respecto al sentenciado [Agraviado L], la pena de 3 años 2 meses 7 días de prisión impuesta por la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, en fecha 13 de junio de 2010 se tuvo por compurgada; después de un exhaustivo análisis al expediente jurídico administrativo del sentenciado [Agraviado L], y una vez que se constató que el mismo se encontraba a disposición de autoridad diversa, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos, así como las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la citada fecha se procedió a ejecutar la excarcelación del sentenciado en comento"; asimismo, el Director Ejecutivo informa que: "de acuerdo al Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP) con el que cuenta Subsecretaría y de conformidad con la partida jurídica 2244/2007 del índice de este Juzgado por la comisión del delito de ROBO CALIFICADO imponiéndosele una pena de 3 años 2 meses 7 días de prisión. Por lo que a petición se realiza el cómputo correspondiente tomando como de fecha de a partir el día 6 de abril del año 2007, teniendo que la fecha de compurgamiento fue el día 13 de junio del año 2010, salvo apreciación en contrario y de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 fracción I de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social..." de lo que se desprende que el sentenciado [Agraviado L], fue excarcelado en fecha 13 de junio de 2010..."

66. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informa lo siguiente:

[...] [El Agraviado L] ingresó a esta Institución el 9 de abril de 2007, a disposición del Juzgado Cuadragésimo Primero Penal, dentro de la causa 79/2007, por el delito de robo calificado, por el cual, mediante sentencia ejecutoriada, la Quinta Sala Penal confirmó la sentencia de primera instancia en la que se le impuso una pena de 3 años 2 meses 7 días, misma que corrió a partir del 5 de abril de 2007, fecha en que fue detenido con motivo de los hechos que dieron origen a la causa, pena que se tuvo por compurgada el 13 de junio de 2010, misma fecha en que se



procedió a su excarcelación, tal como fue informado en su momento al Juez Cuadragésimo Primero Penal, mediante oficio SJ/002916/RPVN/15.

Caso 13. Expediente CDHDF/II/121/GAM/10/P4752 Agraviado M

67. Oficio número MDH/RPVN/783/10, de fecha 19 de julio de 2010, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

[...], la libertad [del Agraviado M] se encuentra supeditada al pronunciamiento que el Juez Sexagésimo Cuarto Penal en el Distrito Federal haga respecto de la solicitud de información sobre la situación jurídica que guarda el sentenciado, en relación a la causa penal 266/04 por el delito de Robo Calificado.

68. Acta circunstanciada de fecha 20 de enero de 2011, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del expediente jurídico del Agraviado M, y en la cual se adjunta la siguiente documentación:

a) Sentencia de fecha 15 de noviembre de 2005, relacionada con la causa penal 213/2005, radicada en el Juzgado Trigésimo Quinto Penal del Distrito Federal, en la cual se observa que:

Primero.- [...] [el Agraviado M] es penalmente responsable en la comisión del delito [...] de Robo, bajo las agravantes de en contra de transeúnte y violencia moral, en detrimento de [...].

Segundo.- [...] la pena total es de 4 cuatro años, 9 nueve meses, 16 dieciséis días de prisión y 62 ochenta y dos días de multa equivalentes a \$2,901.60 dos mil novecientos un pesos con sesenta centavos, con abono a la prisión preventiva sufrida, [...].

Tercero.- [...].

Cuarto.- Se niega al sentenciado [Agraviado M] tanto la sustitución de la pena de prisión impuesta, como la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en virtud de no que reúne los requisitos que para tal efecto establece la Ley, [...].

[...].

b) Oficio número 960, de fecha 23 de febrero de 2006, suscrito por el Juez Trigésimo Quinto Penal del Distrito Federal, mediante el cual informa que:

[...] la causa penal 213/2005, instruida en contra [del Agraviado M], por el delito de Robo Calificado, se recibió ejecutoria pronunciada por la Séptima Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 21 de febrero de 2006, dictada en el toca de apelación número 1425/2006, por la cual se confirma la Sentencia de Primer Grado de fecha 15 de noviembre de 2005, dictada por este Órgano Jurisdiccional, imponiéndoseles en la ejecutoria de cuenta, una pena de 04 cuatro años 09 nueve meses 16 dieciséis días de prisión. [...].

- c) Auto de fecha 5 de enero de 2007, suscrito por la Secretaría de Acuerdos de la Séptima Sala Penal, en el que señalan que:

[...] ténganse por recibidos el oficio de cuenta y la copia certificada que le acompaña, signados por la Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, mediante el cual remite los autos originales del Toca de Apelación 1425/2005, la Causa Penal 213/2005 y en 54 cincuenta y cuatro fojas útiles a resolución emitida por dicho tribunal de fecha trece de diciembre de dos mil seis, en el Juicio de Garantías número D.P. 3534/2006, promovido por el [Agravado M] en la que en lo conducente se resolvió:

Único.- La justicia de la Unión no ampara ni protege al [agraviado M], contra los actos que reclamó de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, Juez Trigésimo Quinto Penal y Director de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno, todos del Distrito Federal, precisados en el resultando primero de esta ejecutoria. [...].

69. Notificación de auto con fecha 3 de julio de 2009, en el que el Juez Sexagésimo Cuarto de lo Penal, informa al Agente del Ministerio Público que:

[...], es evidente que la potestad para ejecutar las penas ha prescrito, ya que atendiendo el contenido 105, 106, 109 y 116 del Código Penal para el Distrito Federal, se puede establecer que la potestad para ejecutar las penas prescribe por el simple transcurso del tiempo, además que dicha pretensión prescribe en un plazo igual al fijado en la condena pero no podrá ser inferior a tres años, siendo que en caso concreto, ha transcurrido con exceso el término impuesto para que la potestad para ejecutar las penas prescriba, en consecuencia se declara extinguida la misma. Siendo que se ordena girar oficio a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales para los efectos de su competencia. [...].

70. Oficio número 1279 de fecha 10 de julio de 2010, suscrito por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Gobierno del Distrito Federal, en el que solicita:

[...] sea informada la situación jurídica, respecto a la vigencia, cumplimiento o revocación, y en su caso el número de presentaciones que realizó [el agraviado M], respecto al beneficio concedido de Tratamiento en Semilibertad, cabe mencionar que el interno se encontraba a disposición del C. Juez Sexagésimo Cuarto Penal, bajo la causa 266/04 instruida por la comisión del delito de Robo Calificado, lo anterior por encontrarse próximo a purgar. [...].

71. Oficio número SJ/1289/RPVN/10, de fecha 12 de julio de 2010, suscrito por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, dirigido al Juez Sexagésimo Cuarto Penal, en el que solicita que:

[...] informe a esa Institución, la situación jurídica que guarda actualmente [el agraviado M], lo anterior y en virtud de que se recibió en esta Subdirección de esta Institución, el oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/8212/2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental del



Control de Sentenciados en Libertad, asimismo se remita copia certificada de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, así como el Auto donde Causa Ejecutoria, [...].

72. Oficio número SG/DESP/UDCSL/8210/2010, de fecha 12 de julio de 2010, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad, dirigido al Juez Sexagésimo Cuarto Penal, solicita que:

...se informe a la brevedad posible si el sustitutivo penal consistente en Tratamiento en Semilibertad, le fue revocado o se encuentra vigente al sentenciado M, con relación a la causa penal 266/04, toda vez que por nuestro diverso número SG/DESP/JUDCSL/5711/2009, de fecha 22 de mayo de 2009, se comunicó que dicha persona dejó de presentarse a dar cumplimiento al sustitutivo, lo anterior con la finalidad de tener debidamente integrado su expediente, [...].

73. Oficio número SG/DESP/UDCSL/8212/2010 de fecha 12 de julio de 2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental del Control de Sentencias en Libertad, dirigido al Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el que solicita:

[...] informe si se encuentra vigente o revocado el sustitutivo penal de Tratamiento en Semilibertad, que le fue concedido [al Agraviado M], proceso penal 266/04, instruido en el Juzgado Sexagésimo Cuarto Penal en el Distrito Federal, por el delito de Robo Calificado, al respecto, me permito comunicarle que por oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/5711/2009, de fecha 22 de mayo de 2009, se notifica al C. Juez que conoció de la causa penal el incumplimiento, sin que a la fecha haya respuesta. Asimismo, por oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/8013/2010 se pide al Juez se informe sobre la situación jurídica del sentenciado, [...].

74. Oficio número 5938, de fecha 26 de julio de 2010, suscrito por el Juez Sexagésimo Cuarto de lo Penal, dirigido al Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el que informa lo siguiente:

[...] se recibió consignación el día 15 de agosto de 2004, así por auto de término constitucional de fecha 18 de agosto de 2004, se ordenó la formal prisión o preventiva del [Agraviado M] como probable responsable del delito de Robo Calificado cometido en agravio de [...] y por sentencia de fecha 17 de noviembre de 2004, se resolvió es penalmente responsable del delito grave de Robo Calificado y por su comisión se le impone una pena total de 03 tres años 10 diez meses 15 quince días de prisión y 82 ochenta y dos días de multa equivalentes a la cantidad de [...], se le concedió el sustitutivo de prisión por tratamiento en semilibertad otorgándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se decreta la suspensión de los derechos políticos del sentenciado, sentencia que en fecha 29 de noviembre de 2004, causó ejecutoria, y por auto de fecha 29 del mismo mes y año se concedió al [Agraviado M] el sustitutivo de prisión por tratamiento en semilibertad. [...].

75. Boleta administrativa de libertad, sin número, sin fecha de expedición, con la anotación de que la Subdirección de Seguridad y Custodia recibió al [Agraviado M] para los trámites de excarcelación, a las 23:50 horas del 29 de julio de 2010.

Caso 14. Expediente CDHDF/III/121/GAM/10/P4890
Agraviado N

76. Oficio número MDH/RPVN/801/10, de fecha 27 de julio de 2010, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

En fecha 26 de julio de 2010, [el Agravado N], con partida jurídica 2608/2010, obtuvo su libertad compurgado por el Juzgado Vigésimo Tercero de Paz Penal, proceso 49/07, sin boleta de libertad, delito transportación ilegal de pasajeros y lesiones culposas.

77. Acta circunstanciada de fecha 2 de marzo de 2011, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del expediente jurídico del Agravado N, de la que se desprende lo siguiente:

Por sentencia de 25 de junio de 2007, dictada por la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se impuso al [Agravado N] una pena de 3 meses de prisión, por los delitos de transportación ilegal de pasajeros y lesiones culposas.

El 13 de febrero de 2007 fue detenido por los hechos delictivos, y el 15 de los mismos, fue puesto en libertad bajo caución.

El 26 de abril de 2010, fue reaprehendido y puesto a disposición del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, a efecto de compurgar su pena.

Fue puesto en libertad el 26 de julio de 2010, compurgado.

78. Oficio número 1890, de fecha 29 de mayo de 2015, suscrito por el Juez Interino Cuadragésimo Primero Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 49/07, relacionada con el Agravado N informó lo siguiente:

[...] en fecha 12 de enero del 2007 dos mil siete, fue consignada sin detenido la averiguación previa número FVC/VC-2T1/01864/06-10 como probable responsable en la comisión de los delitos de Transportación ilegal de pasajeros y lesiones culposas agravadas. Radicada que fue la causa, se le asignó el número de partida 47/2007, ordenándose entrar al estudio de dicha consignación, para efectos de resolver sobre la orden de aprehensión solicitada por la Representación Social, misma que fue librada en fecha 29 de febrero de ese mismo mes y año cumplimentándose la misma el 13 de febrero de esa misma anualidad, quedando interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte... el inculcado en fecha 15 de febrero de ese año, obtuvo su libertad provisional... En fecha 9 de abril del 2007, se dictó sentencia en la cual se resolvió: Primero.- [Agravado N] es penalmente responsable en la comisión de los delitos de Transportación Ilegal de Pasajeros y Lesiones Culposas, cometidos en agravio de la sociedad y de [...]. Segundo.- Se le impone al sentenciado 3 TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 400 días de salario mínimo vigente... la pena privativa de libertad la deberá compurgar en el lugar que señale la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal... inconforme con la resolución el Defensor de Oficio del sentenciado interpuso en tiempo y forma, recurso de apelación [...] El 25 de junio de 2007, la Octava Sala Penal dentro del Toca 611/2007, emitió sentencia de segunda instancia por medio de la cual modificó la sentencia emitida por el suscrito, únicamente en su punto resolutivo SEGUNDO, en la que confirmó todos sus aspectos [...] la pena de prisión la debía compurgar en el lugar que al efecto designara la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, quien deberá realizar el cómputo de esa sanción y designar el lugar en que se llevará a cabo, abonándose la detención preventiva sufrida... El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo directo



número D.P. 277/2007, promovido por el sentenciado contra el acto de la Octava Sala Penal de este Tribunal, negó al sentenciado el Amparo y Protección de la Justicia Federal, por lo que, en virtud de que el sentenciado no se puso a disposición de este juzgado, para el cumplimiento de la pena de prisión, por lo que en consecuencia en fecha 25 veinticinco de octubre de dos mil siete, se ordenó la reaprehensión del sentenciado, para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, orden que fue cumplimentada el día 26 de abril de 2010, habiendo sido ingresado al Reclusorio Preventivo Varonil Norte [...] para el cumplimiento de la pena de 3 tres meses de prisión, desde luego con el abono de la sufrida en forma preventiva, que fue del día 13 al día 15 de febrero de 2007, dos mil siete[...] Asimismo cabe señalarse, que el sentenciado durante el tiempo de compurgamiento de la pena de prisión impuesta, interpuso diversos juicios de amparo directo e indirecto, por lo que al momento de su compurgamiento se encontraba a disposición del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal [...] Por lo tanto la pena impuesta al sentenciado [Agraviado N], consistente en 3 tres meses de prisión, fue cumplida, ya que el sentenciado obtuvo su inmediata libertad, según oficio rendido por el Encargado de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal.

79. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] de constancias se desprende que [el Agraviado N] ingresó a esta Institución a disposición del Juzgado Vigésimo Tercero de Paz Penal en la causa 49/07 por el delito de transportación ilegal de pasaje, obteniendo su libertad provisional el mismo día señalado, siendo reaprehendido en fecha 26 de abril de 2010 para dar cumplimiento a la pena de prisión de 3 meses, impuesta en sentencia de fecha 9 de abril de 2007, y confirmada por la Octava Sala Penal en fecha 25 de junio de 2007, por lo que tomando en cuenta el abono de los días que permaneció detenido con motivo de la presente causa, dicha pena se dio por compurgada en fecha 23 de julio de 2010, procediendo inmediatamente a su excarcelación.

**Caso 15. Expediente CDHDF/II/121/GAM/10/P5609
Agraviado Ñ**

80. Oficio MDH/RPVN/917/10 de fecha 26 de agosto de 2010, signado por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual se informa lo siguiente:

[El Agraviado Ñ] obtuvo su libertad el día 25 de agosto, compurgado por el delito de robo agravado, instruido en el Juzgado Cuadragésimo Cuarto Penal en el Distrito Federal.

81. Acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2010, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del expediente jurídico del Agraviado Ñ, de la que se desprende lo siguiente:

Obtuvo su libertad el 25 de agosto de 2010, estuvo a disposición del juzgado 44º penal, dentro de la causa penal número 148/07. Fue ingresado a ese Centro el 15 de junio de 2007. Por sentencia de 31 de agosto de 2007, se le impuso una pena de 3 años, 2 meses, 7 días de prisión, computable a partir del 14 de junio de 2007. La sentencia de apelación no modificó la pena privativa de libertad.

82. Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2012, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del expediente jurídico del Agraviado Ñ, de la que se desprende lo siguiente:

El expediente jurídico está conformado por las boletas judiciales, del auto de formal prisión, boletas judiciales de las sentencias de primera y segunda instancia y copia de algunas fojas de la sentencia de primera instancia.

83. Oficio 3187, de fecha 8 de junio de 2015, suscrito por la Jueza Interina del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 148/07, relacionada con el Agraviado Ñ, informó lo siguiente:

[...] revisado la causa penal 148/07, se observa que la citada causa penal fue instruida en contra de [Agraviado Ñ], por el delito de ROBO AGRAVADO, por lo que el 31 treinta y uno de agosto de 2007 dos mil siete, se dictó sentencia condenatoria, imponiéndole a [Agraviado Ñ], una pena de 3 años, 2 meses, 7 días de prisión [...]; asimismo le fue negado el sustitutivo penal, así como el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; por lo que mediante ejecutoria de 26 de marzo de 2008, emitida por la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior en la que se determinó modificar la sentencia impugnada, prevaleciendo la pena de prisión... y la multa... mediante oficio número SJ/03014/RPVN/15 de 5 cinco de junio de 2015 dos mil quince, signado por el Encargado de la Subdirección Jurídica del reclusorio Preventivo Varonil Norte, informó a este órgano jurisdiccional que la pena de prisión impuesta por este juzgado se dio por compurgada el 23 de agosto de 2010, no siendo procedente su excarcelación en virtud de que el sentenciado continuó en reclusión en relación con la causa penal 1/2007 del índice del H. Juzgado Décimo Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, para ser excarcelado de manera definitiva el 25 de agosto de 2010.

84. Oficio sin número, de fecha 27 de julio de 2015, firmado por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, a través del cual informó lo siguiente:

[...] [El Agraviado Ñ] ingresó el día 15 de junio del 2007, por el delito de robo agravado, quedando a disposición del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Penal en el Distrito Federal, en los autos de la Causa Penal 148/2007, sentenciado a 3 años 2 meses 7 días, teniéndose por compurgada en fecha 22 de agosto de 2010, sin que procediera su excarcelación, ello en virtud de que después de la revisión del expediente se encontró constancia de proceso diverso ante la autoridad judicial federal. Posteriormente se recibe información y se procede a la libertad física.

Caso 16. Expediente CDHDF/III/121/GAM/10/P5710 Agraviado O

85. Oficio MDH/RPVN/928/10, de fecha 28 de agosto de 2010, por el cual el entonces Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, informó:

[...] que [el Agraviado O], obtuvo su libertad el 27 de agosto de 2010.

86. Acta circunstanciada de fecha 3 de septiembre de 2010, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del expediente jurídico del Agraviado O, de la que se desprende lo siguiente:



El [Agravado O] estuvo sujeto a la causa penal 357/09, radicada en el Juzgado Décimo Penal del Distrito Federal, quien por sentencia de 27 de enero de 2010, lo sentenció a 3 años, 2 meses y 7 días de prisión, computables a partir del 18 de diciembre de 2009. Como consta en la boleta A 26667.

Sin embargo, por ejecutoria de 18 de marzo de 2010, se modificó la pena para quedar en 8 meses y 7 días de prisión, como consta en la boleta B 37045.

87. Oficio 60/15-VI, de fecha 4 de junio de 2015, suscrito por el Juez Décimo Penal en el Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 357/2009, relacionada con el Agravado O, informó lo siguiente:

[...] de actuaciones se advierte que el sentenciado [Agravado O] fue detenido desde el día 18 dieciocho de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, dictándosele Sentencia Definitiva el día 27 veintisiete de Enero del año 2010 dos mil diez, imponiéndosele una pena de 3 años, 2 meses y 7 días, por el delito de Robo Calificado, resolución que fue modificada por la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el 18 dieciocho de Marzo del mismo año, quien determinó imponerle al sentenciado la pena de 8 meses 7 días de prisión, sin que se le concediera algún beneficio o sustitutivo, siendo por ello puesto a disposición de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal para el trámite correspondiente de purgación de la pena de prisión impuesta.

De lo anterior se desprende que el justiciable desde el día 18 dieciocho de diciembre de 2009 dos mil (sic) en que fue detenido al 25 veinticinco de agosto de 2010 dos mil diez, debió haber cumplido con la pena que le fue impuesta en la presente causa, tramitación que es esa fecha la Autoridad Ejecutora llevó a cabo.

88. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] El [Agravado O] ingresó a esta Institución a disposición del Juzgado 10º Penal dentro de la causa 357/09, por el delito de robo calificado, por el cual, mediante sentencia de fecha 27 de enero de 2010, se le impuso la pena de 03 años 2 meses 7 días de prisión; y en fecha 18 de marzo de 2010, la Tercera Sala Penal, modificó la sentencia de primera instancia, imponiéndole la pena de 8 meses 7 días, la cual se tuvo por purgada en fecha 27 de agosto de 2010, procediendo a su excarcelación el mismo día.

Caso 17. Expediente CDHUO/III/121/GAM/10/P6600
Agravado P

89. Boleta de libertad con número de partida 9679/RN/04, de fecha 30 de septiembre de 2010, firmada por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en la cual se indica lo siguiente:

[...] que se libera al Agravado P al haber purgado la sentencia impuesta por el Juez Cuadragésimo Quinto Penal, dicha boleta señala en el rubro de observaciones que el Agente de Guardia informó que el Agravado P no contaba con orden de aprehensión cumplida o por cumplimentar.

90. Oficio número SJ/2227/RPVN/10 de fecha 12 de octubre de 2010, suscrito por el Encargado de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informa lo siguiente:

[...].

El [Agravado P] ingresó a ese centro el 7 de diciembre de 2004, a disposición del Juzgado Cuadragésimo Quinto Penal, en relación a la Causa Penal 362/04 por la comisión del delito de Robo Agravado y Robo Agravado en Grado de Tentativa, autoridad que lo sentenció a cumplir la pena de 5 años, 8 meses 5 días de prisión, así mismo se observa que en el Expediente Jurídico que se le tiene integrado en el Archivo de esta Institución, tiene como antecedente un ingreso, ante el Juzgado Segundo Penal en relación a la Causa Penal 263/04 por la comisión del delito de Robo Calificado, toda vez que el agraviado Q, se le había otorgado el beneficio de Tratamiento en Libertad, por lo que esta Subdirección Jurídica realizó las gestiones correspondientes y una vez realizado el análisis jurídico se desprendió que compurgó la pena impuesta por la Autoridad del Fuero Común, iniciándose el procedimiento de la excarcelación del [Agravado P], quedando libre el 30 de septiembre de 2010.

91. Oficio número DEJDH/SDH/10075/2010 de fecha 21 de octubre de 2010, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante el cual informa lo siguiente:

[...].

[El Agravado P] obtuvo su libertad el 30 de septiembre de 2010, al haber compurgado la pena de prisión que le fuera impuesta por el Juez Cuadragésimo Quinto Penal, en relación con la causa penal 362/04, por la comisión del delito de Robo Agravado y Robo Agravado en grado de Tentativa, asimismo, aclaró que en virtud de que la referida persona cuenta con un antecedente de ingreso, a disposición del Juzgado Segundo Penal en relación con la causa 363/04, por la comisión del delito de Robo Calificado por el que se le otorgó el beneficio de tratamiento en libertad, se realizaron las gestiones pertinentes y el análisis del expediente jurídico correspondiente, lográndose saber que éste ya había compurgado la pena que le fue impuesta, por lo que se procedió a la excarcelación del [Agravado P].

92. Oficio número RPVN/SJ/3309/2011 de fecha 20 de septiembre de 2011, suscrito por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informa lo siguiente:

[...].

El [Agravado P] ingresó a esta institución el 7 de diciembre de 2004, a disposición del Juzgado Cuadragésimo Quinto en Materia Penal del Distrito Federal, en relación a la causa penal 362/04, por el delito de Robo Agravado y Robo Agravado en grado de Tentativa, causa en la cual mediante sentencia de fecha 17 de febrero de 2005 se le consideró penalmente responsable de la comisión del delito de Robo Agravado imponiéndosele una pena de 05 (cinco) años 08 (ocho) meses 07 (siete) días de prisión, sin que se le imponga pena por el delito de Tentativa de Robo Agravado. Asimismo, según kárdex 7222/04 correspondiente a su antecedente, se cumplió una Orden de Aprehensión en su contra quedando a disposición de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales para compurgar la pena impuesta consistente en 04 años 06 meses de prisión, sin embargo, en fecha 30 de septiembre del año 2010 se informó que la Orden de Aprehensión no estaba cumplimentada por lo que una vez hecho el computo (sic) respectivo por esta Institución se ejecutó su libertad por compurga en fecha 30 de



septiembre de 2010, obteniendo en esta fecha su absoluta e inmediata libertad mediante Boleta Administrativa de Libertad.

93. Oficio número RPVN/SJ/2011 de fecha 20 de septiembre de 2011, suscrito por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informa lo siguiente:

[...].

07 de diciembre de 2004.- El [Agravado P] ingresó a esta Institución a disposición del Juzgado Penal en turno del Distrito Federal, por el delito de Robo Agravado y Robo Agravado en Grado de Tentativa en relación con la averiguación previa CUH-4T3/2231/04-12.

10 de diciembre de 2004.- Se dictó auto de formal prisión como probable responsable de los delitos de Robo Agravado y Robo Agravado en Grado de Tentativa, en relación con la causa penal 362/04, a disposición del Juzgado Cuadragésimo Quinto en Materia Penal del Distrito Federal.

17 de febrero de 2005.- Por sentencia sufre la pena de 05 años 08 meses y 7 días de prisión, en relación con la causa penal 362/04, a disposición del Juzgado Cuadragésimo Quinto en Materia Penal del Distrito Federal.

16 de junio de 2006.- Se cumplimenta la Orden de Aprehensión en contra del [Agravado P], por el delito de Robo Calificado, expediente 263/04, Juez Segundo en Materia Penal del Distrito Federal.

22 de junio de 2006.- A disposición de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales para cumplir una pena de 04 años 08 meses y 7 días de prisión impuesta por el Juzgado Cuadragésimo Quinto en Materia Penal del Distrito Federal en relación con la causa penal 362/04 e informe que la orden de aprehensión del Juzgado Segundo en Materia Penal del Distrito Federal no está cumplida en relación al expediente 263/04.

94. Oficio número DOCDH/1288/13 de fecha 13 de noviembre de 2013, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remitió copias certificadas de sentencia definitiva de fecha 17 de febrero de 2005, emitida dentro de la causa penal 362/2004, de la que se desprende la siguiente información:

[...].

Primero.- [El Agravado P], [...] es penalmente responsable en la comisión de los delitos de Robo Agravado cometido en agravio de [...] y Robo en Grado de Tentativa cometido en agravio de [...]. Por la comisión del delito de Robo Agravado (en grado consumado) se impone al [Agravado P], una pena de 5 cinco años 8 ocho meses y 7 siete días de prisión y multa de 71 setenta y un días de multa equivalentes a \$3,212.04 tres mil doscientos doce pesos con cuatro centavos. [...]. Por lo que hace a la pena privativa de libertad la deberá purgar el [Agravado P] en el lugar que para tal efecto determine la Autoridad Ejecutora, misma que hará el computo respectivo con abono de la preventiva sufrida por esta causa, desprendiéndose de actuaciones que el hoy sentenciado ha estado detenido preventivamente desde el día 5 cinco de diciembre de 2004 dos mil cuatro, hasta esta fecha, y sin que se imponga pena alguna al [sentenciado P], por el delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, también materia de la presente causa penal, [...].

[...].

Tercero.- En términos del Considerando XIV de esta Sentencia, se niegan al [sentenciado P], la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los sustitutivos de la pena de prisión.

Caso 18. Expediente CDHUP/III/121/GAM/10/P6336
Agraviado Q

95. Oficio número SJ/2227/RPVN/10, de fecha 12 de octubre de 2010, suscrito por el Encargado de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda en el Sistema Integral de Información Penitenciaria de esta Institución, se encontró que el [Agraviado Q] ingresó a este Centro, el 7 de diciembre de 2004, a disposición del Juzgado Primero Penal, en relación con la Causa 8/05, por la comisión del delito de robo calificado, autoridad que lo sentenció a cumplir una pena de prisión de 5 años 8 meses 5 días, asimismo se observa que en el expediente jurídico que se tiene integrado en el Archivo de este Centro, tiene como antecedente un ingreso ante el Juzgado Cuadragésimo Octavo de Paz Penal, en relación a la causa 261/04, por la comisión del delito de robo simple, por lo que esta Subdirección realizó las gestiones correspondientes y una vez realizado el análisis, se desprendió que compurgó la pena impuesta por la autoridad del fuero común, iniciándose el procedimiento de la excarcelación del interno, quien quedó libre el 22 de septiembre de 2010.

96. Acta circunstanciada de fecha 20 de enero de 2011, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del expediente jurídico del Agraviado Q, de la que se desprende lo siguiente:

Dentro del expediente obra copia de la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2010, dictada dentro de la causa 254/2010.

Constancia firmada por el Subdirector Jurídico de ese Centro, de fecha 13 de octubre de 2010, en la cual se determina que por la causa 8/05 ingresó el 12 de enero de 2005 y fue sentenciado por el Juez Primero Penal del Distrito Federal a 5 años 8 meses 7 días de prisión. Obtuvo su libertad el 22 de septiembre de 2010.

97. Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2012, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del expediente jurídico del Agraviado Q, de la que se desprende lo siguiente:

El expediente jurídico de [Agraviado Q] está conformado por la boleta judicial del auto de formal prisión, copia certificada del mismo y copia de algunas fojas de la sentencia de segunda instancia.

98. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] de constancias se desprende que ingresó a esta Institución en fecha 14 de enero de 2005, a disposición del C. Juez 1º Penal, por la comisión del delito de robo agravado calificado, en



relación a los autos de la causa penal 08/2005, así mismo en sentencia de 07 de marzo de 2005, fue condenado a cumplir una pena de 5 años, 8 meses 7 días de prisión, misma pena que fue confirmada en fecha 26 de mayo de 2005 en resolución de apelación por la 8 a Sala penal; sin embargo, no se llevó a cabo la excarcelación por no contar con las constancias necesarias para proceder con su libertad, y una vez que se contó con la información requerida se procedió inmediatamente a su liberación, siendo esta en fecha 22 de septiembre de 2010.

En esa tesitura y por lo que respecta a la causa 183/2007, aperturada en el Juzgado 28 Penal, así como la causa penal 89/2008, aperturada en el juzgado 41° Penal, informa que después de hacer una revisión exhaustiva en el Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP) no se encontró registro alguno respecto de las causas y juzgados solicitados, toda vez que de la primera de ellas el Juzgado se encuentra ubicado a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y por lo que respecta a la segunda causa mencionada, el interno de mérito, como se señaló en el párrafo superior, se encontraba a disposición del C. Juez 1° Penal en relación a los autos de la causa 8/2005, por lo que durante su ingreso hasta que obtuvo la libertad no se encontró registro alguno en relación al Juzgado y causa solicitada.

Caso 19. Expediente CDHDF/II/121/GAM/10/P6981 Agraviado R

99. Acta circunstanciada de fecha 2 de marzo de 2011, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la revisión en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del expediente jurídico del Agraviado R, de la que se desprende lo siguiente:

Estuvo sujeto a la causa 89/2008, de la que conoció el Juzgado Cuadragésimo Primero Penal del Distrito Federal, quien por sentencia de 14 de mayo de 2008, le impuso una pena privativa de libertad de 2 años 6 meses de prisión.

Dicha sentencia fue apelada y por sentencia de 23 de septiembre de 2008, la Sexta Sala Penal la modificó dejando intocada la pena privativa de libertad y no se pronunció sobre el cómputo.

El [Agraviado R] fue detenido por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el 5 de abril de 2008.

100. Oficio número SG/DESP/CES/JUDADH/169/2011, de fecha 2 de mayo de 2011, suscrito por el Coordinador de Ejecución de Sentencias de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

De acuerdo a la información proporcionada por el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y a la partida jurídica del Agraviado S, éste quedó libre el 18 de octubre de 2010, una vez que compurgó la sentencia de la causa penal 89/08, instruida en el Juzgado Cuadragésimo Primero Penal del Distrito Federal, por el delito de robo calificado, con una pena de 2 años 6 meses y multa de \$3,155.40.



101. Oficio número RPVN/SJ/3164/11, de fecha 10 de agosto de 2011, suscrito por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, del que se desprende lo siguiente:

Una vez analizada la situación jurídica del [Agravado R], se desprende que ingresó a este Centro el 6 de abril de 2008, por el delito de robo calificado, instruyéndosele la causa penal 89/08 ante el Juez 41° Penal del Distrito Federal, en la que se le impuso la pena de prisión de 2 años 6 meses, misma que, de acuerdo al cómputo provisional realizado por esta autoridad administrativa, compurgó el 6 de octubre de 2010.

No obstante lo anterior, obtuvo su libertad el 18 de octubre de 2010, fecha en la que por oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/13214/10, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Sentenciados en Libertad de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal, informó a esta Subdirección que continuaba vigente el sustitutivo penal de jornadas de trabajo a favor de la comunidad otorgado por el Juez 28° Penal, dentro de la causa 183/07, en la que sentenció al nombrado, una pena de 2 años, 6 meses por el delito de robo calificado. Anexó boleta de libertad y copia del oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/13214/10, de fecha 18 de octubre de 2010, recibido en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte el 27 de octubre de 2010.

102. Oficio número 3631, de fecha 5 de junio de 2015, suscrito por el C. Juez Vigésimo Octavo Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 183/2007, relacionada con el Agravado R informó lo siguiente:

[...] dicha causa penal fue instruida en contra de [Agravado R], por el delito de ROBO CALIFICADO [...] en fecha 31 de marzo de 2008, el sentenciado se acogió al sustitutivo de la pena de prisión impuesta por 952 JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD concedido en la ejecutoria referida. [...] el sentenciado [Agravado R], en fecha 31 de marzo de 2008 quedó en libertad bajo el cuidado y vigilancia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, siendo así, que del día en que fue detenido 20 de julio de 2007 al 31 de marzo de 2008 en que quedó en libertad, compurgó 8 OCHO MESES 16 DIECISEIS DÍAS de prisión, restándole por cumplir 1 UN AÑO 9 NUEVE MESES 14 CATORCE DIAS; por lo que debió dar cumplimiento a la pena de 2 AÑOS 6 MESES, el día 9 DE ENERO DE 2010. Sin que se aprecie en el expediente, constancia alguna por la cual la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento del Sistema Penitenciario, haya informado sobre el cumplimiento del sustitutivo que le fue concedido al sentenciado...

Caso 20. Expediente CDHDF/III/121/GAM/11/P1125
Agravado S

103. Oficio MDH/RPVN/154/11, recibido en esta Comisión el 23 de febrero de 2011, mediante el cual el entonces Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, informó a esta Comisión que:

Se instruyó al Subdirector jurídico a fin de atender los hechos de queja, quien informó que el presunto [Agravado S] obtuvo su libertad el 17 de febrero de 2011. Anexó boleta de libertad de fecha 17 de febrero de 2011.

104. Acta circunstanciada de fecha 2 de marzo de 2011, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión acudió al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, donde revisó el expediente jurídico del Agravado S, del cual se desprende que:



Fue detenido el 11 de febrero de 2006 y se le sujetó al proceso 46/2006, radicada en el juzgado 46° Penal del Distrito Federal.

El 17 de marzo de ese año, se le dictó sentencia condenatoria y se le impuso una pena de 2 años, 8 meses y 1 día de prisión, y se le dio la posibilidad de obtener el beneficio de la Suspensión Condicional de la Pena, a la cual, se acogió el 29 de marzo de ese año.

El 28 de julio de 2006, es detenido y se le sujetó al proceso 177/06, y se radicó en el Juzgado 20° Penal del Distrito Federal, (según obra en Auto de Término Constitucional, en el considerando I.1).

El 19 de octubre de 2006, fue sentenciado a 2 años, 1 mes y 14 días de prisión.

El 24 y 31 de enero de 2008, el Juez 46° Penal informó al Reclusorio Preventivo Varonil Norte y a la Dirección de Ejecución de Sentencias de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, que se le revocó al sentenciado la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, a que se había acogido el 29 de marzo de 2006.

El 17 de febrero de 2011, el Subdirector Jurídico solicitó por oficio SJ/496/2011, al Jefe de la Unidad Departamental de Control de Sentencias de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, la situación del presunto [Agraviado S], respecto de la causa 46/06. Esa misma fecha, el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Sentencias informó al Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte por oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/2550/2011, que en la causa 46/06, se "deberá descontar el tiempo que estuvo en prisión preventiva con motivo de la presente causa, así como el tiempo que estuvo firmando ante esta Dirección que fue de tres meses con que dio cumplimiento".

105. Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2012 suscrita por un visitador adjunto, en la que se hizo constar que:

[...] la revisión del expediente jurídico del [Agraviado S] en el RPVN, en dicha revisión se observó que el mismo se conformaba por la boleta judicial del auto de formal prisión y de la sentencia de primera instancia, así como copia certificada ambos documentos.

106. Oficio 4156, de fecha 26 de junio de 2015, suscrito por la C. Juez Vigésimo Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 177/2006, relacionada con el Agraviado S, informó:

[...] que el Encargado de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, informó que el [Agraviado S] ingresó a dicha institución el día 30 treinta de julio de 2006 dos mil seis, a disposición de este H. Juzgado en relación a la causa 177/2006, en la cual por la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, se le impuso la pena de 2 años 1 un mes 14 catorce días de prisión; pena que se tuvo por compurgada el 12 doce de agosto de 2008 dos mil ocho; sin que fuera procedente ejecutar su excarcelación, en virtud de que en fecha 22 veintidós de enero de 2008 dos mil ocho, dicho sentenciado fue puesto a disposición de la autoridad ejecutora para compurgar la pena de 2 dos años 8 ocho meses 1 un día de prisión, al habersele revocado el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido en los autos de la causa penal 46/2006, del índice del Juzgado Cuadragésimo Sexto Penal y que en fecha 17 diecisiete de febrero de 2011 dos mil once, se procedió a ejecutar la excarcelación del sentenciado en comento, al haber compurgado la citada pena de prisión..."

107. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, recibido en esta Comisión el 15 de julio de 2015, en el que respecto al Agraviado S informó:

(...) ingresó a esta Institución en fecha 31 de julio de 2006, a disposición del Juzgado 20° Penal en relación a los autos de la causa 177/06, por el delito de robo agravado y robo agravado en pandilla diversos dos, por el cual, mediante sentencia de fecha 19 de octubre de 2006, se le impuso una pena de prisión de 02 años, 8 meses, 01 día, la cual, por el simple transcurso del tiempo se dio por compurgada, sin que fuera procedente ejecutar su excarcelación, en virtud de que en fecha 28 de enero de 2008, dicho sentenciado fue puesto a disposición de la autoridad ejecutora, para cumplir con la pena impuesta en sentencia de 17 de marzo de 2006, y que fue de 2 años, 8 meses 1 día de prisión, lo anterior, al habersele revocado el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgado por el C. Juez 46 Penal en los autos de la causa penal 46/2006, por el delito de robo calificado, por lo que en fecha 17 de febrero de 2011, se dio por compurgada procediendo a su excarcelación el mismo día.

108. Oficio sin número, de fecha 27 de julio de 2015, recibido en esta Comisión el 28 de julio de 2015, firmado por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, a través del cual, respecto al Agraviado S informó:

(...) ingresó a esta Institución en fecha 10 de febrero del 2006, a disposición del Juzgado 46° Penal dentro de la causa penal 16/06, por el delito de robo calificado, por el cual, mediante sentencia de fecha 17 de marzo de 2006, se le impuso una pena de prisión de 02 años, 08 meses 01 días, la cual causó ejecutoria en fecha 29 de marzo de 2006, procediendo a su excarcelación el mismo día, ya que el de mérito se acogió al beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena, concedido en sentencia de primera instancia, reingresando a esta institución el día treinta de julio del año dos mil seis para quedar a disposición del Juzgado Vigésimo Penal en el Distrito Federal, por el delito de robo agravado, sentenciado a dos años un mes catorce días, además de la pena impuesta en líneas señaladas, por lo cual se puede establecer que la del Juzgado Vigésimo Penal en el Distrito Federal, se tiene por cumplida el doce de septiembre del año dos mil ocho, toda vez que la misma empezó a partir del veintiocho de julio del año dos mil seis, por lo que al día siguiente empezará a compurgar la pena impuesta en el Juzgado Cuadragésimo Sexto Penal en el Distrito Federal, misma que se tendrá como fenecerá el día catorce de mayo del dos mil once, descontando un mes diecinueve días de la prisión preventiva resultando como fecha de compurgamiento veintisiete de diciembre, ello tomando en consideración tres presentaciones, sin embargo, se excarceló hasta el diecisiete de febrero toda vez que en esa fecha llegó el oficio de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales en el que establece que se deberán de tomar como abono tres presentaciones.

Caso 21. Expediente CDHDF/III/121/IZTP/11/P2631
Agraviado T

109. Oficio CRSVSM/QDH/164/11, recibido en esta Comisión el 9 de mayo de 2011, mediante el cual, el entonces Director del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, informó que:

En fecha 5 de mayo de 2011, el interno obtuvo su libertad al haber compurgado la sentencia que le fuera impuesta por el delito de Robo agravado en pandilla, en el proceso penal 324/2005, por el Juzgado 51° Penal del Distrito Federal. Anexó boleta administrativa de fecha 5 de mayo de 2011.



110. Oficio CRVSMA/QDH/172/11, recibido en esta Comisión el 23 de mayo de 2011, mediante el cual, el entonces Director del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, informó que:

Efectivamente en fecha 27 de abril de 2011, mediante el oficio número 4277, signado por el Magistrado Presidente de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se notificó que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, concedió el Amparo y protección de la justicia federal al [Agravado T], al haber compurgado la pena de prisión que se le interpuso por el delito de robo agravado en pandilla, por el Juez 51º Penal del Distrito Federal en la causa penal 324/2005. Sin embargo, como se puede constatar con el citado oficio, no menciona en qué términos se concedió el Amparo y protección de la Justicia, toda vez que la Ejecutoria de Amparo a la que se hace referencia en el citado oficio, no había sido legalmente notificado de dicha ejecutoria, por tal motivo, mediante oficio CRSVSM/SJ/ML/670/2011, se solicitó a dicha autoridad (que le) fuera debidamente notificada la resolución que recayó en cumplimiento a la Ejecutoria del Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito.

Anexó copia de tres fojas de una sentencia (cumplimiento de Ejecutoria, de fecha 27 de abril de 2011, dictada por la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) recibidas vía fax en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha el 5 de mayo de 2011, por la que se ordena la libertad del [Agravado T].

111. Oficio CRSVSM/QDH/261/11, recibido en esta Comisión el 23 de agosto de 2011, mediante el cual, el entonces Director del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, informó que:

Remitió copia del oficio 4277, signado por el Presidente de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como copia de la resolución emitida por la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 27 de abril de 2011, de la Ejecutoria de Amparo promovido por el quejoso, la cual fue notificada a ese Centro penitenciario, el 10 de mayo de 2011.

112. Oficio SG/SSP/2491/2015, recibido en esta Comisión el 17 de junio de 2015, suscrito por el Subsecretario de Sistema Penitenciario, a través del cual remitió copia del oficio CRSVSM/D/0179/2015 de fecha 2 de junio de 2015, firmado por el Director del Centro Varonil de Reinserción Social "Santa Martha Acatitla", a través del cual informó:

La fecha exacta de cumplimiento de la pena del [Agravado T] fue el 30 de marzo de 2010. "En fecha 27 de abril de 2011, la H. Séptima Sala Penal del T.S.J.D.F. en el T.P. 332/2006, en acatamiento a la ejecutoria de amparo número 104/2011, pronunciada por el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el D. F., resolvió imponerle una pena de 4 cuatro años 3 tres meses 22 veintidós días de prisión, determinando que la misma se encontraba compurgada, ordenando su inmediata libertad. Asimismo le informo que la resolución no fue legalmente notificada en su momento oportuno a este Centro, por lo que mediante oficio número CRSVSM/SJ/ML/670/2011, se solicitó al Magistrado Presidente de la Séptima Sala la resolución antes referida, misma que fue recibida vía fax el 5 de mayo de 2011, fecha en la que fue excarcelado el sentenciado en mención; no obstante le comento que esta resolución fue entregada físicamente en fecha 10 de mayo de 2011."

113. El 3 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia del Oficio 2380, de fecha 1º de junio de 2015, suscrito por el C. Juez Quincuagésimo Primero Penal en el Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 324/2005, relacionada con el [Agravado T], informó que:

[...] que la causa anotada al margen fue instruida en contra del [Agravado T] por el delito de ROBO AGRAVADO CALIFICADO EN PANDILLA, en la cual mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2006 dos mil seis se le impuso la pena de 7 SIETE AÑOS 3 TRES MESES 21 VEINTIUN DÍAS DE PRISIÓN, sin derecho a beneficio o sustitutivo penal alguno, siendo la Séptima sala Penal quien mediante resolución de fecha 22 veintidós de marzo de 2006 dos mil seis, modificó la sentencia, dejándole la misma pena, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo la Séptima sala resolvió mediante resolución de fecha 27 veintisiete de abril de 2011 dos mil once, MODIFICAR LA SENTENCIA, imponiéndole la pena de 4 CUATRO AÑOS 3 TRES MESES 22 VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN, DECRETÁNDOSE EN CONSECUENCIA COMPURGADA LA PENA, por lo que se ordenó su INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD, toda vez que se tomó en consideración la fecha de su detención siendo esta en fecha 8 ocho de diciembre de 2005 dos mil cinco, por lo que la fecha aproximada de compurgamiento fue el 29 VEINTINUEVE DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ [...]"

A dicho informe se anexó copias de lo mencionado en el párrafo anterior.

Caso 22. Expediente CDHDF/III/121/GAM/11/P3347 Agravado U

114. Oficio número MDH/RPVN/462/11, de fecha 10 de junio de 2011, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó que:

[...] El [Agravado U] quien obtuvo su libertad el pasado 07 de junio del año en curso [sic].

No omito informarle que para otorgarle al [Agravado U] dicha libertad la Subdirección Jurídica tuvo necesidad de solicitarle informe a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal sobre la vigencia de un beneficio obtenido por el [Agravado U] respecto del proceso 121/2006, instruido por el Juez Trigésimo Séptimo Penal mismo que, informa dicha autoridad, continua vigente[...].

Además, se anexo la siguiente documentación:

- Oficio número SG/DESP/UDCSL/8337/2011 de fecha 6 de junio de 2011.
- Copia de la boleta de libertad con número de partida jurídica 8373/06 de fecha 6 de junio de 2011.

115. Oficio número SG/DESP/CES/JUDADH/279/2011, de fecha 29 de agosto de 2011, mediante el cual, el entonces Director Ejecutivo de Sanciones Penales del Distrito Federal, informó a esta Comisión que:



[...] Como lo establece el artículo 40 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, el expediente del quejoso debe encontrarse en su Centro de Reclusión [...]

Sin embargo, con el propósito de verificar y coadyuvar con lo solicitado por esa Comisión, mediante el oficio número SG/DESP/CES/JUDADH/3783/2011, la Partida Jurídica del [Agravado U] al Reclusorio Preventivo Varonil Norte [...].

No se recibió información posteriormente.

116. Acta circunstanciada del 25 de noviembre de 2011, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, donde consta que revisó el expediente jurídico del [Agravado U], de la cual se desprende lo siguiente:

- Copia simple de la sentencia de apelación con toca 571/2007, en la que se impuso una pena de 4 años 6 meses, mismos que serán compurgables a partir del día 3 de diciembre de 2006.
- De acuerdo con la boleta de libertad del [Agravado U], éste fue puesto en libertad el 06 de junio de 2011.
- Oficio de la DESP de fecha 18 de diciembre de 2006, dirigido al Juzgado Trigésimo Séptimo de lo Penal, en el que se señalan los ingresos anteriores del [Agravado U].
- Oficio de la DESP de fecha 6 de junio de 2011 dirigido al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el que se indica que en la causa penal 121/2006 no se revocó el beneficio otorgado al [Agravado U].
- Oficio realizado por el Subdirector jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el que se realiza un desglose de los diversos procesos del [Agravado U] de acuerdo al expediente 8373/RN/06.

117. El 3 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia del oficio número 3134, de fecha 4 de junio de 2015, suscrito por la C. Juez Interina Cuadragésimo Cuarto de lo Penal, quien en relación a la causa penal 97/04, relacionada con el [Agravado U], informó:

[...] la citada causa penal fue instruida en contra del [Agravado U], por el delito de ROBO AGRAVADO CALIFICADO, por lo que el 21 veintiuno de mayo de 2004 dos mil cuatro, se dictó sentencia condenatoria, imponiéndosele al [Agravado U] una pena de 5 CINCO AÑOS, 1 UN MES y 3 TRES DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 65 SESENTA Y CINCO DÍAS equivalente a \$2,940.60 dos mil novecientos cuarenta pesos con sesenta centavos; se le condenó al pago de la reparación del daño, sin embargo dicha pena se tiene por satisfecha; asimismo le fue negado el sustitutivo penal, así como el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; por lo que mediante ejecutoria de 25 veinticinco de junio de 2004 dos mil cuatro, emitida por la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la que se determinó modificar la sentencia impugnada, imponiéndosele al [Agravado U] una pena de 2 DOS AÑOS, 6 SEIS MESES DE PRISIÓN Y 60 SESENTA DÍAS MULTA equivalente a la cantidad de \$2,714.60 dos mil setecientos catorce pesos con cuarenta centavos; asimismo el 29 veintinueve de septiembre de 2009 dos mil nueve, mediante oficio número SG/DESP/CES/JUDCSL/113371/2009 signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Sentenciados en Libertad [...] informó a este órgano jurisdiccional que dio por extinguida la



vigilancia y control del [Agraviado U respecto del beneficio penitenciario de LIBERTAD PREPARATORIA[...].

118. El 10 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia del oficio número 372-E, sin fecha, suscrito por el C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Trigésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 326/06, relacionada con el [Agraviado U], informó que:

[...] El día 18 de junio del presente año se recibió el oficio proveniente de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informa que el [Agraviado U] de mérito compurgó la pena impuesta por este Juzgador de 04 cuatro años 06 seis meses el 03 tres de junio de dos mil once 2011, sin que procediera a su excarcelación debido a una pena pendiente ante el Juzgado Cuadragésimo Cuarto Penal del Distrito Federal [...].

**Caso 23. Expediente CDHDF/III/121/IZTP/11/P4241
Agraviado V**

119. Oficio RPVO/599/2011, recibido en esta Comisión el 22 de julio de 2011, mediante el cual, el entonces Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, informó lo siguiente:

El interno de mérito obtuvo su libertad el 12 de julio de 2011, al haber compurgado la pena que le impuso el Juez Vigésimo Primero Penal del Distrito Federal, por el delito de robo, en la causa penal 235/06.

Anexó copia de la foja 73 de una sentencia, en la cual (no contiene datos que la identifiquen), en el resolutivo segundo, se determina que la pena impuesta al [Agraviado V], es de "4 años, 9 meses de prisión [...] con abono del tiempo que ha estado privado de la libertad personal con motivo de presente asunto, siendo esto, desde el día 7 de octubre del año 2006 [...]"

120. Oficio RPVO/809/2011, recibido en esta Comisión el 22 de septiembre de 2011, mediante el cual el entonces Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a través del cual remitió copia del oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2011, suscrito por el Subdirector Jurídico, a través del cual informó que:

"El interno en comento ingresó a esa Institución en fecha 8 de octubre de 2006, a disposición del Juzgado 21° Penal del Distrito Federal, dentro de la causa penal 235/2006 y por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo agravado, una vez substanciado dicho proceso, por ejecutoria de fecha 15 de enero de 2007, fue sentenciado a 4 años, 9 meses de prisión, computándose dicha pena a partir de su ingreso.

Por lo anterior se deduce que la pena de prisión impuesta al interno de referencia fue cumplida el 8 de julio de 2011, ejecutándose la libertad correspondiente en atención a que para llevarla a cabo se requirieron informes al juzgado sentenciado, mismos que fueron remitidos hasta el día 12 de julio de 2011, situación por la que una vez recibidos dichos informes, se procedió a la ejecución de la libertad respectiva y por situaciones, no imputables a esa autoridad."

121. Oficio SG/SSP/2491/2015, recibido en esta Comisión el 17 de junio de 2015, suscrito por el Subsecretario de Sistema Penitenciario, a través del cual remitió copia del oficio SJ/7063/15 de fecha 11 de



junio de 2015, firmado por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a través del cual informó que:

a) La fecha exacta de compurgamiento de la persona antes referida es el día 9 de julio de 2011.

b) El cálculo de los elementos que se consideraron para determinar la fecha de compurgamiento fueron las siguientes; el [Agravado V] ingresó a este Centro Penitenciario el día 9 de octubre de 2006, misma fecha en que fue puesto a disposición del Juzgado Vigésimo Primero Penal del Distrito Federal, dentro de la causa 235/06, por la comisión del delito de Robo Agravado, proceso en que le fue impuesta la pena de 4 años 9 meses de prisión. Por lo cual considerando que el día 07 de octubre de 2006, fecha en que tuvo lugar la detención material; empezó a computarse de manera ininterrumpida se desprende que de la misma (sería) compurgada el 09 de julio de 2011.

Por los incidentes suscitados por falsificación de documentos que se presentaron en los diversos Centros Penitenciarios del Distrito Federal incluyendo el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, se estableció como medida preventiva la confirmación de la información ante el juzgado que la emita y más cuando en diversos oficios emitidos por el mismo juzgado señala situaciones diversas, por lo que una vez confirmada y verificada la situación jurídica del interno de mérito, el día 12 de julio de 2011 de manera inmediata se procedió a su excarcelación.

c) El multicitado fue excarcelado con posterioridad en virtud de no contar con los documentos necesarios para proceder con su libertad y una vez que se contó con la información requerida se procedió a su liberación

[...]"

122. Oficio 2-13728-15, de fecha 29 de junio de 2015, a través del cual se citó al Agravado V por estrados para comparecer ante esta Comisión para informarle el estado de este expediente. No acudió.

123. El 3 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia del Oficio s/n, de fecha 19 de junio de 2015, suscrito por el C. Juez Vigésimo Primero Penal en el Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 235/06, relacionada con el [Agravado V], informó:

[...] el día 15 quince de enero del año 2007 dos mil siete, se dictó sentencia condenatoria en contra de [Agravado V], por el ilícito de referencia, imponiéndole una pena de 04 CUATRO AÑOS 09 NUEVE MESES DE PRISIÓN Y 90 NOVENTA DÍAS MULTA EQUIVALENTES A 44,380.30 CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 MN., determinación que al ser apelada, el día 214 (sic) veinticuatro de abril del año 2007 dos mil siete, la Tercera Sala Penal de este Tribunal, modificó la sentencia recurrida, pero subsistiendo la penalidad impuesta, pero se confirmó la negativa de otorgar al referido sentenciado el Sustitutivo y Beneficio de la Suspensión Condicional por la pena de prisión impuesta, siendo que en cuanto al tiempo que ha pasado, el referido [Agravado V] cumplió la pena de prisión que se le impuso por esta autoridad el día 07 siete de julio del año 2011 dos mil once, desde luego sin soslayar que si se encuentra a disposición de diversa autoridad cumpliendo alguna punición diversa se debe observar que en la imposición de penas opera la "sucesividad" de las mismas, esto es, que una vez cumplida la pena de una autoridad, empezará desde luego a cumplir la o las que se encuentren pendientes, sin que hasta este momento se tenga noticia de que el sentenciado

de mérito haya sido excarcelado por lo que hace a la pena de prisión impuesta por esta autoridad [...]"

Caso 24. Expediente CDHDF/III/121/GAM/11/P4579
Agraviado W

124. Oficio número MDH/RPVN/646/11, de fecha 9 de agosto de 2011, suscrito por el entonces Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, a través del cual remitió copia simple de la resolución de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales de la que se desprende lo siguiente:

[...] SEGUNDO. El [Agraviado W] ha incumplido injustificadamente con su obligación de presentarse a firmar mensualmente ante esta autoridad en los días que le fueron fijados al otorgársele el citado beneficio, toda vez que de su expediente jurídico se desprende que de su pena de prisión de CUATRO AÑOS TRES MESES VEINTIDÓS DÍAS, le faltó para extinguir UN AÑO SEIS MESES VEINTIÚN DÍAS, siendo su última presentación el día 10 de abril de 2007, según constancias que existen en el expediente de [...] vigilancia integrado en esta Dirección, [...].

125. Oficio número 003074, de fecha 24 de octubre de 2011, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remitió copia certificada del expediente 92/07 del Juzgado 14° Penal del Distrito Federal, del que se desprenden los siguientes datos:

- Sentencia definitiva confirmada en apelación de 2 años, 10 meses y 3 días.
- Detención realizada el 12 de abril de 2007, y pena computable a partir de esa fecha.

126. Oficio número 000520, de fecha 10 de enero de 2012, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remitió copia certificada del expediente 171/04 radicada en el Juzgado 54° Penal del Distrito Federal, de la que se desprenden los siguientes datos:

- Detención realizada el 1 de junio de 2004, pena computable a partir de esa fecha.
- Sentencia definitiva modificada en apelación de 4 años, 3 meses y 22 días.

127. Oficio número SG/DESP/CES/JUDADH/36/2012, de fecha 19 de junio de 2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Sanciones Penales, a través del cual informó que:

[...] a partir del 19 de junio de 2011 ya no era la autoridad competente para realizar el computo de las penas impuestas a las personas privadas de la libertad en el Distrito Federal, no obstante, anexó copia simple de la revocación del beneficio penitenciario del [Agraviado W] sobre la causa penal 171/2004.

128. El 3 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia, del oficio número 3322, de fecha 8 de junio de 2015, suscrito por el C. Juez Quincuagésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 171/04, relacionada con el [Agraviado W], informó sustancialmente que:

[...] al [Agravado W], se le dictó sentencia por la comisión del delito de ROBO CALIFICADO (CUANDO EL ROBO SE COMETA RESPECTO DE PARTES DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ Y POR PANDILLA) imponiéndole una pena de 4 CUATRO AÑOS 3 MESES 22 VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN; sin que se le conceda el sustitutivo de la pena de prisión o beneficio alguno; inconforme interpuso recurso de apelación, el cual conoció la Novena Sala Penal [...] siendo resuelto el 08 ocho de diciembre de 2004 dos mil cuatro [...] la pena impuesta quedo en 4 CUATRO AÑOS 3 MESES 22 VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN, negándole cualquier sustitutivo de la pena de prisión así como el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena [...] pena que debería compurgar en el Centro Penitenciario, que indicara la Dirección de Ejecución de Sentencias de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social [...] computándose a partir de la preventiva sufrida con motivo de los hechos, el cual es del día 1 primero de junio del 2004 dos mil cuatro, fecha en que fue asegurado y puesto a disposición del Ministerio Público, y en el cual se señaló que el cómputo debería quedar a cargo de la autoridad ejecutora, [...] el [Agravado W], debió compurgar la pena de prisión impuesta en 23 veintitres de septiembre de 2008 dos mil ocho; no obstante ello mediante oficio número SG/DESP/CES/UDDSL/14613/2009, de fecha 2 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve informó el Director Ejecutivo de Sanciones penales que se revocaba el beneficio de LA LIBERTAD PREPARATORIA concedido al [Agravado W], relativo a la sentencia ejecutoriada por el juez Quincuagésimo Cuarto Penal del Distrito federal, en el proceso penal 171/2004 [...] la autoridad ejecutora concedió al sentenciado el cambio de modalidad de TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL a LIBERTAD PREPARATORIA e incumplió con su obligación de presentarse a firmar mensualmente [...] por lo que le faltó para extinguir 1 UN AÑO 6 SEIS MESES 21 VEINTIÚN DÍAS [...] que una vez ingresado el [Agravado W] a la Penitenciaría del Distrito Federal, éste quedará a disposición de este órgano Ejecutor hasta que compurgue la totalidad de la pena en comento; por lo que es dicha autoridad que hasta este momento llevaba el cómputo de la pena de prisión impuesta. [...] la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal [...] señala que el [Agravado W], ingresó el 14 catorce de abril de año 2007 dos mil siete a disposición del Juzgado Décimo Cuarto Penal en el Distrito Federal en relación a la causa 92/07 por el delito de ROBO AGRAVADO, por el cual se le impuso una pena de 2 DOS AÑOS 10 DIEZ MESES 03 TRES DÍAS DE PRISIÓN, pena que de acuerdo al cómputo realizado por la autoridad ejecutora la compurgó el día 17 diecisiete de febrero del año 2010 dos mil diez, no procediendo su excarcelación en virtud de que en fecha 25 veinticinco de enero de 2010 dos mil diez, se informó del incumplimiento al beneficio de LIBERTAD PREPARATORIA que le fuera concedido, en relación a la causa 171/04 por la autoridad administrativa; por lo que el día 09 nueve de septiembre del año 2011 dos mil once, se procedió a excarcelar al interno [...] por lo que se hace notar, que este juzgado no revocó el beneficio antes referido, siendo quien lo hizo, fue la autoridad administrativa [...].

- Asimismo entrega copia del oficio sin número de fecha 4 de junio de 2015, suscrito por el C. Juez Décimo Cuarto Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 92/07, informa que:

[...] en fecha 20 VEINTE DE JUNIO DEL 2007 DOS MIL SIETE, se dictó sentencia condenatoria por este juzgado, imponiéndole una pena de 2 DOS AÑOS 10 DIEZ MESES 3 TRES DÍAS DE PRISIÓN, al encontrarse responsable por el delito de ROBO AGRAVADO, sin concederle algún beneficio o sustitutivo, resolución que fuera confirmada por la Novena Sala Penal de este Tribunal en fecha 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, así mismo presentó juicio de Amparo número 163/2010-VIII, en el que señalaba como acto reclamado la privación ilegal de la libertad, por lo que en fecha 31 de mayo del año 2010, el Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal,

sobresee el citado juicio ya que el [Agravado W] no aportó prueba alguna que acreditara la existencia del acto reclamado que por lo que NO AMPARA NI PROTEGE al [Agravado W], así mismo en fecha 04 de octubre del 2011 ya se había rendido informe referente de la fecha exacta en la que el [Agravado W] compurgó o compurgará la pena impuesta, mediante en la cual se informó que la autoridad responsable de dicho cómputo lo era la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, ya que el [Agravado W] quedó a su entera disposición ya que no se encontraban vigentes los jueces de ejecución, sin embargo al tener el suscrito actualmente funciones de Juez de Ejecución y para completar el informe solicitado se ordena enviar oficios a la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, para que señale la situación jurídica del [Agravado W] [...] para estar en posibilidad de señalar si ya está compurgada la pena impuesta por este Juzgado o no [...].

- Asimismo entregó copia del oficio número 3092, de fecha 09 de junio de 2015, suscrito por el Juez Interino Décimo Cuarto Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 92/2007 relacionada con el [Agravado W], informó sustancialmente que:

[...] se recibió un oficio de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el cual informa la situación jurídica del [Agravado W], mediante el cual se desprende que éste ingresó a este Unitario el día 14 CATORCE DE ABRIL DE 2007 DOS MIL SIETE, por la comisión de delito de ROBO AGRAVADO, por lo que se le impuso una pena de 02 DOS AÑOS 10 DIEZ MESES 03 TRES DÍAS DE PRISIÓN, misma que se tuvo por compurgada el 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ, sin que fuera procedente ejecutar su excarcelación, en virtud de que a partir del 16 DIECISEIS DE FEBRERO DE 2010, comenzó a compurgar la pena de 04 CUATRO AÑOS 03 TRES MESES Y 22 VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN, impuesta por el H. Juzgado Quincuagésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, en relación con la causa penal 171/04, por la comisión de delito de ROBO CALIFICADO, misma que se tuvo como compurgada el 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, motivo por el cual se procedió a ejecutar su excarcelación (sin que de los informes se desprenda que el sentenciado se encuentre actualmente privado de la libertad) [...].

129. Oficio sin número, de fecha 27 de julio de 2015, signado por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, a través del cual, respecto al [Agravado W] informó lo siguiente:

[...] ingresó a esta institución el día 14 de abril de 2007, a disposición de los Juzgados 1º Penal en el Distrito Federal, 14 Penal en el Distrito Federal, 39 Penal en el Distrito Federal y 54 Penal en el Distrito Federal, procediendo a su liberación en fecha 09 de septiembre de 2011.

Caso 25. Expediente CDHDF/III/121/IZTP/11/P5277

Agravado X

130. Oficio número UDAJ/CESPVO/605/2011, de fecha 30 de agosto de 2011, suscrito por el Subdirector Técnico Jurídico del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente del Distrito Federal, por el cual informa que:

El personal de la Unidad de Apoyo jurídico realizó un análisis de las constancias procesales del expediente jurídico administrativo del interno, del cual se desprende lo siguiente: Hasta el momento, la última resolución que obra en el mismo, es la ejecutoria de fecha 29 de agosto de 2009, en la que la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del Toca Penal 844/09, confirma la pena de dos años, ocho meses un día de prisión (con abono de la preventiva sufrida a partir del 27 de febrero de 2009), impuesta por el delito de robo



agravado, dictada en sentencia de 13 de mayo de 2009, por el Juez 57° Penal del Distrito Federal. Asimismo y a efecto de verificar el dicho del [Agravado X], se realizó llamada telefónica al Juzgado 57° Penal del Distrito Federal, sin lograr comunicación toda vez que no respondió persona alguna. Hecho que se hace de conocimiento del quejoso, quien se da por enterado y forma de puño y letra [...] Asimismo, en fecha 29 de agosto de 2011, se solicitó informe al juzgado respecto de la situación jurídica del interno [...].

[...].

Aproximadamente a las 14:20 horas del 29 de agosto de 2011, se recibió en la oficialía, copias certificadas de la resolución de fecha (15 de agosto de 2011), por lo que una vez hecho el análisis de las constancias se desprende que ya ha compurgado la pena de prisión, por lo que se procedió a su excarcelación.

131. Oficio número DESPVO/STJ/0307/2012, de fecha 5 de junio de 2012, suscrito por el entonces Subdirector Técnico Jurídico del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, por medio del cual remitió copia del oficio número DESPVO/STJ/0308/2012, a través del cual informó que:

El 24 de agosto (2011), el [Agravado X], acudió a la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico, informando que había sido notificado de que mediante resolución de fecha 15 de agosto de 2011, la Primera Sala Penal en autos del toca Penal, le había modificado la sentencia, presentando copias simples al respecto y que según sus cuentas, él compurgaba el 27 de agosto de 2011 su pena privativa de libertad, el día 27 de agosto (2011) acudió de nueva cuenta a la Unidad antes mencionada, solicitando se le informara cuál era su situación, contestándosele que no se le podía informar porque hasta ese momento no había llegado ningún documento por parte del Juzgado, por lo que estaba a disposición, pero que en cuanto tuvieran conocimiento de algo se le informaría.

El 29 de agosto de 2011, se solicitó informe al Juzgado respecto a la situación jurídica del [Agravado X], mediante el oficio número DCESPOV/0635/11, mismo que fuera recibido a las 11:28, a las 14:20 horas del mismo día se recibe oficio por parte del Juzgado 57 Penal del Distrito Federal, mediante el cual informa que la sentencia de fecha 13 de mayo de 2009, en la que se había sentenciado al [Agravado X] a compurgar una pena de 2 años, 8 meses, 1 día de prisión, había sido modificada por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que entonces el [Agravado X] debía cumplir con una pena de 2 años, 6 meses de prisión, misma que debería computarse a partir del 27 de febrero de 2009, anexando las copias correspondientes de dichas resoluciones, por lo que una vez recibida dicha documentación, se procedió a su excarcelación, por considerar que el [Agravado X] ya había dado cumplimiento a la pena privativa de libertad, levantando el acta correspondiente, cabe mencionar que el 30 de agosto (2011), el Juez 57 Penal del Distrito Federal, solicitó que el [Agravado X], fuera presentado por reja de prácticas ya que se le notificaría su libertad, asimismo, se anexa copia del oficio mediante el cual se decreta la libertad del [Agravado X], por lo que se informó al Juzgado que el interno ya había sido liberado el 29 de agosto de 2011, remitiéndole copias del acta y de la boleta de excarcelación que se elaboraron en el Centro.

132. Oficio número 2752, mediante el cual la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitió copia del oficio número 5392, suscrito por el C. Juez 57° Penal del Distrito Federal, por medio del cual se enviaron a este Organismo, los siguientes documentos:

- Copia certificada de la sentencia de segunda instancia (fecha) del expediente (número)
- Auto (fecha) por medio del cual se informa que:
- Oficio (número) (fecha) suscrito por (autoridad), por medio del cual se tiene que:

De recibido de las autoridades respectivas, resolución de amparo y el trámite dado, así como el incidente de compurgamiento solicitado por la defensora pública.

- copia del oficio número 7904, de fecha 25 de agosto de 2009, por el cual, el Juez 57º Penal, remitió copia de la sentencia de segunda instancia al entonces Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente el 26 de agosto de 2009.
- copia del oficio número 7084, de 13 de agosto de 2011, por el cual, el Juez 57º Penal del Distrito Federal, informa al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, que por ejecutoria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, se impone al [Agraviado X], la pena de 2 años, 6 meses de prisión, recibido en el citado Reclusorio el 18 de agosto de 2011.

133. Acta circunstanciada de fecha 20 de junio de 2012, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la que se hizo constar que personal de este Organismo realizó el estudio jurídico de la situación del [Agraviado X], y determinó lo siguiente:

El [Agraviado X] ingresó al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente el 1 de marzo de 2009, por la probable responsabilidad en el delito de Robo Calificado.

El 11 de septiembre de 2010, dicho interno fue trasladado al Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, en cumplimiento a la pena privativa de libertad de 2 años, 8 meses, 1 día de prisión, impuesta por el Juzgado Quincuagésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, en términos de la sentencia del 13 de mayo de 2009, misma que fue impugnada mediante el Recurso de Apelación ante la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien por ejecutoria del 24 de agosto de 2009, dentro del toca 844/09, confirmó la sentencia apelada, debiendo ser computada a partir su detención acontecida el 27 de febrero de 2009, siendo las 21:30 horas.

No obstante lo anterior, por sentencia de Juicio de Amparo 621/2011, el 15 de agosto de 2011 se modificó la pena del de mérito a 2 años 6 meses y 60 días multa, computables a partir del 27 de febrero de 2009, fecha en que fue detenido, por lo que, personal de esta Comisión realizó el cómputo, resultando que el [Agraviado X] compurgó dicha sentencia el 27 de agosto de 2011.

Asimismo, acorde a la boleta de libertad del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varoniles, se dejó en libertad al [Agraviado X] hasta el día 29 de agosto de 2011, lo que deja de manifiesto que existió una retención del de mérito por 2 días.

De la investigación de los hechos se desprende que la sentencia de Amparo fue notificada al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, no así al Centro de Ejecuciones Penales Varonil Oriente, lugar en que se encontraba interno el [Agraviado X] cuando se presentó dicha resolución.

Consta que mediante oficio número SJ/3389/11, de fecha 22 de agosto de 2011, el entonces Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente comunicó al Juez Quincuagésimo Séptimo Penal en el Distrito Federal que el [Agraviado X] fue trasladado al Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente el 10 de septiembre de 2010, aún con ello no se notificó a las autoridades de este último sobre la sentencia de Amparo.



Asimismo, acorde con el oficio de respuesta número DESPVO/STJ/0307/2012, de fecha 5 de junio de 2012, el Subdirector Técnico Jurídico del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, informó que el 24 de agosto de 2011, el [Agravado X] acudió a la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico e informó que mediante resolución del 15 de agosto de 2011 se modificó su sentencia y que según sus cuentas, compurgaba el 27 de agosto de 2011; agregó que el 27 de agosto de 2011, el [Agravado X] se presentó en dicha Unidad nuevamente. Destaca que fue hasta el 29 de agosto de 2011 cuando el citado Subdirector solicitó información al Juzgado correspondiente respecto de la situación jurídica del [Agravado X].

134. El 3 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó copia del oficio número 3927, de fecha 04 de junio de 2015, suscrito por el Juez Interino Quincuagésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 56/09 relacionada con el [Agravado X], informó que:

[...] Que el [Agravado X] fue detenido con motivo de esta causa en fecha 27 veintisiete de febrero de 2009 dos mil nueve, así mismo, se le impuso una pena de 02 dos años 06 seis meses de prisión, sin que al mismo se le haya concedido sustitutivo o beneficio alguno.

En fecha 25 veinticinco de agosto de 2011 dos mil once el defensor de oficio solicitó vía incidente no especificado, el cómputo de la pena de prisión a la que fue condenado dicho [Agravado X], por lo que por resolución incidental de fecha 30 treinta de agosto de 2011 dos mil once por lo que se decretó la extinción de la potestad para ejecutar la pena de prisión al [Agravado X] [...] al haber cumplido en los términos la sanción privativa de libertad impuesta, por lo que se da por COMPURGADA la misma y se ordena su inmediata libertad (30 treinta de agosto de 2011 dos mil once) [...] se entabló comunicación vía telefónica al área del jurídico del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, siendo informado que [...] el [Agravado X] obtuvo su libertad el 29 veintinueve de agosto de 2011 dos mil once, por lo que fue excarcelado con anterioridad a la fecha de compurgamiento [...].

Caso 26: Expediente CDHDF/II/121/GAM/11/P5653
Agravado Y

135. Oficio número RPVN/SJ/SN/11, de fecha 12 de septiembre de 2011, suscrito por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, dirigido al Juez Décimo Tercero Penal en el Distrito en los siguientes términos:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito y a fin de integrar debidamente el expediente jurídico administrativo aperturado al [Agravado Y] [...], solicito a usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de proporcionar a esta institución la situación jurídica actual, así como el soporte jurídico consistente en sentencias de primera y segunda instancia, en su caso la resolución de amparo, informe de antecedentes y ficha signalética de [...].

136. Oficio número SJ/3923/RPVN/2011, de fecha 15 de septiembre de 2011, suscrito por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, dirigido al Director de ese penal, en el cual se establece lo siguiente:

[...]

[...] una vez realizada una exhaustiva revisión al expediente jurídico administrativo que obra en el archivo de esta institución penitenciaria, se encontró que el interno [...] se encuentra recluso por la causa [...] instruida por el Juzgado Décimo Tercero Penal del Distrito Federal, por el delito de [...], con una sentencia de 5 años 25 días, así tomando en cuenta que dicha pena comenzó a ser computable a partir del 17 de octubre de 2006, se desprende que la fecha de compurga será el 12 de noviembre de 2011.

137. Oficio número MDH/RPVN/764/11, de fecha 16 de septiembre de 2011, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informa a este Organismo lo siguiente:

[...]

[...] esta Dirección solicitó la información relativa a la situación jurídica actual del interno, recibiendo como respuesta el oficio número SJ/3923/RPVN/2011, de fecha 15 de septiembre de 2011, relativo a la partida jurídica [...] a nombre del interno [...] y de la cual se desprende, en lo particular, que según constancias que obran en el expediente mencionado, el ahora quejoso cumple una sentencia de 5 años 25 días, compurgándola el próximo 12 de noviembre de 2011.

No obstante y de los hechos que se derivan de la queja que nos ocupa, el subdirector jurídico ya ha solicitado al Juez Décimo Tercero Penal del Distrito Federal la situación jurídica actual, así como el soporte jurídico consistente en sentencias de primera y segunda instancia, en su caso la resolución de amparo, antecedentes y ficha signalética del que se duele, con el fin de saber si la pena de prisión sufrió modificación alguna y de ser así proceder conforme a derecho.

138. Boleta de libertad sin número, de fecha 19 de septiembre de 2011, suscrita por el entonces Encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico, así como por el Subdirector Jurídico, ambos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en la cual consta que:

[...] el [Agravado Y] [...] fue liberado a las 23:30 horas del día 19 de septiembre de 2011.

139. Acta circunstanciada de fecha 20 de enero de 2012, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual consta la entrevista realizada al Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, quien manifestó lo siguiente:

El señor [...] ingresó a ese centro de reclusión el 19 de octubre de 2006, por el delito de [...] imponiéndole el Juez Décimo Tercero Penal del Distrito Federal una pena de prisión de 5 años, 25 días, dicha pena comenzó a ser computable a partir del 17 de octubre de 2006 y la fecha de compurgamiento sería el 12 de noviembre de 2011.

A fin de atender el planteamiento del interno el 12 de septiembre de 2011 solicitó al Juez Décimo Tercero Penal del Distrito Federal la situación jurídica actual del mismo.

En respuesta a su solicitud de información el 19 de septiembre de 2011, el Juez Décimo Tercero Penal informó a esa Subdirección que los integrantes de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en fecha 19 de febrero de 2007, resolvieron modificar la pena de prisión impuesta al señor [...], quedando en 4 años 10 meses 26 días, razón por la cual ese mismo día se le puso en libertad.



140. Oficio número 4429, de fecha 29 de octubre de 2012, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remitió la siguiente documentación

- Copia certificada de sentencia definitiva de fecha 14 de diciembre de 2006, dictada en la Causa Penal 282/2006 por el Juez Décimo Tercero Penal del Distrito Federal, en la cual se resolvió lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Por tal ilícito calificado, circunstancias exteriores de ejecución y peculiaridades de los sentenciados a [...] una pena (sic) de 5 años 25 días de prisión [...] Pena privativa de libertad [que deberá purgar el [Agravado Y] en el lugar que designe la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, con abono de la preventiva sufrida, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 20, fracción X párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ha sido desde el 17 de octubre de 2006, computándose desde la citada fecha en que fueron detenidos de manera preventiva por elementos de la policía, quedando el cómputo correspondiente a cargo de la autoridad ejecutora, y la extinguirá en el lugar que al efecto designe la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, [...].

[...]

CUARTO. [...]

[...] no se concede a los sentenciados [...] la sustitución de la pena por tratamiento en libertad o semilibertad ni la suspensión condicional de la ejecución de la pena [...].

SEXTO. Con fundamento en los artículos 49 del Código Penal vigente para el Distrito Federal y 578 del Código de Procedimientos Penales, remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal para los fines de su competencia.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario 39-51/2003, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, en sesión plenaria ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2003, se ordena sea remitida copia debidamente autorizada de la presente resolución a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Gobierno.

- Copia certificada de la sentencia dictada el 19 de febrero de 2007 por los Magistrados de la Quinta Sala Penal del Distrito Federal, en el Toca [...], en la cual se resuelve lo siguiente

PRIMERO. Solo por lo que hace a los sentenciados disconformes [...] se modifican los resolutiveos segundo, tercero, cuarto y quinto de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2006 [...] para quedar como sigue: SEGUNDO. Por tal ilícito, circunstancias exteriores de ejecución y peculiaridades de los justiciables [...] se les imponen 4 años 10 meses y 26 días de prisión [...]; pena de prisión que deberán purgar en el lugar que al efecto determine la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, contándose a partir del día 17 de octubre de 2006, fecha de su detención y con independencia de otras penas que le hayan sido impuestas [...]. CUARTO. [...] no es procedente concederles

sustitutivo alguno de la pena de prisión a [...], así como tampoco el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, [...]

[...]

TERCERO. Notifíquese; dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 578 del Código de Procedimientos Penales, remítase al A quo copia de esta resolución, así como los autos originales de la causa penal y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.

- Oficio número 6107, de fecha 14 de diciembre de 2011, suscrito por el Juez Décimo Tercero Penal del Distrito Federal por Ministerio de Ley, dirigido al Director de Ejecución de Sanciones Penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, con sello de recibido de dicha institución de 18 de diciembre de 2006, mediante el cual le remite copia certificada de la sentencia definitiva de primera instancia así como ficha signalética.

- Oficio número 6108, de fecha 14 de diciembre de 2011, suscrito por el Juez Décimo Tercero Penal del Distrito Federal por Ministerio de Ley, dirigido al Director de Ejecución de Sanciones Penales, con sello de recibido de dicha institución de 18 de diciembre de 2006, mediante el cual le remite copia certificada de la sentencia definitiva de primera instancia.

- Oficio número 6109, de fecha 14 de diciembre de 2011, suscrito por el Juez Décimo Tercero Penal del Distrito Federal por Ministerio de Ley, dirigido al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, con sello de recibido de 18 de diciembre de 2006, mediante el cual le remite copia certificada de sentencia definitiva de primera instancia.

141. Oficio número RPVN/SJ/2050/2015 de fecha 3 de junio de 2015, firmado por el Encargado de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, a través del cual:

[...] remitió copia simple de boleta de libertad de fecha 19 de septiembre de 2011.

142. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informó:

[...] según registros documentales que obran en esta Institución, se desprende que ingresó en fecha 19 de octubre de 2006, a disposición del Juzgado 13 Penal dentro de los autos de la causa penal 282/2006 y no la 128/07, por la que fue condenado mediante sentencia de primera instancia a una pena de prisión de 5 años, 25 días, resolución que fue modificada en fecha 19 de febrero de 2007, por la 5ª Sala Penal del TSJDF imponiéndosele una pena de 4 años, 6 (sic) meses 26 días por lo que de su cómputo, se desprende que dicha persona cumplió la pena señalada en fecha 13 de septiembre de 2011, siendo excarcelado el 19 de septiembre de 2011, toda vez que esta institución fue notificada hasta esa fecha por el Juzgado de origen respecto de la pena modificada por la 5ª Sala Penal, procediéndose en consecuencia a su inmediata excarcelación.

**Caso 27. Expediente CDHDF/III/121/IZTP/11/P6707
Agraviado Z**

143. Oficio número CRSVSMA/QDH/309/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, mediante el cual, el entonces Director del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, informó que:



Conforme a las constancias que integran el expediente jurídico-administrativo, el [Agravado Z] extinguió la sentencia que le fuera impuesta por la Juez Quincuagésimo Noveno Penal por el delito de Robo Calificado, en el proceso penal 110/2007.

Sin embargo, el [Agravado Z] tenía pendiente por aclarar su situación jurídica ante la Juez Cuadragésimo Quinto Penal en el Distrito Federal, por el delito de Encubrimiento por receptación, en la causa penal 82/2005, en el que se le concedió un sustitutivo penal a través del Tratamiento en Libertad, al cual se acogió, desconociendo su estado actual, por lo que se solicitó a dicha autoridad, informara si se encontraba vigente o revocado dicho sustitutivo. Información que les fue remitida mediante oficio número 5097, signado por el Juez Interina Cuadragésimo Quinto Penal del Distrito Federal, informando que el sustitutivo de tratamiento en libertad concedido al [Agravado Z], no ha sido revocado y por tanto sigue vigente, por lo que se tramitó su excarcelación el 09 de noviembre de 2011. Se anexó boleta de libertad y oficio número 5097.

En el oficio número 5097, la Juez hace mención a la causa penal 82/2005, así como del beneficio concedido y su puesta a disposición de la entonces Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal, de la que puntualiza: Sin que exista constancia en el sentido de que la autoridad ejecutora haya informado sobre el incumplimiento del sustitutivo penal concedido [...].

144. Oficio número CRSVSM/SJ/QDH/027/2015, de fecha 20 de marzo de 2015, mediante el cual, el Director del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, precisa que:

Remitió la partida jurídica del [Agravado Z], del cual se desprende que estuvo sujeto a dos procesos penales.

Remitió copia simple del encabezado y puntos de la sentencia de primera instancia, así como de la resolución de apelación, constancias en las que se puede constatar que el 4 de mayo de 2007, es la fecha en que fue detenido el [Agravado Z] en comento, asimismo, envió copia simple de las boletas A240326 y A159951, emitidos por el Juez Quincuagésimo Noveno Penal del Distrito Federal, en la causa penal 110/2007, por la comisión del delito de robo calificado.

Asimismo, informó que en su momento, una vez que se realizó el dictamen del expediente jurídico administrativo que correspondía al [Agravado Z], se desprendió que tenía un ingreso anterior a prisión en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, toda vez que en fecha 3 de junio de 2005, fue condenado por el Juez Cuadragésimo Quinto Penal en el Distrito Federal, a cumplir una pena de 5 años 3 meses 22 días de prisión, al haberlo considerado penalmente responsable por la comisión del delito de Encubrimiento por Receptación, dentro de la causa penal 82/2005, sentencia que fue modificada por ejecutoria emitida por la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en fecha 13 de septiembre de 2005, imponiéndole una pena de 5 años de prisión, concediéndole el sustitutivo penal de tratamiento en libertad, siendo el 10 de octubre de 2005, cuando se acogió al sustitutivo penal, ordenándose su libertad. Por lo antes mencionado y a efecto de estar en posibilidad de realizar un dictamen exacto para determinar la posible libertad por cumplimiento, esa autoridad solicitó al referido Órgano Jurisdiccional informara la situación jurídica actual que guardaba el sustitutivo concedido, es decir, si se encontraba vigente o revocado, por lo que mediante oficio número 5097, signado en fecha 8 de noviembre de 2011, recibido el 9 de noviembre de 2011, el Juez de la causa informa que:

Sin que exista constancia en el sentido de que la autoridad ejecutora haya informado sobre el incumplimiento del sustitutivo penal concedido, por lo que deberá decirse a la autoridad solicitante, que el sustitutivo de tratamiento en libertad no ha sido revocado y por tanto sigue vigente.

Aunado a lo anterior, le envié copia simple del oficio número CRSVSM/SJ/1779/2011, a través del cual se le solicitó al Juez 45° Penal, la situación jurídica que guardaba el sustitutivo concedido, y anexó copia del oficio número 5097.

No se desprende oficio de compurgamiento emitido por el Juez 59° Penal, en la causa penal 110/2007 [...]

Finalmente informó que para el año 2013, 334 sentenciados obtuvieron la libertad por compurgamiento de sentencia. En 2014, fueron 341 y para enero de 2015, fueron 23, excarcelaciones en las que en su mayoría se cuenta con oficio de cumplimiento de sentencia.

En los años 2013, 2014 y 2015, se han solicitado a los jueces, los oficios correspondientes, en los términos del artículo 46 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Es de destacar que en el oficio número CRSVSM/SJ/1779/2011, de fecha 3 de noviembre de 2011, se informa al Juez 45° Penal que el interno compurgará una pena diversa impuesta por el Juez 59° Penal del Distrito Federal, el 04 de noviembre de 2011.

145. Oficio número CRSVSM/D/0179/2015 del 2 de junio de 2015, firmado por el Director del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, a través del cual informó:

La fecha exacta de cumplimiento de la pena del [Agravado Z] fue el 04 de noviembre de 2011. Cumplió una pena de 4 años 6 meses de prisión, impuesta por el C. Juez Quincuagésimo Noveno Penal en esta Ciudad, dentro de la Causa Penal 110/2007, al haberlo considerado penalmente responsable por la comisión del delito de robo calificado. Sin embargo al revisar el expediente jurídico-administrativo del [Agravado Z] en cuestión, se desprende que tenía pendiente la causa penal 82/2005 del índice del Juzgado Cuadragésimo Quinto Penal en esta Ciudad, por la responsabilidad penal del delito de encubrimiento por receptación, por la que obtuvo su libertad a través del sustitutivo de tratamiento en libertad, por lo que esta autoridad mediante oficio número CRSVSM/SJ/1911/2011, solicitó al órgano jurisdiccional de la causa la situación jurídica que guardaba el sustitutivo señalado, siendo hasta el 9 de noviembre de 2011, mediante oficio número 5097, cuando esta autoridad informó lo solicitado, dando trámite a la excarcelación del interno en comento.

146. El 3 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia del oficio número 2327, de fecha 16 de junio de 2015, suscrito por el Juez Quincuagésimo Noveno Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 110/2007 relacionada con el Agravado Z, informó:

[...] con el informe rendido por la Subdirección Jurídica del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, mediante el cual informa que el [Agravado Z] de referencia fue excarcelado de esa Institución Penitenciaria, al no haber impedimento legal alguno y/o pronunciamiento en contrario de la Autoridad Ejecutora el día 09 de noviembre de 2011 al



haber dado total cumplimiento a la pena privativa de libertad que le fuera impuesta en la causa penal 110/2007 siendo una pena de 4 CUATRO AÑOS 6 SEIS MESES[...].

**Caso 28. Expediente CDHDF/III/121/IZTP/11/P7241
Agraviado AA**

147. Oficio número CRSVSMA/SJ/1954/2011, de fecha 8 de diciembre de 2011, suscrito por el entonces Director del Centro de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, quien refirió entre otros aspectos que:

[...] se le informó en forma clara y sencilla, los diversos procesos o impedimentos legales que existían para su liberación al interno en comento, los cuales fueron atendidos progresivamente, siendo el último sobre la causa 179/2002, por el delito de Lesiones Dolosas, instruida en el Juzgado 24º Penal, asimismo, se anexa al presente, copia del informe sobre la situación jurídica del de mérito, con número de oficio 4153, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Vigésimo Cuarto Penal en el Distrito Federal, de fecha 8 de diciembre de 2011, en relación con la causa antes citada, razón por la cual este mismo día obtuvo su libertad el [Agraviado AA] [...].

148. Oficio número CRVSMA/SJ/QDH/148/2012, de fecha 22 de octubre de 2012, suscrito por el entonces Encargado de la Dirección del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, del que se desprende sustancialmente lo siguiente:

[...] El Juzgado Vigésimo Cuarto Penal del Distrito Federal en relación con la causa 179/2002, por el delito de Lesiones Dolosas, señala que la autoridad Ejecutora no ha informado respecto al cumplimiento o incumplimiento del Sustitutivo Penal y que en su caso lo haya revocado, extinguido o haya dejado de estar vigente, dicho oficio fue recibido el día 8 de diciembre de 2011, fecha en que quedó libre el quejoso[...], respecto a su última causa penal informan lo siguiente: Cómputo de la causa 153/2008, a partir del 17 de mayo de 2008 y la fecha de compurgamiento de la sentencia es de 27 de noviembre de 2011[...].

149. Acta circunstanciada del 23 de abril de 2015, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, donde se consultó el expediente jurídico del [Agraviado AA], del cual se desprende la siguiente información:

El número de partida del expediente jurídico del [Agraviado AA] es el FL/502/11, causa penal 153/08, Juzgado Quincuagésimo Octavo Penal. En el expediente no obra el oficio de ingreso y certificado médico de estado psicofísico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Sí obra el oficio de ingreso y certificado médico de estado físico del centro de reclusión. Obra copia del Auto de Término Constitucional y Auto de Formal Prisión, también obra sentencia de primera instancia completa en copia certificada. No obran sentencia de segunda instancia, ni el amparo.

150. Oficio número CRSVSM/D/0179/2015 de fecha 2 de junio de 2015, firmado por el Director del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, a través del cual informó que:

La fecha exacta de cumplimiento de la pena del [Agraviado AA] fue el 27 de noviembre de 2011. [Obtuvo su libertad el 8 de diciembre de 2011, en virtud de que tenía varios ingresos anteriores a prisión, entre los cuales se ubicaba la causa penal 179/2002, de los índices del juzgado Vigésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, por la comisión del delito de lesiones

calificadas, por lo que mediante oficio número CRSVSM/SJ/1911/2011 la Subdirección Jurídica de este Centro, solicitó la situación jurídica que guardaba el sustitutivo de tratamiento en libertad, a través del cual obtuvo su libertad éste, siendo hasta el día 8 de diciembre de esa misma anualidad cuando ese órgano jurisdiccional informa vía telefónica a personal adscrito a la Subdirección Jurídica de este Centro, que no existía constancia alguna en el sumario de ese Juzgado, de la que se apreciara revocación o extinción de dicho sustitutivo, por lo que se dio procedió a dar trámite a la excarcelación del sentenciado en cita].

151. El 3 de julio de 2015 dos mil quince, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal entregó copia del oficio número 2690, de fecha 04 de junio de 2015, suscrito por el Juez Quincuagésimo Octavo Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 153/2008 relacionada con el [Agraviado AA], informa que:

[...] toda vez que de autos se puede apreciar que el [Agraviado AA] de mérito en 1. Fecha 17 diecisiete de mayo de 2008 dos mil ocho fue detenido por los agentes aprehensores y [...] 2. Fecha 19 de diecinueve de mayo del año 2008 dos mil ocho fue consignado y puesto a disposición de este juzgado [...] 3.- dictándole su respectivo Auto de Plazo constitucional en fecha 21 veintiuno de mayo del año 2008 dos mil ocho, en el cual se le decretó la formal prisión, por el delito de Robo Calificado, por lo una vez que fueron desahogadas todas y cada una de la pruebas [...] 4.- en fecha 23 veintitrés de diciembre del mismo año se le dictó sentencia condenatoria imponiéndole al [Agraviado AA] la pena de 03 TRES AÑOS 06 SEIS MESES 10 DIEZ DÍAS DE PRISIÓN; misma sentencia que fuera apelada [...] 5.- Por lo que por resolución de fecha 30 treinta de marzo del año 2009 dos mil nueve, emitido por la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Toca de apelación 244/2009, CONFIRMAN la sentencia recurrida; sin más datos que obren en la causa penal, por lo que si dicha pena, se hubiera cumplido de manera ininterrumpida la misma se hubiera tenido por cumplida en fecha 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE. [...] se ordena girar oficio al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente a efecto de que nos informe lo relativo a la pena impuesta al [Agraviado AA] [...].

- Copia del oficio número 2883, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Juez Quincuagésimo Octavo Penal del Distrito Federal, en alcance al oficio número 2690, informa que:

[...] me permito hacerle de su conocimiento que por oficio número SJ/6920/15 de fecha 05 del año en curso [...] proveniente del Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, y en el que nos informa que el [Agraviado AA] de referencia fue trasladado el 21 de octubre de 2009 dos mil nueve al Centro de Readaptación Social Varonil Martha Acatitla, asimismo nos informa que el Agraviado AA quedó libre compurgado de ese Centro en fecha 08 de diciembre de 2011 dos mil once respecto de la causa penal 153/08 del índice de este juzgado[...].

Caso 29. Expediente CDHDF/III/121/IZTP/11/P7463 Agraviado AB

152. Boleta de egreso de fecha 6 de enero de 2012, signada por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica y por el Director del Centro de Readaptación Social Varonil [actualmente Centro Varonil de Reinserción Social] Santa Martha Acatitla, en la cual se observa la siguiente información:



[...].

Folio número: I-12-006

Centro de Reclusión:

Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla

Interno: Agraviado AB

Fecha: 6 de enero de 2012.

[...].

Con número de partida: 4961/CV/08

Por determinación: C. Juez Quincuagésimo Sexto Penal en el Distrito Federal.

Proceso: 58103

Delito: Robo Agravado

Tipo de libertad: Libre-Compurgado

Según se ordena en: Cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo 134/11, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

[...].

153. Oficio número CRSVSMA/QDH/002/11 de fecha 9 de enero de 2012, suscrito por el Director del Centro de Readaptación Social Varonil [actualmente Centro Varonil de Reinserción Social] Santa Martha Acatitla, en el que informó lo siguiente:

[...] el [Agraviado AB] en fecha 6 de enero de 2012, fue excarcelado al haber extinguido la pena de prisión impuesta por el C. Juez Quincuagésimo Sexto Penal, por el delito de Robo Agravado, en el proceso penal 58/03 y una vez aclarada su situación jurídica, respecto a la Resolución de Amparo emitida por la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la cual no se tenía constancia en el expediente jurídico que obra en este Centro Penitenciario, de lo cual el [Agraviado AB] tenía conocimiento [...].

154. Oficio número CRSVSMA/SJ/QDH/147/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, suscrito por el Encargado de la Dirección del Centro de Readaptación Social Varonil [actualmente Centro Varonil de Reinserción Social] Santa Martha Acatitla, en el que informa lo siguiente:

[...].

Número de causas del [Agraviado AB]:

- Causa 58/2003, instruida en el Juzgado Quincuagésimo Sexto Penal del Distrito Federal, por el delito de robo calificado con sentencia de 8 años 9 meses de prisión en cumplimiento a la ejecutoria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
- Cómputo de la causa 58/2003, a partir del 14 de marzo de 2003 y la fecha de compurgamiento de la sentencia es 14 de diciembre de 2011."
- No existe el oficio de compurgamiento, el cómputo se llevó a cabo con las constancias procesales que obran en el expediente jurídico original, así como constancias que se hizo llegar y en case al transcurso del tiempo. [...].

155. Acta circunstanciado de fecha 23 de abril de 2015, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF en la que se hizo constar que personal de esta Comisión se constituyó en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, donde se consultó el expediente jurídico del [Agraviado AB], de dicha consulta, se desprende la siguiente información:

El número de partida del expediente jurídico del [Agraviado AB] es el FL/06/12, la causa penal es la 58/03, el Juzgado es el Quincuagésimo Sexto Penal.

En dicho expediente no obra oficio de ingreso ni certificado médico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Si obra oficio de ingreso y certificado médico de estado físico del centro de reclusión. Si obra en copia certificada el Auto de Término Constitucional, así como el Auto de Formal Prisión. También obra copia certificada de la sentencia de primera instancia.

No obra copia de la sentencia de segunda instancia. Si obra sentencia de amparo, pero la fecha en que fue anexada al expediente jurídico, fue posterior a la interposición de la queja.

156. Oficio número CRSVSMA/SJ/QDH/070/15 de fecha 5 de junio de 2015, suscrito por el Director del Centro de Readaptación Social Varonil [actualmente Centro Varonil de Reinserción Social] Santa Martha Acatitla, en el cual informa lo siguiente:

[...], a esta Autoridad Ejecutora no le fue debidamente notificada la resolución que modificaba la pena de prisión del [Agraviado AB], motivo por el cual al momento que llega la fecha de su cumplimiento y no obtiene su libertad, informa a las autoridades de este Centro su situación, por lo que una vez que el personal adscrito a la Subdirección Jurídica, realiza una revisión exhaustiva del expediente jurídico-administrativo, del cual no se desprendía documento alguno emitido por el Juzgado que lo sentenció que avalara el dicho de éste, por lo que a través del oficio CRSVSM/SJ/1985/2011 se solicitó al Juzgado Quincuagésimo Sexto Penal de esta Ciudad, dentro de la Causa Penal 58/2003, por la comisión del delito de Robo Calificado, la situación jurídica actualizada de éste, por lo que es hasta el día 6 de enero de 2012, mediante oficio número 56, cuando el Juzgado de la causa informa que el 19 de agosto de 2011, por Resolución de la Séptima Sala en el Toca Penal 1135/2003, en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo D.P. 134/2011, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, resolvió imponerle 8 ocho años, 9 nueve meses de prisión, procediendo de inmediato esta Autoridad a su excarcelación.

157. Oficio número 3368 de fecha 5 de junio de 2015, suscrito por la Juez Quincuagésimo Sexto Penal en el Distrito Federal, informó lo siguiente:

[...] el [Agraviado AB] fue condenado el 06 seis de agosto de 2003 dos mil tres, a 09 nueve años 06 seis meses de prisión; misma pena que mediante resolución del 09 nueve de octubre de 2003 dos mil tres, fue confirmada por la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al resolver el recurso de apelación interpuesto y en donde se determinó que dicho sentenciado era responsable por el delito de ROBO CALIFICADO; por lo cual, el 12 doce de noviembre de 2003 dos mil tres se giró el correspondiente oficio al entonces Director de Ejecución de Sanciones Penales; sin embargo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, el 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, finalmente se le impuso una pena de 08 ocho años, 09 nueve meses de prisión; pena de la que se dijo se compurgaría con abono de la preventiva sufrida) es decir, a partir del 14 catorce de marzo de 2003 dos mil tres), la cual tuvo una duración de 6 seis meses, 25 veinticinco días de prisión. Bajo esta tesitura, se desprende que la fecha probable de compurgamiento, de acuerdo a los datos de la causa, lo fue el 14



catorce de diciembre de 2011 dos mil once, empero, tanto el Centro Varonil de Reinserción Social, Santa Martha Acatitla y por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario (instituciones administrativas encargadas de organizar y administrar el registro de información penitenciaria y de mantener debidamente actualizado el expediente jurídico de los sentenciados) ante el informe que les fue requerido de [Agravado AB] fue excarcelado el día 06 seis de enero de 2012 dos mil doce [...].

Caso 30. Expediente CDHDF/III/121/IZTP/12/P1516 Agravado AC

158. Boleta de egreso de fecha 12 de marzo de 2012, signada por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica y por el Director del Centro de Readaptación Social Varonil [actualmente Centro Varonil de Reinserción Social] Santa Martha Acatitla, en la cual se observa la siguiente información:

[...].

Folio número: III-12-094

Centro de Reclusión:

Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla

Interno: Agravado AC

Fecha: 12 de marzo de 2012.

[...].

Con número de partida: 910/CV/10

Por determinación: C. Juez Quincuagésimo Cuarto Penal en el Distrito Federal.

Proceso: 313/07

Delito: Robo Agravado

Tipo de libertad: Libre-Excarcelado

Según se ordena en: Resolución de fecha 9 de noviembre de 2011, emitida por la Primera Sala Penal en cumplimiento a la ejecutoria del 8° Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

[...].

159. Oficio número CRSVMA/SJ/442/2012, de fecha 15 de marzo de 2012, suscrito por el Director del Centro de Readaptación Social Varonil [actualmente Centro Varonil de Reinserción Social] Santa Martha Acatitla, en el que informó lo siguiente:

[...] se informó al [Agravado AC] sobre el impedimento legal que existía para su liberación, respecto de la causa 76/2006 por el delito de Robo, instruida en el Juzgado Quincuagésimo Cuarto Penal del Distrito Federal y de la cual tenía pleno conocimiento e incluso se le comunicó las gestiones emprendidas ante dicho órgano Jurisdiccional, al que se le solicitó remitiera la información vía fax, a fin de obviar tiempos y de no vulnerar los derechos humanos del [Agravado AC] y es hasta el día lunes 12 de marzo de 2012, que fue recibida la información sobre la situación jurídica relativa a esa causa, en donde el Juez Quincuagésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, declara prescrita la ejecución de la pena impuesta al [Agravado AC], procediendo a su inmediata excarcelación con fecha 12 de marzo de 2012.

160. Asimismo, remitió copia del auto de fecha 7 de marzo de 2011, dictado por el Juez 54° Penal del Distrito Federal, en el que se señala entre otras cosas que:

[...] en su oportunidad la autoridad ejecutora solicitó se informara la situación jurídica del sentenciado [Agraviado AC] al respecto [...] si bien el 1 uno de octubre del 2007 dos mil siete fue cuando el sentenciado de referencia se presentó por última vez ante la autoridad ejecutora para dar cumplimiento al beneficio de tratamiento en libertad, también es cierto que el mismo cumplió ante la autoridad ejecutora 1 un año, 4 cuatro meses, al haberse dado de alta el 1 uno de junio del 2006 dos mil seis; luego entonces si a esto sumamos el hecho de que estuvo privado de su libertad 3 tres meses, es claro que había cumplido con 1 un año, 7 siete meses de la pena impuesta (4 cuatro años, 6 seis meses), y por tanto le restarían 3 tres años, 1 un mes, el cual a la fecha ya ha transcurrido en exceso, de tal suerte que tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 117 del Código Penal que dice: "[...] Cuando el sentenciado hubiese extinguido ya una parte de su sanción, se necesitará para la prescripción tanto tiempo como el que le falte de la condena [...]", resulta procedente declarar prescrita la ejecución de la pena impuesta al [Agraviado AC] [...] que [...] le fue impuesta (4 cuatro años, 6 seis meses) [...].

161. Oficio número CRSVSMA/SJ/QDH/031/15, de fecha 27 de marzo de 2015, mediante el cual el Director del Centro de Readaptación Social Varonil [actualmente Centro Varonil de Reinserción Social] Santa Martha Acatitla remitió la partida jurídica del [Agraviado AC], en la cual, únicamente se describe una causa penal y no dos, a las cuales estuvo sujeto. De igual manera informó que:

Para atender los requerimientos hechos por este Organismo relativo a las documentales que le fueron requeridas del expediente jurídico del presunto [Agraviado AC], ya que informó que "al realizar una búsqueda exhaustiva tanto en el archivo activo como en el archivo muerto del área jurídica, no se encontró el expediente jurídico administrativo, ignorando si el mismo fue destruido o sustraído del lugar de resguardo donde se encuentra la documentación de años anteriores. En ese Centro se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, y se informa a los diversos Órganos jurisdiccionales que en su momento sentenciaron a los internos que cumplieron sus penas a efecto de que se encuentren en tiempo y forma de emitir el señalamiento de cumplimiento de pena, según lo amerite cada caso.

162. El 3 de julio de 2015 dos mil quince, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó copia del Oficio número 2931, suscrito por el Juez Quincuagésimo 54º Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 58/2003 relacionada con el [Agraviado AC], informó que:

En fecha 15 de noviembre de 2007, recibió la causa 313/2007, con detenido, incoada en contra de [...], [Agraviado AC], y [...], por la comisión de robo bajo las circunstancias de haberse cometido en contra de transeúnte y con violencia moral, dictándose sentencia de fecha 5 de junio de 2008, imponiéndole una pena de 7 años 3 meses 22 días de prisión, sin que se le concediera sustitutivo y/o beneficio alguno, la cual le fue notificada en la misma fecha al sentenciado de referencia, asimismo se interpuso recurso de apelación, el cual fuera resuelto en fecha 23 de septiembre de 2008, por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la que modificó los resolutivos Segundo y Tercero, imponiéndole la pena señalada con anterioridad de 7 años 3 meses 22 días, interponiendo juicio de amparo al [Agraviado AC], informándose lo anterior al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y al Director Ejecutivo de Sanciones Penales de la Subsecretaría de del Gobierno del Distrito Federal (sic), contando con el acuse de recibido 01 de octubre de 2008, respectivamente.



Por lo que en su momento, el [Agravado AC] interpuso juicio de amparo concedido el Octavo Tribunal Colegiado en materia penal del Primer circuito, suspendiéndose el acto reclamado, por lo que una vez resuelto el mismo, en cumplimiento la *Ad Quem* en fecha 9 de noviembre de 2011, se dejó insubsistente la sentencia de 23 de septiembre de 2008, y en su lugar se procedió a dictar una nueva resolución en la que se consideró responsable al [Agravado AC], de la comisión del delito de robo agravado cometido con violencia moral y en pandilla, por el cual se le impuso una pena de 4 años 3 meses 22 días, por lo que fue informado al Director del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, así como Subsecretario del Sistema Penitenciario del a Secretaría de Gobierno del Distrito Federal; en el cual se ordenó quedara bajo su custodia y resguardo, para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, ambos con acuse de fecha 8 de diciembre de 2011.

Asimismo, el también sentenciado [...], solicitó la constancia o carta de compurgación, por lo que en fecha 14 de febrero de 2012, se le hizo saber que por la pena impuesta (4 años 3 meses 22 días), se estableció que éste habrá de compurgar con la privativa impuesta por el delito que se le procesó el 6 de marzo de 2012, por lo que en su oportunidad en fecha 28 de febrero de 2012, el sentenciado ahora quejoso, solicitó la constancia o carta de compurgación de la pena, por lo que después de que regresara del archivo dicha causa, es como se le da contestación, mediante auto de fecha 14 de marzo de 2012, en el que se señaló que en cuanto al compurgamiento deberá estarse a lo ordenado en auto de 14 de febrero de 2012 (en el cual se ordenó que se tendría por compurgado el 6 de marzo de 2012, siendo que éste se realizó el computo respecto de la causa penal 313/2007, en la que se dio cumplimiento a la ejecución de la pena), autorizándose la expedición de las copias que solicitó, a la persona autorizada siendo que el [Agravado AC], el cual recibió las mismas. Sin que hiciera la notificación del sentenciado AC, lo cual fue informado (sic) al Director jurídico del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, mediante oficio que fuera recibido en fecha 16 de marzo de 2012, como consta en la constancia, asimismo, siendo que en todo momento, la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, tuvo conocimiento que el fecha de la fecha (sic) (7 de marzo de 2012), cumpliría con la pena impuesta, toda vez, que solicitó su situación jurídica que guardaba en diversa causa 76/2006, instruida en contra de robo calificado, el cual obtuvo su libertad el 31 de mayo de 2006, al acogerse al sustitutivo de tratamiento en libertad ya que solicitó si se encontraba vigente o revocado, por lo que una vez que fue requerido al archivo la causa, se informó lo conducente en fecha 7 de marzo de 2011, enviándose la información mediante oficio de fecha sin número (sic), en el que se informa que en relación a al [Agravado AC], operó el instituto jurídico de la prescripción; respecto de la pena de prisión impuesta (cuatro años 6 meses) en la causa 76/2006, por la comisión del delito de robo cometido contra transeúnte y por medio de la violencia moral, contandó con acuse de 11 de marzo de 2011, el cual fuera recibido por el Subdirector de Sanciones Penales en el Distrito Federal (sic) siendo que con posterioridad en fecha 8 de marzo de 2012, la Secretaría de Gobierno del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal (sic) nuevamente solicitó en la situación jurídica que guarda la causa 76/2006, instruida en contra del Agravado AC], por lo que una vez que regresó del archivo de nuevamente cuenta (sic) se informó lo antes señalado, contandó con el acuse respectivo del mismo, por lo que con anterioridad a la fecha en la cumpliría la pena de prisión impuesta en la causa 313/2007, se informó en relación al cumplimiento de causa diversa.

Por lo que es pertinente hacer del conocimiento que en la causa penal 76/06 la misma fue instruida en contra del [Agravado AC], por la comisión del delito de robo cometido bajo la circunstancia de contra transeúnte y por medio de la violencia moral, en la cual se le dictó sentencia en fecha 22 de mayo de 2006, imponiéndole una pena de 4 años, 6 meses de prisión, concediéndosele el sustitutivo de la prisión impuesta por tratamiento en libertad y/o beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, sin que ninguna de las partes

interpusiera recurso alguno, asimismo, en fecha 31 de mayo de 2006, causó ejecutoria... fecha en la cual se acogió al sustitutivo de la pena de prisión por tratamiento en libertad, por lo que el 17 de febrero de 2011, el entonces Director Ejecutivo de Sanciones Penales del Sentenciado en Libertad, mediante oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/2530 (sic) informó (sic) que se presentó a darse de alta el día 1 de junio de 2006, ante dicha autoridad ejecutora (administrativa), solicitando la situación jurídica del sentenciado en comento, realizando 15 presentaciones mensuales con posterioridad a su alta, siendo su situación jurídica respecto del incumplimiento, por lo que en fecha 7 de marzo de 2011, se declaró prescrita la ejecución de la pena impuesta al [Agravado AC] por el delito de robo lo cual fue informado al Director de Ejecución de Sanciones Penales, en fecha 10 de marzo de 2011, lo que se constata con el acuse de recibido de fecha 11 del mismo mes y año, sin que se notificara el procesado, por tratarse de la solicitud que hace la autoridad antes mencionada, a la cual se rinde informe solicitado. Asimismo, la Subdirección Jurídica del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha mediante oficio número CRVSM/SJ/0391/2012, de fecha 7 de marzo de 2012, solicitó informe urgente de la causa penal 76/06 el cual obtuvo su libertad en fecha 31 de mayo de 2006 a través del sustitutivo de tratamiento en libertad, solicitándose informe si se encuentra vigente o revocado dicho sustitutivo, en virtud de que el día de la fecha (7 de marzo de 2012), fecha en la que se elaboró el informe, el cual fue recibido en ese juzgado el 8 de marzo de 2012, por lo que se requirió al archivo, el expediente, informándose mediante oficio de fecha 12 de marzo del años 2012, mediante oficio 1640 que en su oportunidad se declaró prescrita la ejecución de la pena impuesta al [Agravado AC], existiendo acuse (15 de marzo de 2012) de la información solicitada; por lo que se hace notar que con anterioridad ese Órgano jurisdiccional informó, que el día 7 de marzo de 2011, se declaró prescrita la ejecución de la pena impuesta al [Agravado AC].

Caso 31. Expediente CDHDF/II/121/IZTP/12/P1895 Agravado AD

163. Oficio número 863, de fecha 29 de marzo de 2012, suscrito por el Juez Cuadragésimo Quinto Penal del Distrito Federal, por el cual remite la situación jurídica del Agravado AD al Subdirector Jurídico del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha:

"[...] el [Agravado AD* y otro fue puesto a disposición de este Juzgado en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte en fecha 22 veintidós de Enero de 2009 dos mil nueve; al cual se le tomó su declaración preparatoria, y se decretó su Formal Prisión por auto de Término Constitucional el 23 veintitrés del mes y año antes señalado; siguiéndosele proceso, y en fecha 19 diecinueve de Marzo del presente año (sic), se dictó sentencia condenatoria en la que se impuso a [Agravado AD] y otro al resultar penalmente responsables del delito de robo agravado 3 tres años 2 dos meses de prisión y multa [...]; asimismo, se les negó cualquier sustitutivo o beneficio que la ley prevé en razón de contar con ingresos anteriores a prisión. Sentencia que fue apelada o recurrida, habiendo resuelto el recurso de apelación la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en fecha 15 quince de junio del 2009 dos mil nueve, en la que de forma sustancial confirmó las penas impuestas en primera instancia por este Juzgador, y en resolución que en términos de la fracción II del artículo 443 del Código de Procedimientos Penales causó ejecutoria. Sentencia de segunda instancia contra la cual promovió Juicio de Garantías, resolviendo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del



Primer Circuito en su expediente D.P. 74/2010 que se niega el Amparo y protección de la Justicia Federal al Agraviado AD (y de lo que tuvo conocimiento este Juzgado mediante oficio 1683 del Tribunal de Alzada en fecha 24 veinticuatro de Marzo del 2010 dos mil diez); lo que se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal para los efectos del cumplimiento de las penas impuestas y ya que además no le fue concedido sustitutivo o beneficio alguna. Por lo que ríndase el informe solicitado con lo antes expuesto mediante oficio que al efecto se gire [...]"

164. Boleta de egreso de fecha 30 de marzo de 2012, signada por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica y por el Director del Centro de Readaptación Social Varonil [actualmente Centro Varonil de Reinserción Social] Santa Martha Acatitla, en la cual se observa la siguiente información:

[...].

Folio número: III-12-128

Centro de Reclusión:

Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla

Interno: Agraviado AD

Fecha: 30 de marzo de 2012.

[...].

Con número de partida: 45/CV/2010

Por determinación: C. Juez Cuadragésimo Quinto Penal en el Distrito Federal.

Proceso: 16/09

Delito: Robo Agravado

Tipo de libertad: Libre-Excarcelado

Según se ordena en: Boleta número 17419 de fecha 19 de marzo de 2009.

[...].

165. Oficio número CRSVSMA/QDH/057/12 de fecha 3 de abril de 2012, suscrito por el Director del Centro de Readaptación Social Varonil [actualmente Centro Varonil de Reinserción Social] Santa Martha Acatitla, informó a este Organismo lo siguiente:

[...], el [Agraviado AD], en fecha 30 de marzo de 2012 fue excarcelado al haber extinguido la pena de prisión impuesta por el C. Juez Cuadragésimo Quinto Penal en el Distrito Federal, por el delito de robo agravado, en el proceso penal 16/09, y después de haber sido aclarada su situación jurídica, respecto de otras autoridades de las cuales el hoy ex interno tenía pleno conocimiento [...].

166. Oficio número 1010 de fecha 11 de junio de 2015, suscrito por el Juez Interino Cuadragésimo Quinto Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 16/2009 relacionada con el [Agraviado AD], informó:

"[...] que, en fecha 22 veintidós de enero de 2009 dos mil nueve, fue consignado a este Juzgado el [Agraviado AD] y otro, como probable responsable del delito de Robo Agravado, misma fecha en que fue tomada su declaración preparatoria, siendo el 23 veintitrés de enero del año referido en que se decretó su Formal Prisión por el delito de Robo Agravado; y en fecha de 19 diecinueve de marzo del 2009 dos mil nueve, este Juzgado pronunció sentencia condenatoria, misma que fue apelada, resolviendo la ejecutoria la Cuarta Sala Penal de este Tribunal el 15 quince de junio de 2009 dos mil nueve, imponiendo por el delito de Robo

Agravado la pena de 3 años 2 meses de prisión y multa de \$3,890.80; se le condenó a la preparación del daño pero no le fue concedido ningún sustitutivo y/o beneficio alguno en razón de contar con diversos ingresos a prisión, sentencia ejecutoriada que debía computarse a partir del 20 de enero de 2009. Habiendo promovido Amparo Directo mismo que le fuera negado. [...] Obrando en autos el oficio de fecha 21 de marzo del 2012 dos mil doce, suscrito por el entonces Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, del que se desprende que dicho sentenciado cumpliría la pena de este juzgado el 21 veintiuno de marzo de 2012. Sin que exista en actuaciones constancia posterior en el sentido que dicho sentenciado al compurgar la pena impuesta en esta causa haya sido excarcelado, ya que el mismo contaba con diversa sentencia ante otra autoridad.

Caso 32. Expediente CDHDF/II/122/GAM/12/P4355 Agravado AE

167. Oficio número RPVN/SJ/5989/2012 de fecha 11 de julio de 2012, suscrito por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informa lo siguiente:

[...].

El [Agravado AE] ingresó [al Reclusorio Preventivo Varonil Norte] el día 28 de agosto de 2009 con la siguiente situación jurídica:

- En el H. Juzgado Trigésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, en relación a la causa penal 265/2009 por el delito de Robo Calificado, delito por el cual mediante ejecutoria de fecha 21 de enero del año 2010 se le impuso la pena de 02 años 06 meses de prisión.
- En fecha 06 de octubre del año 2009 se tuvo por cumplimentada la Orden de Reaprehensión girada en contra del [Agravado AE] por el C. Juez Sexagésimo Quinto en Materia Penal del Distrito Federal, en relación a la causa penal 262/2007, instruida en su contra por el delito de Robo Calificado, debiendo compurgar la pena de 02 años 06 meses de prisión.

Por lo expuesto en líneas anteriores se desprende que la primera causa que compurgará el [Agravado AE] es la 262/2007 instruida en su contra por el C. Juez Sexagésimo Quinto en Materia Penal del Distrito Federal, misma que de acuerdo al cómputo provisional realizado por esta Institución se deduce que la compurgó el día 23 de febrero del año 2012 aproximadamente (tomando como fecha de a partir el día 06 de octubre del año 2009, fecha en que se dio por cumplimentada la Orden de Reaprehensión y tomando en consideración el abono de 01 mes 13 días por concepto de prisión sufrida).

Por lo que el [Agravado AE] actualmente se encuentra cumpliendo la pena impuesta por el H. Juzgado Trigésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, misma que se computa a partir del día 24 de febrero del año 2012 y que de acuerdo al cómputo provisional realizado por esta Institución se deduce que la compurgará el día 16 de julio del año 2014 aproximadamente (tomando en consideración el abono de 01 mes 08 días que comprende el día 28 de agosto del año 2009, fecha en que ingresó el día 06 de octubre del año 2009).

[...].

168. Acta circunstanciada del 26 de julio de 2012, suscrito por una visitadora adjunta esta Comisión en la que consta que recibió la llamada telefónica de la peticionaria, quien le informó:

Que su familiar por vez primera se vio involucrado en la causa penal 262/07 que se radicó en el Juzgado 65° Penal del Reclusorio Preventivo Varonil Sur por el delito de robo calificado, donde se le impuso una pena de prisión de 2 años 6 meses, cuenta con un abono de 1 mes 14 días de prisión preventiva. En este proceso se le otorgó sustitutivo penal, mismo al que se acogió y por ello, acudió a firmar a Santa Martha Acatitla el día 17 ó 18 de cada mes durante 1 año 8 meses. Posteriormente el 28 de agosto de 2009, ingresó al Reclusorio Preventivo Varonil Norte por un segundo proceso, al que se le asignó la causa penal 265/09 y que se radicó en el Juzgado 37° Penal por el delito de robo calificado, donde se le sentenció a una pena de 2 años 6 meses de prisión. Esa pena de prisión la cumplió el 28 de febrero de 2012, por lo que cuenta con la constancia de compurgamiento. Para el 13 de octubre de 2009 quedó a disposición del Juzgado 65° Penal. Promovió constancia de compurgamiento ante el Juzgado 65° Penal con fecha 21 de junio de 2012. Posteriormente acudió al Juzgado 65° Penal por la respectiva constancia de compurgamiento en fecha 25 de junio de 2012.

169. Oficio número 129, de fecha 11 de enero de 2013, signado por el Juez Sexagésimo Quinto Penal por Ministerio de Ley del Distrito Federal, quien remitió lo siguiente:

- Copia de la sentencia dictada por ese Juzgador el 5 de diciembre de 2007, en la que resuelve que, [...] el [Agraviado AE] es penalmente responsable del delito de Robo Calificado (por haberse cometido con violencia física para defender lo robado) en agravio de [...], y por su comisión se le impone la pena de 02 dos años, 06 seis meses de prisión y multa de 60 sesenta días de salario, que equivale a \$3,034.20 (tres mil treinta y cuatro pesos 20/100 m.n.).

Pena privativa de libertad que deberá cumplir en el lugar que designe la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, debiéndose computar desde el 29 veintinueve de octubre de 2007, dos mil siete, fecha a partir de la que el sentenciado se encuentra privado de su libertad, [...].

- Auto de ejecutoria,

- Auto de la comparecencia en que se acogió al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de fecha 13 de diciembre de 2007.

- Oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/12110/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad, dirigido al Juez Sexagésimo Quinto Penal del Distrito Federal, en el que informa que, [...] el [Agraviado AE] se encuentra cumpliendo con el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, en el proceso 262/07, por el delito de Robo Calificado, al respecto, [...] se desprende que dicha persona se presentó ante esta Autoridad Ejecutora el día 17 de diciembre del año 2007 a realizar su trámite de alta y que no se presentó a firmar en el mes de septiembre de 2009.

- Auto en el cual le fue girada la Orden de Reaprehensión,

- Oficio de puesta a disposición de policía judicial de fecha 6 de octubre de 2009, suscrito por Agente de la Policía Judicial, dirigido al Juez Sexagésimo Quinto Penal, en el que informa que, [...] el [Agraviado AE] tiene un Proceso Penal instruido en el Juzgado Trigésimo Séptimo Penal

en el Distrito Federal, por el delito de Robo Calificado, con número de partida 265/09, con los nombres de [Agravado AE].

Por lo que me permito ponerlo a disposición en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

- Oficio de la puesta a disposición del Encargado de la Subdirección Jurídica del RPVN,
- Oficio en el cual se informa la reaprehensión y puesta a disposición al RPVN,
- Oficio en el cual se le informó la situación jurídica al Director del RPVN,
- Auto de fecha 25 de junio de 2012, suscrito por el Juez Sexagésimo Quinto Penal del Distrito Federal, en el cual informa que, [...] tomando en consideración el tiempo que el [Agravado AE] ha permanecido interno, esto es, desde el momento en que fue asegurado por el delito que dio origen a la presente causa que lo fue el 29 veintinueve de octubre de 2007 dos mil siete, al 13 de diciembre de ese mismo año, fecha en la que se acogió al beneficio de la suspensión condicional, resulta que dio el cumplimiento parcial de 01 un mes 14 catorce días, del total de la pena impuesta, asimismo, tomando en consideración que en cumplimiento a la orden de reaprehensión girada en su contra, éste fue puesto a disposición de este órgano jurisdiccional, el 13 trece de octubre de 2009 dos mil nueve, hasta el día de la fecha, han transcurrido 02 dos años 09 nueve meses 12 doce días, los cuales sumados a los que previamente ya había dado cumplimiento, nos arrojan un total de 02 dos años 10 diez meses 22 veintidós días, siendo evidente que a la fecha ya compurgó tal condena por lo tanto deberá dejarse en inmediata libertad por lo que a la presente causa se refiere. [...].
- Oficios número 3167 y 3268, de fecha 25 de junio de 2012, suscritos por el Juez Sexagésimo Quinto Penal, dirigidos al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario respectivamente, en el que de su conocimiento la información referida en el Auto de fecha 25 de junio de 2012, con respecto al compurgamiento de la pena impuesta al Agravado AE por dicho Juzgado.

170. Oficio número 84- de fecha 15 de enero de 2013, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Trigésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, quien informó lo siguiente:

- a) El 18 de noviembre de 2009, se dictó sentencia al [Agravado AE] y otro, en la se le estimó penalmente responsable de la comisión del delito de robo calificado, de los que lo acusó el Ministerio Público, por lo que se le impuso una pena de prisión de 4 años 7 meses 22 días de prisión, la cual se le notificó a las partes en la misma fecha.
- b) Contra dicha resolución en fecha 26 de noviembre del 2009, la defensa del sentenciado interpuso recurso de apelación, conociendo la Sexta Sala del TSJDF, autoridad que por resolución de fecha 21 de enero de 2010, modificó la sentencia recurrida, en la que demostró la realización del delito de robo agravado, por lo que se le impuso la pena de prisión de 2 años 6 meses de prisión, causando ejecutoria, la cual se le notificó a ambas partes en la misma fecha.
- c) En fecha 12 de mayo de 2011, la Honorable Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal informó la suspensión de plano de la ejecución de la resolución dictada en el toca U-1985/09, al haber promovido amparo el [Agravado AE], y por oficio de 14 de octubre del mismo año, la misma autoridad informó que la Justicia de la Unión no amparaba ni protegía al [Agravado AE].



d) Mediante incidente de fecha 11 de abril de 2012, relativo a la solicitud del sentenciado respecto al cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, en la que se resolvió: se declaró que el [Agravado AE] había dado cumplimiento a la pena impuesta por ese órgano Jurisdiccional, única y exclusivamente por lo que a esa causa y delito que se refiere, la cual se le notificó a las partes en la misma fecha.

171. Oficio número 102-E, de fecha 18 de enero de 2013, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Trigésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, en el que informa lo siguiente:

[...]. El 18 de noviembre de 2009, se le impuso al [Agravado AE] la pena de 4 años 7 meses 22 días, negándose cualquier beneficio o sustitutivo penal.

Respecto a la fecha de purgamiento de la pena impuesta por ese juzgador, se tiene que el 28 de febrero de 2012, dio cumplimiento con la misma (tal y como lo informó el Coordinador de Ejecución de Sentencias).

Ahora bien, la sentencia emitida por ese juzgador se notificó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales y al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, haciendo mención que en fecha 15 de enero del 2013 fue recibida dicha información por esa autoridad.

172. Acta circunstanciada del 4 de noviembre de 2013, suscrita por una visitadora adjunta a esta Comisión en la que se hizo constar que se le entregó en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte:

- Copia simple de la Boleta de Libertad 016, suscrita por el Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico, Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, con los siguientes datos:

Boleta: 016

Partida Jurídica: 6344/RJ/2009

Nombre: [Agravado AE].

Clase de libertad: Compurgado

Autoridad o Juzgado: Trigésimo Séptimo Penal

Proceso: 265/09

Oficio ó boleta No. S/N

Delito: Robo Agravado

[...].

Observaciones: En el expediente no obra documento que indique que esté a disposición, causa o autoridad diversa.

México, Distrito Federal a 16 de agosto de 2012.

173. Acta circunstanciada del 13 de mayo de 2015, en la que se hizo constar que personal de este Organismo en el interior de la Subdirección Jurídica del RPVN consultó el expediente jurídico del [Agravado AE] que obra en el archivo del lugar y en el que consta que se encuentran agregados los siguientes documentos:

- 1) Boleta de libertad de fecha 16 de agosto de 2012.
- 2) Oficio de fecha 13 de octubre de 2009 con el que el Juez 65° Penal hace del conocimiento al DESP, que el 6 de octubre de 2009, fue cumplida la Orden de Reaprehensión y se encuentra en el interior del RPVN, el cual queda a su

disposición, para el cumplimiento de la pena de 2 años, 6 meses, con abono de la privativa y compurgativa, quedando el recuento a cargo de esa dependencia.

Respecto a la causa 265/2009, se encuentran los siguientes documentos: 1) Oficio de fecha 16 de marzo de marzo de 2012, por el que el Subdirector Jurídico del RPVN envía la partida jurídica a la DESP. 2) Oficio de fecha 2 de abril de 2012, suscrito por el Coordinador de Ejecución de Sentenciados dando respuesta al Juez 37° Penal en los siguientes términos: Compurgó el 28 de febrero de 2012 y a partir del 29 de febrero debe pagar 2 años, 6 meses con abono de la preventiva, y envía copia de la sentencia del 11 de abril de 2012, relativa al cumplimiento de la sanción impuesta por éste juzgado. Lo anterior, fue a petición por escrito del sentenciado. 3) Oficio de fecha 16 de agosto de 2012 por el que el Juez 37° Penal remite al Director del RPVN copia certificada de la resolución del 11 de abril de 2012, por la que decreta que se dio cumplimiento a la pena impuesta.

174. El 3 de julio de 2015 dos mil quince, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó copia del Oficio 1945, de fecha 05 de junio de 2015, suscrito por el Juez Sexagésimo Quinto Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 262/2007 relacionada con el [Agraviado AE], informó:

"[...] 1.- fue detenido en flagrante delito el 29 veintinueve de octubre de 2007 dos mil siete, por su probable comisión del delito de Robo Calificado, por haberse cometido con violencia para defender lo robado. 2. En 31 treinta y uno de octubre del mismo año se dictó Auto de Plazo Constitucional en contra de dicho justiciable decretándose su formal prisión por el delito aludido. 3. El 05 cinco de diciembre de 2007 dos mil siete, el [Agraviado AE], fue sentenciado considerándolo penalmente responsable por el delito de ROBO CALIFICADO, imponiéndole una multa de 02 dos años 06 seis meses de prisión y 60 sesenta días multa, concediendo en el punto tercero de dicha resolución sustitutivo de prisión alguno y la suspensión condicional de la ejecución de la pena. 4. Resolución que causara ejecutoria el 13 trece de diciembre de 2007 dos mil siete, fecha en la que se acogiera el [Agraviado AE], al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, decretándose en ese acto su libertad al ser puesto a disposición de la autoridad ejecutora encontrándose privado preventivamente de su libertad por 01 un mes 14 catorce días de los 02 dos años 06 seis meses de prisión que le fueron impuestos. 5. Por oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/12110/2009 del 29 veintinueve de septiembre de 2009 dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Sanciones Penales hizo del conocimiento de este Unitario que [...] que solo se dio de alta el 17 diecisiete de diciembre de 2007 dos mil siete sin realizar ninguna presentación; en consecuencia [...] solo cumplió con 01 un mes 14 catorce días [...] restándole para su compurgamiento 02 dos años 04 cuatro meses 16 dieciséis días de prisión. 6. [...] el 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve, este Unitario libró el oficio correspondiente ordenándose la búsqueda, localización y reaprehensión de dicho sentenciado. 7. En 13 de octubre de 2009 dos mil nueve, al haber sido puesto nuevamente a disposición del suscrito dicho sentenciado es que se realizó la compulsas correspondiente, y poniendo nuevamente ante la autoridad ejecutora al mismo. 8. [...] mediante comparecencia del 25 veinticinco de junio de 2012 dos mil doce, el [Agraviado AE], solicitó se le tuviera por compurgada la pena impuesta, por lo que en la misma fecha este juzgador ante el cómputo realizado de las propias constancias del expediente, en el que se arrojó que fue detenido preventivamente del 29 veintinueve de octubre de 2007 dos mil siete, al momento que causara ejecutoria la sentencia definitiva el 13 trece de diciembre de 2007 dos mil siete, fecha en la que, a su vez se acogiera al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, decretándose en ese acto su libertad; ergo, encontrándose privado preventivamente de su libertad por 01 un mes 14 catorce días; asimismo y, al ser puesto a disposición del suscrito el



13 trece de octubre de 2009 dos mil nueve, al momento de la petición hecha por el sentenciado, es que este juzgador DIO POR COMPURGADA LA PENA IMPUESTA AL MISMO, ORDENÁNDOSE SU INMEDIATA LIBERTAD, lo cual se informó a la autoridad correspondiente, sin que de constancias se desprenda que la autoridad ejecutora haya hecho del conocimiento del suscrito respecto de su excarcelamiento, por lo que en este acto se ordena girar oficio a la misma, a efecto de que indique al respecto y, una vez que obre el mismo, se notifique de ello..."

175. Oficio sin número, de fecha 27 de julio de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, a través del cual informó que el [Agravado AE]:

[...] Ingresó a esta Institución a disposición del Juzgado Trigésimo Séptimo Penal en el Distrito Federal, en relación al expediente 265/09, incoada por el delito de robo calificado, sentenciado a 2 años, 6 meses, además a disposición del Juzgado Sexagésimo Quinto Penal, el cual le impone una pena de 2 años, 6 meses, empezando a computarse a partir del 28 de agosto de 2009, misma que por resolución incidental del Juzgado Trigésimo Séptimo penal en el Distrito Federal, da por compurgada la pena de prisión impuesta en la causa penal 265/09, resolución notificada en fecha 16 de agosto de 2012, por lo cual en dicha data se procede a su liberación.

176. Acta circunstanciada del 13 de mayo de 2015, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión revisó el expediente jurídico del [Agravado AE] en la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, del que entre otras cosas, se desprende lo siguiente:

Respecto de la causa 265/22009 radicada en el Juzgado 37° Penal, en el mismo existe el oficio de fecha 16 de agosto de 2012 por el que el Juez 37° Penal remite al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, copia certificada de la resolución del 11 de abril de 2012 mediante la cual dio por compurgada la pena.

177. Acta circunstanciada del 12 de agosto de 2015, en la cual se hizo constar que después de revisar las constancias que integran este expediente, se hizo el siguiente análisis:

El [Agravado AE], estuvo sujeto a dos causas penales, respecto de las cuales, guardó la siguiente situación jurídica:

a) Causa 265/2009, ante el Juzgado 37° Penal del Distrito Federal. El 18 de noviembre se le dictó sentencia de 4 años, 7 meses, 22 días, la cual se apeló y el 21 de enero de 2010, se dictó sentencia definitiva, se le impuso una pena de 2 años, 6 meses. Fue detenido el 28 de agosto de 2009.

A solicitud del Juez, el 16 de marzo de 2012, el entonces Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante oficio RPVN/SJ/2257/2012, le informa al Juez que aproximadamente el 23 de febrero de 2012 compurgó la pena de la causa 262/2007, y que el 16 de julio de 2014, cumpliría la de la causa 265/2009.

El 11 de abril de 2012, el Juez 37 Penal, da por compurgada la pena de prisión al 28 de febrero de 2012, por lo que ordena su libertad.

b) Causa penal 262/2006, ante el Juzgado 65° Penal del Distrito Federal. El 5 diciembre de 2007 se le dictó sentencia de 2 años, 6 meses de prisión, la cual causó ejecutoria el 13 de

diciembre de 2007, se le concedió el sustitutivo de ejecución de la pena y se acoge en esa fecha al mismo. Fue detenido el 29 de octubre de 2007.

El 13 (ilegible) de octubre de 2009, mediante el oficio SJ/2362/RPVN/09, el entonces Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte informa al Juez, que el Agraviado AE se encuentra interno en ese Centro, dentro de la causa penal 265/2009, ante el Juzgado 37 Penal del Distrito Federal.

Para el 13 de diciembre de 2009, derivado del oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/12110/2009, signado por el Director Ejecutivo de Sanciones Penales del Distrito Federal, donde informa que no dio cumplimiento al sustitutivo penal y que únicamente realizó el trámite de alta, el Juez revoca el sustitutivo penal y ordena su reaprehensión, la cual se tiene por cumplimentada el 13 de octubre de 2009.

El 20 de junio de 2012, el [Agraviado AE] solicita el cómputo de la pena. Mediante auto de fecha 25 de junio de 2012, el Juez (sin hacerse de elementos necesarios, ya que no hay constancia de que requiera información a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario o DESP) determina que: Considerando que fue puesta a disposición de ese Órgano en fecha 13 de octubre de 2009, a ese día, habían transcurrido 2 años, 10 meses 22 días, por lo cual, tuvo por compurgada la pena y remitió oficios de estilo al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Los oficios respectivos, fueron recibidos en la Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte el 25 de junio de 2012 y ante la Subsecretaría de Sistema Penitenciario el 28 de junio de 2012. La boleta de libertad es de fecha 16 de agosto de 2012.

Caso 33: Expediente CDHDF/III/121/IZTP/12/P5171 **Agraviado AF**

178. Oficio número CRSVSMA/SJ/1758/2012, de fecha 17 de agosto de 2012, suscrito por el Encargado de la Subdirección Jurídica del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, mediante el cual informa a la CDHDF lo siguiente:

Personal de la Subdirección Jurídica de este Centro analizó la situación jurídica del [Agraviado AF].

Se le informó en forma clara y sencilla su situación jurídica y mediante escrito de puño y letra y huella manifestó que se encuentra conforme con la asesoría recibida y que se desiste de la queja.

Asimismo, el día 17 de agosto de 2012 quedó libre el [Agraviado AF] al haber compurgado la causa [...], instruida en el Juzgado Décimo Quinto Penal del Distrito Federal, por el delito de [...].

179. Boleta de libertad sin número, de 17 de agosto de 2012, suscrita por el Director del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla y otros funcionarios, en la cual consta que:
[...] el [Agraviado AF] fue liberado en esa fecha.

180. Acta circunstanciada de fecha 9 de junio de 2014, suscrito por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual hace constar la revisión del expediente jurídico del [Agraviado AF], de la que se desprende lo siguiente:



El expediente jurídico del [Agravado AF] consta de 18 fojas, sin que se encuentre integrada documentación relativa a su situación jurídica.

181. Oficio sin número, de fecha 13 de abril de 2015, suscrito por el Juez Interino Décimo Quinto Penal del Distrito Federal, mediante el cual informa, en relación con la causa penal [...] lo siguiente:

[...]

En sentencia de 4 de diciembre de 2008, el sentenciado resultó penalmente responsable de la comisión del delito de [...], y se le impuso la pena de prisión de 3 años 10 meses 6 días; asimismo, se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa garantía [...]. Asimismo, se giró boleta número A 36961 al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sentencia de la que se envió copia certificada a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales de la Secretaría de Gobierno, mediante oficio 11469 y que fue recibido el 5 de diciembre de 2008.

En contra de la citada sentencia, el Agente del Ministerio Público adscrito, interpuso el recurso de Apelación, del cual correspondió conocer a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al Toca 26/2009, quien mediante Ejecutoria de 17 de febrero de 2009, resolvió confirmar los puntos resolutiveos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como dejó intocados los puntos Quinto, Sexto, Octavo, Noveno y Décimo por cuestiones de índole administrativa e Insubsistente el resolutiveo Séptimo. Asimismo, se giró la boleta número A 37078, al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Con motivo de la Ejecutoria mencionada, y toda vez que el sentenciado no se acogió al beneficio de libertad que le fue otorgado, en fecha 23 de febrero de 2009 se puso a disposición de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio 1155 y que fue recibido en dicha Dirección el 24 de febrero de 2009.

Por lo anterior, y toda vez que el sentenciado era propuesto como candidato para la obtención de un beneficio de libertad anticipada, el 26 de noviembre de 2010, se recibió en este Juzgado el oficio CRSVSM/SJ/2055/2010, suscrito por el Subdirector Jurídico del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, mediante el cual solicitó copia certificada de la ficha señalética, de la sentencia de primera y segunda instancia, así como del amparo y resolución del mismo, en su caso; copias certificadas que fueron remitidas a la autoridad señalada, mediante el oficio 7398 de fecha 3 de diciembre de 2010, excepto del Juicio de Amparo en virtud de que no fue promovido por el sentenciado; las cuales fueron recibidas el 6 de diciembre de 2010.

Asimismo, le informo que en el mes de agosto de 2012, no se recibió en este Juzgado, comunicación alguna de parte del personal del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha a efecto de determinar la situación jurídica del [Agravado AF].

En fecha 25 de marzo de 2015, el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, hizo del conocimiento a este Juzgado que con base en el Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP) de esa Subsecretaría, el Agravado AF solamente registra un ingreso a



prisión, siendo el 10 de octubre de 2008 al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a disposición de este Juzgado, relacionado con la causa penal [...] instruida por el delito de [...], siendo trasladado por medidas de seguridad institucional al Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla el 4 de noviembre de 2009; el 17 de agosto de 2012 el sentenciado fue excarcelado en razón de haber dado total cumplimiento a la pena privativa de libertad que le fue impuesta.

En el informe que antecede se incluye la siguiente documentación:

- Copia certificada de sentencia dictada por el Juez Décimo Quinto Penal del Distrito Federal en la causa penal [...] por el delito de [...], de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

RESULTANDO:

1. En fecha 9 de octubre de 2008 se inició la averiguación previa [...] ante el agente del Ministerio Público [...] con motivo de la puesta a disposición de [...] como probables responsables de [...].

[...]

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO. Por la comisión de tal ilícito, las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares (sic) del Agravado AF, se estima justo y equitativo imponerle la pena de 3 años 10 meses 6 días de prisión. La pena de prisión la compurgará en el lugar que determine la autoridad ejecutora, [...].

[...]

NOVENO. En el término de ley dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 578 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, expídanse las copias certificadas de la presente resolución dirigidas específicamente a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.

- Oficio número 11469, de fecha 4 de diciembre de 2008, suscrito por el Juez Décimo Quinto Penal del Distrito Federal, dirigido a la Directora Ejecutiva de Sanciones Penales de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con sello de acuse de fecha 5 de diciembre de 2008, mediante el cual remite copia de la sentencia dictada en la causa penal [...].

- Copia certificada de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2007, dictada en el toca [...] por los Magistrados de la Tercera Sala Penal del Distrito Federal, en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se confirman los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada, por encontrarse ajustados a la legalidad.

[...]



TERCERO. Notifíquese; cúmplase con lo dispuesto por los artículos 578 y 580 del Código de Procedimientos Penales, remítase copia a la autoridad de esta ejecutoria a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, [...].

- Oficio número 1155, de fecha 23 de febrero de 2009, suscrito por la Jueza Décimo Quinta Penal del Distrito Federal, dirigido a la Directora Ejecutiva de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, con copia para el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, con sello de recibido en dicho Reclusorio de fecha 24 de febrero de 2009.

- Oficio número 7398, de fecha 3 de diciembre de 2010, suscrito por la Jueza Décimo Quinta Penal del Distrito Federal, mediante el cual remite al Subdirector Jurídico del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, Arturo Domínguez Guillermo, copias certificadas de las sentencias de primera y segunda instancia, las cuales fueron recibidas en el centro de reclusión –según sello de recibido– el 6 de diciembre de 2010.

Caso 34. Expediente CDHDF/II/121/IZTP/12/P5230 Agraviado AG

182. Oficio número RPVO/801/12, recibido en esta Comisión el 28 de agosto de 2012, suscrito por el entonces Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a través del cual:

Remitió copia de la boleta de libertad del presunto [Agraviado AG], de fecha 20 de agosto de 2012.

183. Oficio número 3709, recibido en esta Comisión el 8 de octubre de 2012, mediante el, el Juez Sexto Penal de Delitos No Graves:

Remitió copia certificada de la causa penal 88/12.

184. Oficio número 4475, recibido en esta Organismo el 9 de octubre de 2012, mediante el cual la Jueza Vigésimo Cuarto Penal de Delitos No graves del Distrito Federal, remitió un informe sobre la situación jurídica de la causa penal 525/2004, en la es de destacarse que la misma quedó extinta por cumplimiento de la pena por oficio girado por la entonces Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal.

185. Oficio número 3196, recibido en esta Comisión el 11 de octubre de 2012, mediante el cual el Juez Trigésimo Octavo Penal de Delitos no graves del Distrito Federal, remitió copia certificada de las causas penales 139/2004 y 247/2005.

186. Oficio número 4286 recibido en esta Comisión el 22 de octubre de 2012, mediante el cual la Titular de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitió copia del oficio 5429, signado por la Jueza 29º Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal y del oficio 3887, signado por el Juez Sexto Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, por los cuales se remitieron copias certificadas de las causas penales 247/2005 y 88/12, respectivamente.

187. Oficio número 4352, recibido en esta Comisión el 24 de octubre de 2012, mediante el cual la Titular de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito



Federal, remitió copia del oficio 3318, signado por la Juez 38° Penal del Distrito Federal, por el cual se hace una descripción de la situación jurídica de la causa penal 139/2004.

188. Oficio número 4391, recibido en esta Comisión el 26 de octubre de 2012, mediante el cual la Titular de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitió copia del oficio 4704, signado por la Juez Vigésimo Cuarto Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, mediante el cual se realiza un análisis de la situación jurídica del Agraviado AG respecto de la causa penal 525/2004, en la que se destaca que en la misma fue declarada la extinción de la vigilancia y control que en su momento ejercía la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal, en fecha 7 de julio de 2009. Se remitió en copia certificada la causa penal.

189. Oficio número 3516 recibido en esta Comisión el 29 de octubre de 2012, mediante el cual el Juez 38° Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, remitió a este Organismo, copia certificada, del oficio SJ/11137/12, de 4 de octubre de 2012, signado por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, quien le informó que el [Agraviado AG] fue excarcelado al haber dado cumplimiento a la pena de prisión. De igual manera, remitió copia del oficio SJ/11431/12, igualmente signado por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente en el que informó que el [Agraviado AG] estaba sujeto a las causas penales 237/2005, 525/2004 y 88/2012. Es de destacar la siguiente información:

Se señala que en fecha 29 de mayo de 2012, el sentenciado queda nuevamente a disposición del Juez 38° Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, al haberse cumplimentado orden de aprehensión en su contra por haberle sido revocada la Suspensión y a efecto de ejecutar la pena impuesta.

Es así que, se señala, la pena la empieza a compurgar el 29 de mayo de 2012 con un abono de tres meses diecisiete días, por lo que la misma quedó compurgada el 12 de agosto de 2012.

Toda vez que el multicitado interno contaba con diversos procesos penales en el Juzgado 24° de Paz Penal en la causa 525/04 y Sexto Penal de Delitos no Graves en la causa penal 88/2012, sin contar ese Jurídico con las documentales necesarias para resolver sobre su libertad y previas múltiples llamadas a los Organos Jurisdiccionales referidos hasta aclarar dichas situaciones es que la libertad del Agraviado AG se ejecutó el día 20 de agosto de 2012, situación que se hizo del conocimiento del [Agraviado AG] a efecto no de vulnerar garantía alguna, situación que acredita con el escrito de puño y letra del mismo y del que anexó copia simple.

Asimismo, remitió copia del Auto de 12 de octubre de 2012, por el que se declara extinta la potestad de ejecutar la pena de prisión de seis meses que le fuera impuesta por ese Juzgado.

190. Acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2015, en la que se hizo constar que personal de este Organismo realizó el análisis jurídico del expediente del [Agraviado AG], del cual se desprende lo siguiente:

De acuerdo a la información recabada, el presunto [Agraviado AG], estuvo sujeto a 4 causas penales a saber:

Juzgado de Paz Penal	Causa Penal	Juzgado Penal Actual



		de Delitos no graves
Juzgado 60° de Paz Penal	139/04	Juzgado 38° Penal de Delitos No Graves
Juzgado 24° de Paz Penal	525/04	Juzgado 24° Penal de Delitos No Graves
Juzgado 38° de Paz Penal	247/05	Juzgado 29° Penal de Delitos No Graves
Juzgado 6° de Paz Penal	88/12	Juzgado 6° de Delitos No Graves

Respecto de la causa penal 139/04, se desprende que el inculcado fue detenido el 13 de mayo de 2004, y mediante Auto de Plazo Constitucional, de 15 de mayo de 2004, se declaró extinguida la pretensión punitiva al otorgársele el perdón de la parte ofendida.

Por lo que concierne a la causa penal 525/04, de las constancias se acredita que mediante el oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/7620/09, de 30 de junio de 2009, el entonces Director Ejecutivo de Sanciones Penales del Distrito Federal, informó al entonces Juez 24° de Paz Penal, que se daba por extinta la vigilancia y control de la pena, al haberse dado cumplimiento a la misma. Lo que el Juez acuerda el 9 de julio de 2009.

En lo que respecta a la causa penal 247/05, se desprende que la fecha de detención con motivo de los hechos, es el 2 de julio de 2005, en fecha 7 de octubre de 2005, se le dictó sentencia y se le impusieron 6 meses de prisión, misma que causó ejecutoria el 17 de octubre de 2005 y en la que se le concede la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, beneficio al que se acoge en fecha 19 de octubre de 2005.

El 20 de julio de 2010, la entonces Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal, mediante el oficio SG/DESP/CES/JUDCSL/9218/2010, informa sobre el incumplimiento del beneficio al Juez de la Causa; el 25 de octubre de 2010, mediante el oficio sin número, el agente del Ministerio Público solicita al Juez 6° de Paz Penal, se revoque el beneficio y se

ordene la aprehensión del sentenciado. Por auto de fecha 27 de octubre de 2010, el Juez revoca el beneficio y ordena la reprehensión del sentenciado.

El 29 de mayo de 2012, el entonces encargado de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, mediante oficio sin número, informó al Juez 38° Penal de Delitos No Graves, que el Agraviado AG se encontraba intemo en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Mediante auto de fecha 29 de mayo de 2012, el Juez pone al [Agraviado AG], a disposición del Juez de Ejecución, "debiendo abonarse los días que el sentenciado permaneció privado de su libertad, con motivo de la presente causa, que lo fue 02 dos de julio del 2005 dos mil cinco, al 19 diecinueve de octubre del mismo año, así como el día de la fecha en que se logró su reaprehensión a la fecha en que se dicta el presente proveído, esto es 112 ciento doce días, y los subsecuentes deberán quedar a cargo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal..."

Este auto se notifica al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en fecha 29 de mayo de 2012, mediante oficio 1610 (ilegible).

Finalmente, por lo que respecta a la causa penal 88/12, es detenido el 18 de abril de 2012; en fecha 4 de junio de 2012, se dicta sentencia del primera instancia, con una pena de 6 meses de prisión, el 14 de junio de 2012, causó ejecutoria y el 15 de junio de 2012, se ordena su libertad por haberse acogido a la sustitución de la pena de prisión por el pago de multa.

En función de lo anterior, es preciso realizar las siguientes observaciones: En el auto de 29 de mayo de 2012, el Juez de la causa reconoce un abono de 3 meses 17 días, que van del 2 dos de julio al 19 de octubre de 2005, más 112 días de prisión como abono de la fecha en que se logró la reaprehensión (18 de abril de 2012), a la fecha en que se dicta el proveído (29 de mayo de 2012). Al respecto no se tiene certeza de la razón por la cual se le abonan 112 días ya que el Juez no señala las fechas que comprende dicho abono, no obstante, y en ese sentido, es de precisar que sumados los dos abono, la pena de seis meses a la fecha en que se dicta el auto, habría estado compurgada en exceso, hecho que no advirtió el Juez, ya que al sumar los tres meses 17 días más los 112 días (3 meses, 22 días, considerando que cada 30 días corresponden a un mes), dan por resultado 7 meses 9 días y la pena fue de seis meses.

Es de destacarse el contenido del oficio SJ/11431/12, el cual señala que:

(Considerando el contenido del oficio SJ/11431/12, puede colegirse que) además de reconocer que no cuentan con el expediente del interno, se le desconoce dentro de la causa penal 247/2005, el abono hecho por el Juez consistente en 112 días.

Este hecho no fue advertido por la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, asimismo, no hay constancia de que se haya solicitado al Juez 38° Penal de Delitos No Graves se aclarara el cómputo, esto, pese a que el auto se le notificó el 29 de mayo de 2012, por lo cual, al momento en que el Juez 6° Penal de Delitos No Graves, ordena la libertad por sustitución de la pena, ésta debió ejecutarse respecto de ambas penas, pues con el cómputo realizado por el Juez, la pena de 6 meses impuesta en la causa 247/05, ya estaba compurgada, ya no había otras penas pendientes de cumplir, por lo que al Agraviado AG le fue extendida de manera injustificada la ejecución de la pena, por 2 meses y 5 días, pues la libertad se ordenó el 15 de junio de 2012, por lo que respecta a la causa penal 88/12 y la pena del 247/05, ya estaba compurgada, no obstante, obtuvo la libertad en fecha 20 de agosto de 2012, fecha en la que se presentó la queja [...].

191. Oficio número 2-13730-15, de fecha 29 de junio de 2015, a través del cual se citó al [Agravado AG] por estrados para comparecer ante esta Comisión para informarle el estado de este expediente. No acudió.

192. Oficio número SJ/8300/15, recibido en esta Comisión el 9 de julio de 2015, suscrito por Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a través del cual, informó:

"El cálculo y los elementos que se consideraron para determinar la fecha de compurgamiento fueron las siguientes:

a) El [Agravado AG] ingresó a este Centro Penitenciario el día 03 tres de Julio de 2005, puesto a disposición del Juzgado Quinto de Paz Penal en el Distrito Federal, en causa penal 237/05, por la comisión del delito de Robo, proceso por el cual fue condenado a 06 meses de Prisión por sentencia en fecha 07 de octubre del 2005, desprendiéndose que el interno en mención obtuvo su libertad por suspensión condicional en fecha 19 diecinueve de octubre de 2005.

El [Agravado AG] en fecha 12 de julio de 2005 fue puesto a disposición del juzgado Vigésimo Cuarto de Paz Penal, en la causa penal 525/04, instruida por la Comisión del Delito de Robo, obteniendo su libertad provisional en fecha 18 de octubre de 2015 (SIC).

b) Así mismo; el [Agravado AG] reingresó a este Centro Penitenciario el día 28 veintiocho de mayo de 2012, puesto a disposición del Juzgado Trigésimo Octavo Penal de Delitos no Graves en el Distrito Federal, en causa penal 247/05, por la comisión del delito de Robo, proceso por el cual fue condenado a 06 meses de prisión por sentencia en fecha 17 de octubre de 2005, derivándose como fecha de compurgamiento el 20 veinte de Agosto de 2012.

c) Así mismo, hago de su conocimiento que por lo que respecta al Juzgado Sexto Penal de Delitos no Graves en el Distrito Federal, en la causa penal 88/12, el mencionado interno fue puesto en libertad el día 23 de abril de 2012.

193. El 3 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia del Oficio número 1366, de fecha 11 de junio de 2015, suscrito por el C. Juez Décimo Cuarto Penal de Delitos No Graves en el Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 525/2004, relacionada con el Agravado AG, informó:

"[...] en fecha 28 de octubre del año 2005, se dictó sentencia condenatoria en contra del Agravado AG, por el delito de ROBO, imponiéndole la pena de 6 SEIS MESES DE PRISIÓN con abono de la preventiva sufrida (36 días, toda vez que ya había estado detenido con motivo de los presentes hechos del 24 de mayo al 01 de junio, y del 22 de septiembre al 18 de octubre, todos del año 2005 dos mil cinco) y que, ante el incumplimiento del sentenciado, por auto del 2 de abril de 2007, se REVOCÓ LA LIBERTAD del [Agravado AG], ordenándose su REAPREHENSIÓN, cumplimentándose dicha orden e ingresando al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente el 21 de octubre de 2008, obteniendo nuevamente su libertad el 27 de Octubre del mismo año, al haberse acogido al Beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, y por auto del 9 de julio del 2009, se tuvo al Director Ejecutivo de Sanciones Penales, haciendo del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional que se dio por extinguida la vigilancia y control que ejercía esa Autoridad Ejecutora sobre el [Agravado AG], al haber cumplido cabalmente con todas y cada una de sus obligaciones ante esa Autoridad.

Caso 35. Expediente CDHDF/III/121/IZTP/12/P5425**Agraviado: AH**

194. Oficio número RPVO/SJ/15170/2012, de fecha 20 de diciembre de 2012, suscrito por el entonces Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente mediante el cual remite copia de su oficio SJ/12525/12, con el que se anexa la partida y expediente jurídico del [Agraviado AH], así como del oficio CDUOT/1092/2012, signado por el Subdirector Técnico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

195. Oficio número SJ/12525/12 de fecha 31 de octubre de 2012, suscrito por el entonces Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil; remitido con el oficio número RPVO/SJ/15170/2012, de fecha 20 de diciembre de 2012, mediante el cual informa lo siguiente:

1. [...] anexa al presente partida jurídica del otrora interno Agraviado AH.
2. En data 13 de agosto de 2012, derivado de la revisión histórica del kardex jurídico, instituida por la actual administración de la Subdirección Jurídica de este Centro, se detectó que desde el pasado 12 de junio de 2010, el interno había compurgado la pena privativa. [...]
3. [...] Ningún interno hizo del conocimiento de esta Subdirección el compurgamiento del supracitado reiterando que fue a través de la revisión histórica del kardex jurídico.
4. Esta Subdirección no habitúa dar aviso, pues es una situación que el Juez contempla.
5. Anexa al presente copia debidamente constatada del expediente jurídico integrado al referido interno.
6. [...] cuando un interno es trasladado, únicamente se remite al centro de destino, el expediente jurídico del mismo.
7. En el momento de ingreso de un interno a este Centro Preventivo, se captura la situación jurídica contenida en el expediente recibido, en el Sistema Integral de Información Penitenciaria.

196. Partida jurídica del Agraviado AH, de fecha 20 de diciembre de 2012, signada por el entonces Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, remitida con el oficio número RPVO/SJ/15170/2012, de fecha 20 de diciembre de 2012, de la que se desprende lo siguiente:

[...] El [Agraviado AH] estuvo sujeto a la causa penal 166/2003, ante el Juzgado Décimo Sexto Penal, y mediante sentencia de fecha 29 de septiembre se le condenó a 6 años 10 meses 15 días, sentencia confirmada por la Sala mediante sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003. Fecha de libertad 13 de agosto de 2012.

197. Boleta de libertad número 4769, de fecha 13 de agosto de 2012, suscrita por el entonces Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y por el entonces Subdirector Jurídico del mismo Reclusorio, remitida con el oficio número RPVO/SJ/15170/2012, de fecha 20 de diciembre de 2012, en la cual consta que se



libera al [Agravado AH] al haber compurgado la sentencia impuesta por el Juzgado Décimo Sexto Penal en la causa penal 166/03.

198. Sentencia definitiva de fecha 29 de septiembre de 2003, dictada por el Juez Décimo Sexto Penal en el expediente 166/03, remitida con el oficio número RPVO/SJ/15170/2012, de fecha 20 de diciembre de 2012, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

La pena privativa de libertad la deberá compurgar el sentenciado en el lugar que para tal efecto determine la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, con abono de la preventiva sufrida con motivo de la presente causa [...] del 26 de julio de 2003 en que fue puesto a disposición del Ministerio Público a la fecha, quedando el recuento final a cargo de la autoridad ejecutora.

199. Nota informativa de fecha 27 de agosto de 2012, suscrita por entonces Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, para la entonces Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de la que se desprende lo siguiente:

[...] El [Agravado AH], ingresó a este Centro de Reclusión el 27 de julio de 2003, quedando a disposición del Juzgado 16 penal del Distrito Federal, dentro de la causa 166/203, por el delito de [...]. Fue sentenciado a una pena de prisión de 6 años 10 meses 15 días.

Con fecha 19 de febrero de 2004, fue trasladado al Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, reingresando a esta institución el 7 de enero de 2010.

Con fecha 30 de noviembre de 2010, nuevamente fue trasladado al Centro varonil de Readaptación Psicosocial, para recibir atención médica, reingresando a esta institución el 18 de diciembre de 2010.

Con fecha 13 de agosto del 2012, derivado de la revisión histórica de los kardex jurídicos instrumentada por la Subdirección Jurídica de esta Institución, se detectó que desde el 12 de junio de 2010 ya había compurgado, sin embargo no se encontró el expediente jurídico en los archivos de la subdirección jurídica de este Centro de Reclusión, por lo que con esa fecha es solicitado al CAVAREPSI corroborándose la información, por lo que se procedió a su excarcelación.

200. Denuncia de hechos de fecha 27 de agosto de 2012, suscrita por el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, dirigida al Fiscal para delitos cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que se desprende lo siguiente:

[...] Con fecha 27 de agosto de 2012, fue recibida la Nota Informativa dirigida a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal firmada por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente en la que refiere que con fecha 13 de agosto del año en curso y derivado de la revisión histórica de los kardex jurídicos instrumentada por la Subdirección secretaria Jurídica de esta Institución, se detectó que desde el 12 de junio de 2010 ya había compurgado su

sentencia el Agravado AH, por lo que con esa fecha es solicitado al CAVAREPSI, el expediente jurídico para corroborar la información, por lo que se procedió a su excarcelación, tales hechos fueron publicados el día de la fecha mediante Nota Periodística del Diario Reforma.

201. Denuncia de hechos de fecha 27 de agosto de 2012, suscrita por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, dirigida al Ministerio Público Investigador en Turno del Distrito Federal de la Coordinación Territorial IZP-8 de la que se desprende lo siguiente:

[...] El [Agravado AH], ingresó a este Centro de Reclusión el 27 de julio de 2003, quedando a disposición del Juzgado 16 penal del Distrito Federal, dentro de la causa 166/203, por el delito de [...]. Fue sentenciado a una pena de prisión de 6 años 10 meses 15 días.

Con fecha 19 de febrero de 2004, fue trasladado al Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, reingresando a esta institución el 7 de enero de 2010.

El 30 de noviembre de 2010, nuevamente fue trasladado al Centro varonil de Readaptación Psicosocial, para recibir atención médica, reingresando a esta institución el 18 de diciembre de 2010.

Posteriormente, en data 13 de agosto de 2012, derivado de la revisión histórica de los kárdex jurídicos instrumentada por la Subdirección Jurídica de esta Institución, se detectó que desde el 12 de junio de 2010 ya había compurgado, sin embargo no se encontró el expediente jurídico en los archivos de la subdirección jurídica de este Centro de Reclusión, por lo que con esa fecha es solicitado al CAVAREPSI corroborándose la información, por lo que se procedió a su excarcelación.

202. Denuncia de hechos que pueden ser constitutivos de responsabilidad administrativa, de fecha 28 de agosto de 2012, suscrita por el Director y Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente dirigida a Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, de la que se desprenden los mismos hechos que se mencionan en el numeral anterior.

203. Oficio número CDUDT/1092/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, suscrito por el Subdirector Técnico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, remitido con el oficio número RPVO/SJ/15170/2012, de fecha 20 de diciembre de 2012, mediante el cual informa lo siguiente:

[...].

a) El Agravado AH estuvo ubicado en el dormitorio 3-1-9, integrado en el programa Jerárquico de Rehabilitación de internos con Discapacidad Psicosocial.

b) El diagnóstico fue F-20 (Esquizofrenia Paranoide), con tratamiento Levomepromazina 25 mg. (0-0-1/2) y Clonazepan 1 (0-0-1).

c) El programa jerárquico de rehabilitación de internos con discapacidad psicosocial contempla las medidas de acción y contención las cuales se mencionan a continuación: [...]



Caso 36. Expediente CDHDF/III/121/IZTP/12/7125

Agraviado: AI

204. Oficio número DP/SJ/DH/327/2012, de fecha 12 de noviembre de 2012, suscrito por el entonces Director de la Penitenciaría del Distrito Federal, mediante el cual informa lo siguiente:

[...] Una vez realizada una revisión detallada del expediente jurídico del interno, se logró determinar que no existían elementos que impidieran otorgarle la libertad, motivo por el cual y siendo aproximadamente las 19:00 horas del día de la fecha, mediante boleta 302646 el [Agraviado AI] obtuvo la libertad.

Es preciso aclarar que a fin de incurrir en responsabilidad al otorgar libertades de manera irregular, el personal de la Subdirección Jurídica revisa de manera exhaustiva los expedientes de los internos y aprobando de manera positiva, cuando es viable, todos y cada uno de los filtros de seguridad implementados para tal efecto.

Lo anterior se hizo del conocimiento del interno en comento, mismo que al estar debidamente enterado del procedimiento, manifestó su aprobación y entendimiento.

205. Boleta de libertad sin número de fecha 12 de noviembre de 2012 ordenada por CC. Magistrados de la H. Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según boleta 302646 de fecha 09 de octubre de 2003, por haber compurgado, suscrita por el Director de la Penitenciaría del Distrito Federal.

206. Oficio número SSP/DECSSL/558/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, suscrito por la entonces Directora Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, mediante el cual anexa documentos e informa lo siguiente:

El abono correspondiente al quejoso por el tiempo en el cual estuvo sujeto a la vigilancia y supervisión del monitoreo electrónico es de un mes, catorce días.

207. Oficio número DESP/SJ/JDCSL/0051/2007 de fecha 5 de agosto de 2007, que fue remitido con el oficio SSP/DECSSL/558/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, por medio del cual el Director Ejecutivo de Sanciones Penales, revoca el beneficio de reclusión domiciliaria al Agraviado AI, en los siguientes términos:

[...]

RESUELVE. PRIMERO. Se revoca el beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, concedido al externado [...] en relación a la sentencia condenatoria dictada por el C. Juez Quinto Penal del Distrito Federal, en el proceso 112/03, consistente en nueve años cuatro meses dieciocho días de prisión.

SEGUNDO.- Se ordena la internación de [...] en la Penitenciaría del Distrito Federal.

208. Acta circunstanciada de fecha 03 de junio de 2014, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la que se hace constar la revisión del expediente jurídico del [Agravado AI] que obra en la Penitenciaría del Distrito Federal, del que se desprende lo siguiente:

El [Agravado AI] estuvo sujeto a la causa penal 112/03 radicada ante el Juzgado Quinto Penal,. El expediente jurídico está integrado por las boletas judiciales del auto de formal prisión y de las boletas de primera y segunda instancia, así como copia certificada del auto de formal prisión y de la sentencia de primera instancia, todas de la causa penal 112/2003. Existen varios documentos que no determinaban su situación jurídica.

209. Oficio número P/SJ/1587/2015, de fecha 12 de junio de 2015, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico de la Subdirección Jurídica de la Penitenciaría del Distrito Federal, mediante el cual informa lo siguiente:

[...] 1. [El Agravado AI] en mención ingresó a esta Institución para dar cumplimiento a la pena de nueve años cuatro meses dieciocho días de prisión, impuesta en la causa penal 112/2003, del índice del Juzgado Quinto Penal del Distrito Federal, misma que fue compurgada el 10 de noviembre de 2012.

Sin que haya sido excarcelado, porque las autoridades del Centro pidieron informe al Juzgado Cuadragésimo Tercero Penal del Distrito Federal, respecto a la situación jurídica que le prevalecía al supracitado en la causa penal 297/2003, siendo excarcelado el 12 de noviembre, al confirmarse que no existía impedimento para ello como se aprecia del contenido del acta circunstanciada de hechos de la misma fecha.

2. Respecto a la causa penal 112/2003, el de mérito fue detenido el día 06 de mayo de 2003, como se aprecia en la foja 104 de la sentencia de fecha 15 de agosto de 2003

[...] 4. En el expediente no obra boleta en la que se informe la situación jurídica, diversa a la relacionada en este oficio. [...]

6. De las constancias que integran el expediente del supracitado, se desprende que no fue excarcelado en tiempo, derivado de que se encuentra pendiente el informe del Juzgado Cuadragésimo Tercero Penal del Distrito Federal, respecto a la situación jurídica que guardaba el supracitado en la causa penal 297/2003.

7. La administración actual determina la fecha probable de cómputo con base en una suma aritmética, misma que invariablemente se pone a consideración de la autoridad correspondiente a su validación y constatación.

La actual administración, con la finalidad de evitar violaciones al derecho a la libertad, realiza una revisión de los expedientes de los internos próximos a compurgar con al menos un mes de anticipación, para estar en posibilidades de solicitar con antelación informes respecto a la situación jurídica de los diversos procesos penales.



210. Sentencia definitiva de fecha 15 de agosto de 2003, dictada en el proceso penal número 112/2003, por el Juez Quinto Penal, que fue remitida con el oficio P/SJ/1587/2015, de fecha 12 de junio de 2015, de la cual se desprende lo siguiente:

[...].

RESUELVE. [...] TERCERO. Por su comisión, circunstancias especiales de ejecución y peculiaridades del Agraviado AI, se le condena a la pena de 09 nueve años 04 cuatro meses 18 dieciocho días de prisión [...] por lo que hace a la pena de prisión será compurgada en el lugar que designe el Ejecutivo a través de la Dirección General de Ejecución de Sanciones Penales, Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal la que se computará con abono de la prisión preventiva en que ha permanecido el sentenciado con motivo de esta causa, a partir del día 06 seis de mayo del año 2003 dos mil tres, cómputo que en su oportunidad hará la citada Autoridad, con apoyo en la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal. [...]

211. El 10 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó copia del Oficio 4088, de fecha 6 de julio de 2015, suscrito por el C. Juez Interina Quinto de lo Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 112/2003, relacionada con el [Agraviado AI], informó:

"[...] fue puesto a disposición del Ministerio Público en fecha 6 seis de mayo del año 2003 dos mil tres, por la comisión del delito de **ROBO (diversos tres) cometidos estando la víctima en un vehículo de transporte público y con violencia moral**, por lo que una vez instruido el proceso en fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, se dictó sentencia definitiva al Agraviado AI, en la que se impuso la pena de **09 NUEVE AÑOS, 04 CUATRO MESES, 18 DIECIOCHO DÍAS DE PRISIÓN y 152** ciento cincuenta y dos días multa equivalentes a la cantidad de \$6,634.80 seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional [...] contada a partir del 06 seis de mayo del año 2003 dos mil tres, quedando el cómputo definitivo a cargo de la autoridad ejecutora, negando a dicho sentenciado cualquier sustitutivo y el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, resolución que fuera **modificada** en fecha 9 nueve de octubre del año 2003 dos mil tres por la Quinta Sala Penal, quedando la misma pena de prisión y pecuniaria [...] resolución que causó ejecutoria en fecha 10 diez del mismo mes y año.

[...] dicho sentenciado obtuvo su libertad con beneficio de monitoreo a distancia el 21 veintiuno de junio del año 2007 dos mil siete, revocándose el mismo el 05 cinco de agosto del mismo año, es por tal motivo que dentro de la causa penal 112/2003 actualmente se encuentra compurgada, toda vez que el **12 doce de noviembre del año 2012 se dio por compurgada**, siendo dicha autoridad con las facultades que le confiere el artículo cuarto transitorio antes mencionado, quien realizó dicha determinación de compurgamiento y de la misma partida jurídica se desprende que dicho sentenciado fue trasladado en fecha 05 cinco de enero del año 2004 dos mil cuatro al Centro de Readaptación Social Santa Martha Acatitla asignándole el número de partida en dicho Centro **3397/RN/2003**; información que se corrobora con los oficios número **DEJDH/6304/2015** que expidió el Director Ejecutivo y de derechos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y el oficio número **RPVN/SJ/3331/2015** que expidió el Encargado de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, y en el primero

de los mencionados refieren que dicho sentenciado obtuvo su libertad el 12 de noviembre del año 2012 dos mil doce, únicamente por lo que a este Juzgado, delito y causa se refiere.

Caso 37. Expediente CDHDF/III/121/XOCH/13/P0951 Agravado AJ

212. Acta circunstanciada de fecha 18 de febrero de 2013, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la que se hace constar la entrevista al [Agravado AJ], quien manifestó entre otros aspectos los siguientes:

El 25 de julio de 2003, es detenido en la Delegación Coyoacán y el 28 de julio de 2003 es trasladado al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, por el delito de robo calificado, posteriormente es sentenciado a 9 años, 9 meses, después en el amparo reducen su sentencia a 9 años, 6 meses, 10 días, refiriendo que compurga su sentencia el 10 de febrero de 2013, manifestando que nunca se le notifico que tuviera ningún proceso pendiente, así como no ha incumplido con ningún beneficio por otra sentencia. Se le comentó que se daría seguimiento a su queja, con lo que manifestó su conformidad

213. Oficio número DRPVSUR/MDH/85/2013, de fecha 20 de febrero de 2013, mediante el cual, el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, informó sustancialmente que:

[...] en fecha 19 de febrero del año en curso, obtuvo su libertad al compurgar la sentencia impuesta por el C. Juez Sexagésimo Primero penal en el Distrito Federal, quien le instruyó la causa 162/2003, por el delito de robo calificado.

214. Acta circunstanciada de fecha 26 de febrero de 2013, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la que se hace constar la entrevista realizada a personal del área jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Sur y de la cual se desprendió que:

[...] el [Agravado AJ] había obtenido su libertad hasta el 19 de febrero de 2013, por lo que personal de dicha área informó que fue hasta ese día que el juzgado 61 de lo Penal en el Distrito Federal rindió su informe, en el sentido de que exista un amparo que reducía la pena del agraviado en 2 meses, dicha información no se encontraba en su expediente jurídico porque no había sido remitida por el Juzgado de Distrito, ya que el Centro de Reclusión no había sido señalado como autoridad responsable, por lo anterior fue puesto en libertad hasta el 19 de febrero de 2013.

215. Oficio número DRPVSUR/MDH/582/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, mediante el cual, el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, informó sustancialmente que:

[...] desconozco los motivos y por qué la administración que me antecedió no excarceló en tiempo y forma al quejoso, no obstante lo anterior, gire instrucciones precisas al encargado de la Subdirección Jurídica de esta Institución a mi cargo, con la finalidad de que se tenga especial énfasis para tener los expedientes jurídicos de los internos actualizados a efecto de evitar violaciones a derechos humanos y que dichas personas sean puestas en libertad en la fecha que les corresponde. Asimismo, hago de su conocimiento que el [Agravado AJ], fue puesto en libertad en fecha 19 de febrero de 2013, día en que el C. Juez condecorador de la causa remitió la información solicitada mediante oficio número DRPVS/SJ/378/2013, signado por el entonces Subdirector Jurídico de esta Institución.



216. Oficio número 3719/2012, de fecha 19 de febrero de 2013, mediante el cual la Juez Sexagésimo Primero Penal del Distrito federal, informó que:

[...] se advierte que el [Agravado AJ] quedó a disposición de la Dirección de Ejecución de Sentencias para cumplir la pena de 9 años 6 meses 10 días de prisión.

Caso 38. CDHDF/II/121/XOCH/13/1757

Agravado AK

217. Oficio número DRPVSUR/772/2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, suscrito por el Encargado de la Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, mediante el cual informa lo siguiente:

[...] el Agravado AK ingresó a esta Institución en fecha 1 de mayo de 2009, a disposición del Juez Trigésimo Tercero Penal en el Distrito Federal, en la causa 123/09 por quince diversos delitos de fraude genérico, siendo sentenciado a 3 años, 3 meses de prisión.

También se encuentra a disposición del Juez Décimo Noveno Penal en el Distrito Federal, en la causa penal 226/08, por el delito de robo agravado, sentenciado a 2 años, 6 meses de prisión, toda vez que en fecha 6 de julio de 2009 se le giró orden de reaprehensión por la autoridad antes citada.

De igual forma, en fecha 22 de enero de 2006, cuenta con un ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, a disposición del Juez Sexto Penal en el Distrito Federal, en la causa 16/06 por el fraude genérico diversos (10), sentenciado a 4 años, 8 meses de prisión, obteniendo su libertad al acogerse a un beneficio de suspensión condicional de la pena, en fecha 05 de agosto de 2007. Asimismo, se deduce que no dio cabal cumplimiento al beneficio de libertad concedido, toda vez que ingresó a esta Institución en fecha 1 de mayo de 2009 y terminaría de dar cumplimiento a dicho beneficio en fecha 22 de septiembre de 2010, por lo que se giran instrucciones al Subdirector Jurídico a efecto de que se soliciten los informes correspondientes a las autoridades competentes con la finalidad de tener certeza en el tiempo que se deberá abonar al [Agravado AK] o en su caso si se encuentra vigente el beneficio de libertad concedido.

No obstante lo anterior, la fecha probable de cumplimiento en cuanto a las penas impuestas por el Juez Trigésimo Tercero y Décimo Noveno Penal en el Distrito Federal, es 29 de enero de 2015, y de ser el caso sin tomar en consideración el tiempo que falte para dar total cumplimiento al beneficio de libertad anticipada, otorgado por el Juez Sexto Penal en el Distrito Federal.

[...].

218. Acta circunstanciada de fecha 4 de abril de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de la CDHDF, en la cual se hace constar la entrevista al [Agravado AK], quien manifestó lo siguiente:

Se encuentra ubicado en el dormitorio 8-1-5. El 1 de abril de 2013, aproximadamente a las 10:30 am, fue presentando en el juzgado 19° penal, esto con la finalidad de acogerse al beneficio de la suspensión condicional y pagar una fianza de \$5,000.00, sin embargo, esto no se pudo llevar a cabo porque sus familiares se presentaron hasta las 12:30 horas para pagar

dicho dinero, por lo que personal de dicho juzgado les menciono que tenía que volverse a presentar hasta el 3 de abril de 2013, lo anterior, debido a que necesitan pedirlo con un día de antelación .

El 3 de abril de 2013, fue nuevamente presentado ante el Juzgado 19° penal del Distrito Federal, en donde sus familiares se presentaron a tiempo y pagaron la fianza correspondiente, por lo que en ese momento el Juzgado ordenó su libertad, él espero que fuera puesto en libertad ese mismo día, lo cual no sucedió, debido a que al regresar al Reclusorio Preventivo Varonil Sur personal del área jurídica, [...] informó que no sería puesto en libertad hasta la 1:30 am, [...], sin que fuera puesto en libertad, ya que se le informó que se había solicitado al juzgado 6° penal del Distrito Federal, si aún seguía vigente el beneficio que se le había otorgado, lo anterior, siendo confirmado en el mes de enero de 2013.

[...].

[...] procesos por los que se encuentra privado de su libertad:

1. Juzgado 6° penal del Distrito Federal, ubicado en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
 - Delito: Fraude
 - Sentencia: 4 años, 8 meses.
 - Faltando por firmar 3 meses y teniendo hasta el mes de enero de 2013 un beneficio vigente.
2. Juzgado 33° penal del Distrito Federal, ubicado en Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
 - Delito: Fraude
 - Sentencia: 3 años, 3 meses
 - Fecha de compurgamiento: 7 de junio de 2002
3. Juzgado 19° penal del Distrito Federal, ubicado en el Reclusorio Preventivo varonil Oriente.
 - Delito: Robo calificado.
 - Sentencia: 3 años, 3 meses.
 - Sustitutivo: fianza de \$5,000.00 pesos.

Posterior a la entrevista, la visitadora adjunta de la CDHDF acudió al área del jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en donde se entrevistó con el jefe de apoyo del área jurídica, quien manifestó que, como el Juzgado 6° Penal del Distrito Federal, en el mes de enero de 2013 informó que aún seguía vigente el beneficio del [Agravado AK] y actualmente nos encontrábamos en el mes de abril, tenía que verificar que el Juzgado no le haya revocado el beneficio, por lo que giró el oficio correspondiente a dicho juzgado, para que este informará la situación actual del [Agravado AK], asimismo, informó que giraría un oficio al juzgado 19° penal del Distrito Federal, para hacer de su conocimiento que el Agravado AK no se presentaría en dicho Juzgado hasta que resolviera su situación con el Juzgado 6° penal del Distrito Federal.

219. Boleta del Juzgado Trigésimo Tercero Penal, con número de partida 123/09 de fecha 15 de mayo de 2012, suscrita por el Juez, en la que informa que:

[...] se condena al [Agravado AK] a sufrir una pena de 3 tres años 3 tres meses de prisión y 350 trescientos cincuenta días de multa, equivalente a [...]. Se suspenden los derechos políticos del [Agravado AK], que comenzará a contar a partir de esta ejecutoria y durará el tiempo de extinción de la pena de prisión impuesta [...].



220. Oficio número 115, con fecha 3 de enero de 2013, suscrito por el Juez Sexto Penal del Distrito Federal, dirigido al Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en el que informa que:

[...] de las constancias que obran en la causa 16/2006, instruida en contra del Agraviado AK], por el delito de Fraude Genérico Diversos Diez, no se desprende que a dicho sentenciado se le haya revocado el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedido por sentencia de 4 de mayo de 2006, confirmada por la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por Ejecutoria 02 de agosto de 2006, [...].

221. Boleta del Juzgado Décimo Noveno Penal, con número de partida 226/08 de fecha 3 de abril de 2013, suscrita por el Juez, en la que informa que:

[...] el [Agraviado AK] se conformó con la ejecutoria de fecha 11 de noviembre de 2009 por la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, acogiéndose al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, exhibiendo para tal efecto la garantía que le fue fijada para poder gozar del mismo, en tal virtud se suspende en su ejecución la pena de 2 dos años 6 seis meses de prisión y multa de \$3,288.00 tres mil doscientos ochenta y ocho pesos, y se ordena su inmediata libertad a efecto de que quede a disposición de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y esté en posibilidades de cumplir con el mencionado beneficio.

222. Oficio número RPVS/SJ/824/2013, de fecha 4 de abril de 2013, suscrito por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, dirigido al Juez Sexto Penal en el Distrito Federal, mediante el cual solicita que:

[...] con respecto a la causa penal número 16/2006 instruida por el delito de Fraude Genérico Diversos Diez, en la que se le concedió el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena], manifieste si se encuentra vigente, revocado o extinto y en su caso el tiempo que estuvo cumpliendo con las obligaciones inherentes al sustitutivo en comento y si serán tomadas en cuenta. Mismo que de su contestación dependerá su excarcelación. [...].

223. Boleta de Libertad con número de folio 1036, signada por el Encargado de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico, Subdirector Jurídico, Encargado del Despacho de la Dirección y del Encargado de la Subdirección de Seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en la que:

[...] se observa que el [Agraviado AK] obtuvo su libertad el 8 de abril de 2013.

Caso 39. Expediente CDHDF/II/121/IZTP/13/P2584 Agraviado AL

224. Acta circunstanciada de fecha 14 de junio de 2013, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF y por el [Agraviado AL], en la cual consta su comparecencia y de la que se desprenden lo siguiente:

[...]

Obtuvo su libertad el 23 de abril de 2013, al haber compurgado las penas de las causas siguientes: 166/2000-III, radicada en el Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal (antes causa 125/99, del Juzgado Séptimo de Distrito), por el delito de Uso de Documento Falso, con una sentencia de 4 años de prisión, misma que le

fue decretado el compurgamiento por el Órgano Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mediante los oficios CGPRS/C/03601/2007; CGPRS/C/03602/2007 y el OADPRS/03603/2007, no recuerda con exactitud la fecha de los mismos pero fue con efectos retroactivos, estos oficios, en su momento se los notificaron, pero como se encontraba en reclusión los extravió, pero obran en su expediente jurídico y en el juicio de Amparo 1317/2012-I, del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

La causa 12/2003, radicada en el Juzgado 38º Penal del Distrito Federal, por el delito de Robo Calificado, con una sentencia de 2 años, 8 meses, 1 día de prisión, la cual compurgó del 24 de diciembre de 2004 (ya que el día anterior compurgó la del fuero federal) al 25 de agosto de 2007.

La causa penal 170/2005, radicada en el Juzgado 48º Penal del Distrito Federal, por el delito de Robo Calificado, con una sentencia de 7 años, 6 meses 15 días de prisión, la cual compurgó el 19 de abril de 2013, al habersele concedido la simultaneidad en la ejecución de la pena por un tiempo de 1 año, 9 meses 15 días, no obstante, fue puesto en libertad el 23 de abril de 2013. Salió sin un documento que acredite el cumplimiento de las penas que se le impusieron, por lo que ha acudido a diversas instancias a realizar diversos trámites, entre ellos la Credencial para Votar, sin embargo, en el Módulo del Instituto Federal Electoral, le dijeron que no le podían expedir la credencial ya que no tenían conocimiento de que se le hubiera restituido en sus derechos político-electorales.

Por lo anterior, solicitó la intervención de este Organismo para que los Jueces correspondientes, realizaran las gestiones pertinentes a fin de que se le restituyera en el goce de tales derechos, ya que materialmente, la carencia de la credencial IFE le ha impedido realizar trámites y por ello se ve limitado incluso de manera económica. Además señala que se había presentado en los Juzgados Penales del Distrito Federal para preguntar sobre el trámite, sin embargo, personal de los mismos le dijeron que esos trámites no se realizan con ellos y no le dan información precisa de la autoridad a la cual tenía que acudir, ya que le dicen que vaya a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a donde acudió y le dijeron que ellos ya no son competentes y que acuda a los Juzgados.

225. Oficio número 4075 de fecha 24 de junio de 2013, suscrito por el Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales en el Distrito Federal, mediante el cual se desprende lo siguiente:

[...]

El entonces Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio OADPRS/03603/2007, de catorce de marzo de dos mil siete, indicó que dio por compurgada la pena de cuatro años de prisión impuesta en la presente causa penal al sentenciado [...] con efectos retroactivos al veinte de diciembre de dos mil cuatro, lo que fue acordado en proveído de quince de marzo de dos mil siete, lo que acorde a lo dispuesto por el artículo 116 del Código Penal Federal, extingue la pena privativa de libertad [...]

226. Oficio número DP/SJ/DH/384/2013 de fecha 24 de junio de 2013, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de la Penitenciaría del Distrito Federal, mediante el cual informa lo siguiente:



[...] El interno de referencia quedó libre compurgado en fecha 23 de abril del año en curso, mediante oficio 1379/2013, juicio de Amparo D.P. 126/2013, signado por el Presidente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Se anexa copia de la boleta de libertad.

227. Boleta de libertad sin número de fecha 23 de abril de 2013, a favor del [Agraviado AL], ordenada por el C. Presidente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, según toca 1379 de fecha 22 de abril de 2013, por haber compurgado, suscrita por el Encargado del Despacho de la Dirección de la Penitenciaría del Distrito Federal; que fue remitida con el oficio número DP/SJ/DH/384/2013 de fecha 24 de junio de 2013.

228. Oficio número 1379 de fecha 22 de abril de 2013, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico de la Penitenciaría del Distrito Federal, que fue remitido con el oficio número DP/SJ/DH/384/2013 de fecha 24 de junio de 2013, del que se desprende lo siguiente:

[...] Me permito hacer de su conocimiento que en el juicio de amparo DP 126/2013, [...] se dictó un auto que a la letra dice:

[...] a efecto de que remita a la brevedad posible a este Centro de Ejecución de Penas, la situación jurídica que actualmente guarda el interno [...] con relación al proceso 170/2005 debiendo informar si a la fecha, existe alguna resolución incidental en el sentido de considerar algún abono por prisión preventiva, por lo que hace a esta causa [...], en atención a ello, se le informa que la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitió el toca UE-1302/2012 del que se advierte la resolución dictada el siete de septiembre de dos mil doce, en el incidente no especificado tramitado por la representación social adscrita al Juzgado Cuadragésimo Octavo Penal del Distrito Federal, de la que se desprende que resolvió en lo que interesa: [...] Primero: Resulta parcialmente fundado el incidente no especificado planteado por el sentenciado..., en términos siguientes: Se ordena que a la pena de prisión impuesta en la causa 170/2005, se le descuente la prisión preventiva sufrida de 01 un años 10 diez meses 19 diecinueve días, en términos de la presente resolución [...], en consecuencia, envíesele copia certificada de dicha sentencia, a efecto de que se encuentre en posibilidad de dictar la determinación que a derecho corresponda”.

229. Oficio número 3107 de fecha 24 de junio de 2013, suscrito por el Juez Trigésimo Octavo Penal, mediante el cual remite copias certificadas de la partida que al margen se indica, seguida en contra del [Agraviado AL].

230. Oficio número SG/DESP/CES/3881/2010, de fecha 11 de octubre de 2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Sanciones Penales, remitido con el oficio número 3107 de fecha 24 de junio de 2013, con el que informa al Director de la Penitenciaría del Distrito Federal lo siguiente:

[...] Ha tenido a bien acordar que al interno [...] se le de por compurgada con efectos retroactivos la siguiente sanción: Dos años ocho meses un día de prisión que se le impuso por el delito de [...] por ejecutoria de fecha 18 de febrero de dos mil cinco, con relación a la causa penal 12/03 instruida por el Juzgado Trigésimo Octavo Penal [...] en virtud de que la pena impuesta se computa a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, se concluye con fecha veintidós de agosto de dos mil siete, Compurgó la misma por lo que se ordena su inmediata y absoluta libertad. [...].

231. Oficio número 3552 de fecha 1 de julio de 2013, signado por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, mediante el cual:

Anexa copia simple del oficio número 3149, signado por el Juez Trigésimo Octavo Penal y copias certificadas que integran la causa penal 12/03.

232. Oficio número 3108 de fecha 24 de junio de 2013, suscrito por el Juez Trigésimo Octavo Penal del Distrito Federal, dirigido al Subsecretario del Sistema Penitenciario, que fue remitido con el oficio número 3552 de fecha 1 de julio de 2013, del cual se desprende lo siguiente:

[...] Por medio del presente, hago de su conocimiento que el día de la fecha se resolvió: La extinción de la potestad de ejecutar la pena de prisión de 02 dos años 08 ocho meses 01 un día, por cumplimiento, en la presente causa, única y exclusivamente por lo que respecta al sentenciado [...]

233. Oficio número 03577 de fecha 2 de julio de 2013, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, mediante el cual:

Anexa copia simple del oficio número 861, signado por la Jueza Cuadragésimo Octavo Penal y copias certificadas que integran la causa penal 170/2005.

234. Oficio número 861 de fecha 26 de junio de 2013, signado por la Jueza Cuadragésimo Octavo Penal, remitido con el oficio número 03577 de fecha 2 de julio de 2013, del cual se desprende lo siguiente:

[...] Por auto de fecha 24 de mayo de 2013, se declaró que cesaban los efectos de la pena de prisión impuesta al sentenciado [...] Por lo tanto se ordenó informar lo anteriormente expuesto mediante el oficio respectivo a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal, a través del Director de la Penitenciaría del Distrito Federal, al Instituto Federal Electoral a efecto de que le fueran rehabilitados sus derechos políticos al sentenciado, así como al Director General del Instituto de Reinserción Social del Gobierno del Distrito Federal para los fines de su competencia.

235. Oficio número 1043 de fecha 24 de mayo de 2013, suscrito por la Jueza Cuadragésimo Octavo Penal, dirigido al Director de la Penitenciaría del Distrito Federal y remitido con el oficio número 03577 de fecha 2 de julio de 2013, del cual se desprende lo siguiente:

[...] En estricto cumplimiento al auto de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2013 dos mil trece, pronunciado dentro de la causa penal que al margen se anota, instruida en contra de Agraviado AL, me permito informar a usted que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8 y 9 fracción VIII de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y reinserción Social para el Distrito Federal, así como en el Acuerdo General 59-28/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se declara que CESAN LOS EFECTOS DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA al sentenciado [...].

236. Oficio número DEJDH/SDH/2473/2015, de fecha 17 de junio de 2015, suscrito por el Subdirector de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, mediante el cual informa:



[...] Posteriormente dio inicio al cumplimiento de la pena de siete años, seis meses quince días de prisión, impuesta en la causa penal 170/2005, instruida en su contra por el Juzgado Cuadragésimo Octavo Penal del Distrito Federal, por la comisión del delito de [...] misma que tentativamente sería compurgada el 10 de marzo de 2015; sin embargo, mediante incidente no especificado se le concedió el abono de un año diez meses, diecinueve días, por lo que se desprende como fecha de compurgamiento el 19 de abril de 2013.

Sin embargo, según las constancias revisadas en fecha 19 de abril de 2013, la Juez Cuadragésimo Octavo Penal del Distrito Federal, informa al entonces Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico que se encuentra imposibilitada para remitir la situación jurídica en virtud de que el señor [...] había interpuesto juicio de amparo

Posteriormente el Subdirector Jurídico mediante oficio P/SJ/779/2013-V, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, mismo que mediante diverso recibido en la Penitenciaría del Distrito Federal el 23 de abril de 2013, informo que en el expediente se encontraba la resolución dictada en el incidente no especificado, en la cual se le concedió al de mérito el abono de un año diez meses diecinueve días, siendo excarcelado en esa fecha, como se desprende de la boleta de egreso.

Finalmente el Juzgado Cuadragésimo Octavo Penal del Distrito Federal, ordenó la cesación de la pena impuesta el 27 del mismo mes y año.

237. Oficio número SG/SSP/2491/2015, de fecha 16 de junio de 2015, suscrito por el Subsecretario de Sistema Penitenciario, mediante el cual remite copia del oficio P/SJ/1458/2015-IV de fecha 2 de junio de 2015, firmado por el Subdirector Jurídico de la Penitenciaría del Distrito Federal, a través del cual informó:

[...] a) el Agravado AL compurgó la pena impuesta en la causa penal 166/00, del índice del Juzgado Décimo tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal el día 20 de diciembre de 2004. Posteriormente, en fecha 22 de agosto de 2007 compurgó la impuesta en la causa 12/03, del Juzgado Trigésimo Octavo Penal del Distrito Federal y por último la impuesta en la causa penal 170/2005 fue cumplida el día 19 de abril del año 2013.

b) Lo anterior, respecto a la causa penal 166/2000, derivado del contenido del oficio CGPRS/C/3602/2007, en el que señala que la pena de cuatro años de prisión fue computada a partir del día 18 de enero de 2003, feneciendo el día 20 de diciembre de 2004, al contar con el abono total de dos años veintiocho días.

Por lo cual, al día siguiente quedó a disposición para compurgar la pena de dos años ocho meses un día impuesta en la causa penal 12/2003, misma que fue cumplida el día 22 de agosto de 2007, como lo señala el oficio SG/DESP/CES/3881/2010.

Debido a lo anterior, el 23 de agosto de 2007 dio inicio el cumplimiento de la pena de siete años seis meses quince días de prisión, impuesta en la causa penal 170/2005, misma que sería tentativamente compurgada el 10 de marzo de 2015, sin embargo, incidente no especificado se le concedió el abono de un año diez meses diecinueve días, por lo cual, de la suma aritmética se desprende como fecha de compurgamiento el 19 de abril de 2013.

c) Sin embargo, es preciso mencionar que dicha resolución incidental no obraba en el expediente jurídico, motivo por el cual, según las constancias revisadas, en fecha 19 de abril del año 2013, se le solicitó al Juez Cuadragésimo Octavo Penal del Distrito Federal informara la situación jurídica de dicha causa penal, señalando estar imposibilitado en virtud de que el entonces interno había interpuesto juicio de amparo, motivo por el cual, le fue solicitado dicho informe al Quinto Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, mismo que mediante diverso 1379/2013, recibido en esta Subdirección el 23 de abril de 2013, informó que mediante incidente no especificado se le había concedido al del mérito el abono de un año diez meses diecinueve días, motivo por el cual, fue excarcelado en esa fecha.

d) Para mayor referencia, se anexa al presente copia constatada de los oficios CGPRS/C/3602/2007, SG/DESP/CES/3881/2010, 1041, P/SJ/779/2013-IV, 1379/2013, sin número de fecha 19 de abril de 2013, así como de la boleta de egreso de fecha 23 de abril de 2013.

238. El 3 de julio de 2015 dos mil quince, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó copia del Oficio 2636 de fecha 01 de junio de 2015, suscrito por el Juez Interino Trigésimo Octavo Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 12/03 relacionada con el [Agravado AL], informó:

"[...] el Agravado AL, fue sentenciado el 10 diez de febrero de 2005 dos mil cinco, resultando penalmente responsable del delito de **AGRAVADO** [...] se le impuso la pena de **02 dos años 08 ocho meses 01 un día de prisión**, con abono de la prisión preventiva sufrida, quedando dicho recuento a cargo de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social; resolución condenatoria que causó ejecutoria el 18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco, quedando el sentenciado de mérito a disposición de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social para cumplir la pena de prisión. ..."

"[...] El Coordinador de Ejecución de Sentencias de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio informó [...] que ingresó al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el 18 dieciocho de enero de 2003 dos mil tres, con motivo de diversos procesos instaurado en el Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales, radicado bajo la causa 166/2000-III, siendo compurgada la pena respectiva el veinte de diciembre de 2004 dos mil cuatro; así mismo en razón de la pena de 02 dos años 08 ocho meses 01 un día impuesta en la partida que nos ocupa, tenía como fecha de compurgamiento el 22 veintidós de agosto de 2007 dos mil siete, ordenando la autoridad ejecutora (en ese tiempo), su inmediata y absoluta libertad [...] sin embargo, el [Agravado AL], quedó interno en la Penitenciaría del Distrito Federal, para cumplir con la diversa pena de siete años 06 seis meses 15 quince días de prisión, impuesta en la causa penal 170/05 del índice del Juzgado Cuadragésimo Octavo penal. Es de hacer notar que en el tiempo, que en el tiempo que fue sentenciado el [Agravado AL] le correspondía determinar el cómputo de la pena de prisión impuesta a la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social ya que se encontraba dentro de sus atribuciones [...]"

Caso 40. Expediente CDHUN/III/121/IZTP/13/P5432
Agravado AM



239. Oficio número CRSVSM/SJ/1185/2013, suscrito por el Entonces Encargado de la Subdirección Jurídica de ese Centro y copia del oficio 3328 de fecha 14 de agosto de 2013, firmado por el Juez 12° Penal del Distrito Federal, se informa lo siguiente:

De la partida jurídica, así como de la línea de tiempo se desprende que el [Agraviado AM] presentó la siguiente situación jurídica:

Estuvo sujeto a la causa penal 168/2001, en el Juzgado 52 Penal del Distrito Federal, con una pena impuesta en sentencia de 23 de septiembre de 2011, de 1 año, 6 meses de prisión, la cual fue confirmada mediante sentencia de 15 de noviembre de 2011, emitida por la Cuarta Sala Penal del Distrito Federal, su fecha de detención fue el 30 de julio de 2011, por lo cual, de acuerdo a la autoridad penitenciaria, ésta la cumplió el 30 de enero de 2013. En la línea de tiempo se asienta que el 20 de noviembre de 2013, el Juez de la causa determinó como fecha de cumplimiento, el 30 de enero de 2013.

Asimismo estuvo sujeto a la causa penal 214/2009, en el Juzgado 12 Penal del Distrito Federal, con una sentencia impuesta el 3 de noviembre de 2009, a sufrir pena de 2 años 6 meses de prisión y se le concedió el Beneficio de Suspensión Condicional de Ejecución de la Pena. El 5 de enero de 2010, la Quinta Sala Penal confirmó la sentencia y el 8 de enero de 2010, salió libre por haberse acogido al Sustitutivo Penal. Fue detenido el 18 de julio de 2009. Entre el 11 de enero de 2011 y el 11 de julio de 2011, realizó 18 presentaciones en cumplimiento al beneficio. El 14 de agosto de 2013, el Juez determinó que se debían contabilizar en el cómputo de la pena las 18 presentaciones. Por lo cual, cuanta con un abono de 5 meses 20 días por concepto de prisión preventiva y 1 año, 6 meses por presentaciones.

Por lo anterior, el cómputo realizado por el centro es el siguiente: A partir del primero de febrero de 2013, quedó a disposición de la causa 214/09, luego de que el 30 de enero de 2013 cumplió pena diversa de la causa 168/2001. Por lo cual, hecho el cómputo de la pena, la misma la habría cumplido el primero de agosto de 2015, no obstante, después de que se le aplicó el abono por prisión preventiva de 5 meses 20 días, la fecha se determinó para el 11 de febrero de 2015, y luego aplicó el abono de 18 presentaciones, por lo que la fecha en que cumplió la pena en su totalidad, fue el 11 de agosto de 2013, tal como se anotó en la línea de tiempo. Quedó en libertad el 14 de agosto de 2013 (no se anexó boleta de libertad).

Mediante el oficio CRSVSM/SJ/1181/2013, de fecha 12 de agosto de 2013, el entonces Subdirector del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha solicitó, al Juez 12 Penal, le informara con carácter de "extraurgente" si se tomarán en cuenta para efectos del cómputo de la pena las 18 presentaciones mensuales que realizó el [Agraviado AM].

240. Oficio número 3328, de fecha 14 de agosto de 2013, el Juez 12 Penal del Distrito Federal informó al entonces Subdirector Jurídico del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, que:

[...] las 18 presentaciones mensuales (1 año, 6 meses) según informa la Unidad de Control de Sentenciados en Libertad de la Subdirección de Ejecución de Sentencias, deberán de ser tomadas en consideración al momento de computar la pena de prisión que le fuera impuesta al sentenciado.

241. Oficio número CRSVSM/SJ/D/0219/2015, recibido en esta Comisión el 19 de junio de 2015, por el cual, el Director del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, remitió copia de la partida jurídica del Agravado AM, así como de la línea de tiempo por la cual se realizó el análisis del expediente del sentenciado, en la que se puede apreciar que:

[...] la fecha de detención por lo que hace a la causa penal 214/2009, fue el 18 de julio de 2009.

242. Oficio número CRSVSMA/SJ/1185/2013 recibido en esta Comisión el 16 de agosto de 2013, mediante el cual el entonces Director del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, informó a esta Comisión lo siguiente:

Una vez realizada una revisión exhaustiva del expediente jurídico que corresponde al interno de mérito, se desprende Sentencia emitida en fecha 23 de septiembre de 2011, por el Juez Quincuagésimo Segundo Penal del Distrito Federal, en relación a la causa penal 168/2011, al haberlo considerado penalmente responsable de la comisión de delito de tentativa de robo agravado, condenándolo a una pena de 1 año, 6 meses de prisión, siendo la fecha de detención el 30 de julio de 2011, dando cabal cumplimiento a esta pena, el 30 de enero de 2013. En ese tenor, del sumario de referencia se aprecia sentencia de fecha 3 de noviembre de 2009, impuesta por el C. Juez Décimo Segundo Penal en el Distrito Federal, relativo a la causa penal 214/2009, al haber considerado al de mérito penalmente responsable por la comisión del delito de robo calificado, en la que se le impone una pena de 2 años, 6 meses de prisión, concediéndole el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, mismo al que se acoge el día 8 de enero de 2010, asimismo, por auto de 6 de octubre de 2011, el Juez en mención, le revocó el beneficio. En ese sentido, en cumplimiento al oficio 3738, signado por el Órgano jurisdiccional en cita, relacionado con la última causa penal señalada, el interno quedó en fecha 27 de octubre de 2011, nuevamente a disposición de la autoridad ejecutora a fin de que se determinara el lugar de reclusión, donde cumpliría la pena de 2 años, 6 meses de prisión que le fue impuesta. No obstante, el 14 de agosto (de 2013) mediante oficio 3328, informó que se deberían tomar en consideración al momento de hacer el cómputo de la pena de prisión, las 18 presentaciones mensuales que en su momento se realizaron ante la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal, por lo que una vez realizado el mismo, se procedió a su excarcelación. Se anexó boleta de libertad de fecha 14 de agosto de 2013.

Caso 41. Expediente CDHDF/III/121/IZTP/13/P7386 Agravado AN

243. Oficio número DP/SJ/DH/639/2013, recibido en esta Comisión el 8 de noviembre de 2013, mediante el cual, el entonces Director de la Penitenciaría de Distrito Federal, informó a esta Comisión que:

[El Agravado AN] fue inmediatamente canalizado a la Unidad médica de ese Centro para certificar su estado de salud y en caso de ser necesario, se le brindara la atención requerida, sin embargo, se negó a ser certificado. Derivado de lo anterior, obtuvo su libertad el 4 de noviembre de 2013.

244. Oficio número DP/SJ/DH/638/2013, recibido en esta Comisión el 8 de noviembre de 2013, por el cual:



[...] el entonces Director de la Penitenciaría del Distrito Federal reiteró el contenido del oficio DP/SJ/DH/639/2013.

245. Oficio número SG/SSP/2491/2015, recibido en esta Comisión el 17 de junio de 2015, suscrito por el Subsecretario de Sistema Penitenciario, a través del cual remitió copia del oficio P/SJ/1458/2015-IV de fecha 2 de junio de 2015, firmado por el Subdirector Jurídico de la Penitenciaría del Distrito Federal, a través del cual informó:

a) El [Agravado AN], compurgaba la pena impuesta en la causa penal 36/2010, del índice del Juzgado Trigésimo Quinto Penal del Distrito Federal el 17 de diciembre de 2014, sin embargo, en fecha 28 de octubre de 2013 le fue concedido el beneficio de la remisión parcial de la pena.

b) Sin que haya sido excarcelado, en virtud de que fue solicitado informe al Juzgado Cuadragésimo Quinto Penal del Distrito Federal, respecto a la situación jurídica que le prevalecía al supracitado respecto al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en la causa penal 286/2007, siendo excarcelado el 05 de noviembre de 2013, al confirmarse que no existía impedimento para ello.

c) Sírvase encontrar adjunto al presente copia constatada de la boleta 329184, del oficio número 2834, así como de la boleta de egreso de fecha 05 de noviembre de 2013.

246. El 3 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia del Oficio 995, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el C. Juez Interino Cuadragésimo Quinto Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 286/2007, relacionada con el Agravado AN, informó:

"[...] de autos se desprende: que en fecha 28 veintiocho de octubre de 2007, de marzo del dos mil cinco dos mil cinco, fue consignado a este Juzgado el [Agravado AN], como probable responsable del delito de Robo Agravado Calificado, misma fecha en la que le fue tomada su declaración preparatoria detrás del locutorio de prácticas de este Juzgado, siendo el 30 treinta de octubre del año referido en que se decretó su Formal Prisión por el delito de Robo Agravado; siguiéndole proceso respectivo, y en fecha 23 veintitrés de noviembre del 2007 dos mil siete, este Juzgado pronunció sentencia condenatoria, misma que causó ejecutoria por auto de 3 tres de diciembre del citado 2007 dos mil siete, imponiéndole por el delito de ROBO AGRAVADO las penas de 2 DOS AÑOS 6 SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$334.20; SE LE CONDENÓ A LA REPARACIÓN DEL DAÑO LA QUE SE TUVO POR SATISFECHA Y CONCEDIÉNDOLE EL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA AL QUE SE ACOGIÓ EL 3 TRES DE DICIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, ORDENÁNDOSE SU LIBERTAD. Obrando en autos el oficio de 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce por parte de la Coordinación de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, mediante el cual informó a este juzgado que se tenía por concluido el control del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; por lo que por auto de 22 veintidós de octubre del 2014 dos mil catorce se ordenó LA CESACIÓN DE TODOS LOS EFECTOS DE LA PENA IMPUESTA [AL AGRAVIADO AN], ordenando también la devolución de la garantía exhibida, para lo cual se giró la cita correspondiente, devolviéndole el 17 diecisiete de diciembre del 2014 dos mil catorce; ordenando se archivara la causa como totalmente concluida.

Caso 42: Expediente CDHDF/III/121/XOCH/14/P4316
Agraviado AÑ

247. Oficio número 2345, de fecha 30 de junio de 2014, suscrito por la Juez Interina Décimo Segunda Penal del Distrito Federal, dirigido al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en el cual consta lo siguiente:

Por medio del presente, en cumplimiento al auto del día de la fecha, dictado en la causa penal 63/2002, que se instruye al sentenciado [...], por el delito de lesiones calificadas, solicito a usted que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de dicho oficio, informe si el sentenciado [...] se encuentra compurgando la pena de prisión impuesta por este Juzgado, si se encuentra a disposición de otro órgano jurisdiccional, así como informe la fecha en que comenzó a compurgar la pena que se le decretó en esta sede judicial, ello en caso de que se encuentre cumpliendo otra pena; [...].

248. Oficio número RPVS/D/805/2014, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 1 de septiembre de 2014, suscrito por Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, por medio del cual informó lo siguiente:

[...] el [Agraviado AÑ] que nos ocupa compurgó su pena privativa de libertad el día 2 de julio del año en curso, para lo cual se anexa la boleta de libertad correspondiente.

249. Oficio número RPVS/D/103/2015, recibido en la Oficialía de Partes de la CDHDF el 5 de marzo de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

De las constancias que obran en el expediente jurídico que se tiene formado en este centro preventivo, al [Agraviado AO] que nos ocupa, se desprende que éste ingresó el día 12 de abril de 2011, para dar cumplimiento a una pena de 3 años 2 meses 7 días de prisión, por la comisión del delito de Robo Calificado, que le impuso el Juzgado Trigésimo Penal en el Distrito Federal, dentro de los autos de la causa penal 98/2011, dando cumplimiento en fecha 19 de junio de 2014, no procediendo a su excarcelación, en razón de que esta autoridad se encontraba en espera de que el Juzgado Décimo Segundo Penal en el Distrito Federal rindiera información respecto a la situación jurídica que guardaba la causa penal 63/2002, por el delito de Lesiones, toda vez que del mismo expediente se apreció que dicho interno había sido solicitado por este último juzgado para ser presentado tras la rejilla de prácticas el día 11 de marzo de 2013. Asimismo, con fecha 30 de junio de 2014, se recibió oficio 2345, suscrito por la Juez Décimo Segunda Penal Interina en el Distrito Federal, a través del cual solicitaba se le indicara si el ahora quejoso se encontraba compurgando la pena de prisión impuesta por dicho Juzgado o bien, si se encontraba a disposición de algún otro Órgano Jurisdiccional, recibiendo en esa misma fecha el pedimento número 797, suscrito por el Secretario de Acuerdos del mismo Juzgado, en el cual solicitaba la presentación de dicho interno para el 1 de julio de 2014. Derivado de lo anterior, en fecha 2 de julio de 2014, se procede a su excarcelación, toda vez que el área jurídica entabló comunicación con el Secretario de Acuerdos antes mencionado, quien manifestó que el multicitado quejoso ya no contaba con proceso pendiente de cumplir en ese Juzgado.



250. Boleta de libertad sin número, de fecha 2 de julio de 2014, signada por el Encargado de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico, Director y Subdirector de Seguridad, todos del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en la cual constan los siguientes datos:

Nombre(s): [Agraviado AÑ]
Juzgado: Trigésimo Penal del Distrito Federal
Delito(s): Robo calificado
Tipo de libertad: Compurgado.

251. Oficio número 2464, de fecha 9 de junio de 2015, suscrito por el Juez Trigésimo Penal del Distrito Federal, quien en relación con la causa penal [...] relacionada con el señor [...], informó lo siguiente:

[...] Mediante sentencia definitiva dictada por este Juzgado en fecha 21 de julio de 2011 le fue impuesta al [Agraviado AÑ], la pena de CUATRO AÑOS SEIS MESES 22 VEINTIDÓS DIAS DE PRISIÓN. Posteriormente, mediante resolución de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 23 de septiembre de 2011, le fue modificada la pena para quedar en TRES AÑOS DOS MESES SIETE DÍAS DE PRISIÓN, resolución en la que se puntualizó que a dicha pena se abonaría la prisión preventiva sufrida con motivo de la presente causa, esto es, a partir del 12 de abril de 2011, sentenciado que mediante oficio 837 fuera puesto a disposición de la Autoridad Ejecutora para el cumplimiento de la pena de prisión ya señalada, al haberse negado los sustitutos y beneficios de ley, finalmente mediante oficio número RPVS/2268/RS/2014, de fecha 1 de Agosto de 2014, el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Distrito Federal, informó al local de este Juzgado que el [Agraviado AÑ], OBTUVO SU EXCARCELACIÓN EN FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, AL HABER CUMPLIDO LA PENA IMPUESTA POR ESTE JUZGADO. Motivo por el cual es dable afirmar que por lo que respecta a la pena de prisión impuesta dentro de la causa penal [...] la misma ya fue compurgada..."

**Caso 43. Expediente CDHDF/III/121/XOCH/14/P5126
Agraviado AO**

252. Oficio número RPVS/D/874/2014 recibido en esta Comisión el 25 de septiembre de 2014, suscrito por el entonces Director del RPVS mediante el cual:

[...] informó que el Agraviado AO compurgó el día 26 de agosto de 2014.

253. Oficio número RPVS/D/324/2015 recibido en esta Comisión el 13 de mayo de 2015, suscrito por el Director del RPVS mediante el cual se remitió a su vez oficio sin número suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Jurídico del RPVS en el que señaló lo siguiente:

[...]El mismo [el Agraviado AO] ingresó a este Centro de Reclusión con fecha 8 de junio de 2008, a disposición del C. Juez Noveno Penal del Distrito Federal, por la comisión del delito de Robo Calificado dentro de la causa penal 208/2006, quien le impusiera una pena privativa de libertad de 10 años de prisión, asimismo y por resolución de la Tercera Sala Penal, se modificó dicha pena para quedar con una pena privativa de libertad de 8 años, compurgando dicha sanción el 10 de agosto de 2014, quedando a disposición del Juzgado Décimo Quinto Penal de Delitos no graves, por su responsabilidad penal por el delito de portación de objeto apto para agredir, informando al juzgado en cita; por lo que se entabló comunicación con esta autoridad,

manifestando en fecha 26 de agosto de ese año, que el interno de mérito a la fecha no contaba con pendientes en dicho juzgado, procediendo a su excarcelación.

Caso 44. Expediente CDHDF/III/121/GAM/14/P5721 Agraviado AP

254. Acta circunstanciada de fecha 12 de septiembre de 2014 en la que se hizo constar que:

Personal de esta Comisión acudió al RPVN para entrevistar al [Agraviado AP], sin embargo, dicha entrevista no se pudo llevar a cabo ya que personal de la Mesa de Derechos Humanos del citado centro de reclusión informó que el Agraviado había obtenido su libertad en fecha 8 de septiembre de 2014, proporcionó copia de la boleta de libertad respectiva de esa misma fecha.

255. Oficio número MDH/RPVN/228/15 recibido en esta Comisión el 1 de abril de 2015, signado por el Director del RPVN, del que, de forma sucinta, se desprende lo siguiente:

El [Agraviado AP] ingresó a este centro penitenciario el 01 de febrero de 2014, a disposición del Juez 7° Penal del Distrito Federal, Causa Penal 30/2014, sentenciado el 09 de septiembre de 2014 a 3 años 9 meses de prisión. Posteriormente el 2 de septiembre de 2014 la Juez Sexta de Proceso Oral para Adolescentes del Distrito Federal remitió el oficio 3236/2014 mediante el cual solicitó la presentación del quejoso para el día 09 de septiembre de 2014, lo anterior a efecto de que se pronunciara sobre la información proporcionada por el Juez 7° Penal, todo lo anterior relacionado con las causas penales 251/2012 y 305/2012. En fecha 05 de septiembre de 2014 la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Toca Penal 864/2014, revocó la sentencia dictada en la Causa Penal 30/2014 por el Juez 7° Penal del Distrito Federal procediendo a ordenar su inmediata libertad. No obstante lo anterior, a partir del día 06 de septiembre de 2014 continuó en reclusión a disposición del Juez Sexto de Proceso Oral para Adolescentes del Distrito Federal para la persecución de las causas penales 251/2012 y 305/2012. El 08 de septiembre de 2014 personal de la subdirección jurídica de ese reclusorio se acudió ante Juez Sexto de Proceso Oral para Adolescentes del Distrito Federal, a efecto de gestionar una pronta contestación a lo solicitado a dicha autoridad jurisdiccional, en consecuencia hasta las 15:46 horas de la fecha citada con antelación se recibió el oficio 3317/2014, a través del cual ordena la libertad de la persona.

Al oficio se anexó copia del similar 3317/2014 de fecha 8 de septiembre de 2014, signado por el Juez Sexto de Proceso Oral para Adolescentes del Distrito Federal, señalando lo siguiente:

Que la medida impuesta al agraviado por parte del Juez Segundo de Proceso Escrito de Justicia Para Adolescentes no era restrictiva de su libertad.

256. Oficio sin número, de fecha 27 de julio de 2015, recibido en esta Comisión el 28 de julio de 2015, firmado por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, a través del cual, respecto al Agraviado AP informó:

[...] de constancias se desprende que ingresó a esta Institución el día 01 de febrero del 2014 a disposición del Juzgado 7 Penal dentro de la causa 30/14, por delitos contra la salud, por el cual, mediante sentencia de primera instancia de fecha 29 de mayo de 2014, se le impuso al de mérito una pena de 3 años, 9 meses, resolución que fuera impugnada, y que conociera la 1ª Sala Penal del TSJ y que en fecha 05 de septiembre de 2014, resolviera Absolver al apelante,



decretando su inmediata libertad, sin que se llevara a cabo, debido a que estaba a disposición del C. Juez 6° de Proceso Oral de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, en el expediente 251/12, por el delito de robo, por lo que salvaguardando los derechos humanos y garantías individuales del sentenciado, se solicitó de manera personal a la C. Juez 6° de Proceso Oral para Adolescentes la situación jurídica actual del [Agravado AP], la cual giró oficio número 3317/14 a esta Subdirección Jurídica, decretando su libertad, por lo cual, se procedió a su excarcelación en fecha 8 de septiembre de 2014, haciendo de su conocimiento que en fin de semana el Tribunal no tiene área en donde se pueda solicitar información.

Caso 45. Expediente CDHDF/III/121/XOCH/14/P7382

Agravado AQ

257. Acta circunstanciada de fecha 27 de noviembre de 2014, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la cual se hace constar:

[...] la gestión telefónica con la Encargada de la Mesa de Derechos Humanos del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, quien informó que el [Agravado AQ] recobró su libertad el 18 de noviembre de 2014.

258. Oficio número RPVS/D/1070/2014, de fecha 2 de diciembre de 2014, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] Que la subdirección jurídica de esta institución, informó que el [Agravado AQ] que nos ocupa cumplió su pena privativa de libertad el 18 de noviembre de 2014, para lo cual sírvase encontrar anexo al presente copia simple de la boleta de libertad correspondiente.

259. Boleta de libertad con número de folio 3325 de fecha 18 de noviembre de 2014, autorizada por el Subdirector Jurídico y el Subdirector de Seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en la cual consta:

[...] que el [Agravado AQ] obtuvo su libertad al haber cumplido la sentencia impuesta por el Juzgado Quincuagésimo Octavo Penal, en el proceso 217/2008 y que fue remitida con el oficio número RPVS/D/1070/2014, de fecha 2 de diciembre de 2014.

260. Acta circunstanciada de fecha 15 de mayo de 2015, suscrita por una visitadora adjunta de la CDHDF, en la cual consta la revisión del expediente jurídico del Agravado AQ, de la cual se desprende:

[...] De los documentos que se encuentran en el expediente jurídico y en relación con los hechos de la queja, se acredita que el [Agravado AQ], estuvo sujeto a un proceso penal ante el Juzgado 58° Penal del Distrito Federal, con el número de causa 217/2008, por el delito de robo calificado.

Del expediente jurídico se obtiene la siguiente información: el 16 de enero de 2009, el Juez 58° Penal del Distrito Federal, dictó una sentencia de 6 años, 4 meses, la cual iniciaría a computarse a partir del 19 de julio de 2008.

Dicha resolución fue apelada, y en fecha 22 de abril de 2009, la 2ª Sala Penal, modifica la sentencia para quedar en 6 años, 4 meses, la cual iniciaría a computarse a partir del 17 de julio de 2008.

También, se encuentran agregados los siguientes documentos: 1) Oficio de internamiento de fecha 19 de julio de 2008. 2) Certificado médico expedido por el Doctor Silva. 3) Oficio de fecha 19 de julio de 2008, suscrito por el Director del Centro, dirigido al Juez 58° Penal del Distrito Federal, con el que informa que el señor Palacios Rivera, ingreso al Centro a las 6:45 del día 19 de julio 2008. 4) Boleta de libertad No. 3325, de fecha 18 de noviembre de 2014, expedida por el Juez 58° Penal del Distrito Federal.

Por lo que, una vez realizado el cómputo con la información obtenida de las constancias reseñadas, la fecha de compurgamiento del señor Palacios Rivera, correspondía al 17 de noviembre de 2014, y fue puesto en libertad el 18 de noviembre de 2014.

261. Oficio número 2688, de fecha 4 de junio de 2015, suscrito por el Juez Quincuagésimo Octavo Penal, mediante el cual informa la situación jurídica de la partida 217/08 y del que se desprende lo siguiente:

[...] Que por proveído de esta misma fecha se acordó lo siguiente: Vista la razón que antecede con la que se da cuenta con un oficio suscrito (sic) y firmado por [...] Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que se encuentra relacionado con la causa penal 217/08, misma que fuera instruida en contra del [Agraviado AU] [...] y toda vez que nos solicita se le informe la situación jurídica de dicho sentenciado [...] y toda vez que de autos se puede apreciar que el sentenciado de mérito:

1.- En fecha **17 diecisiete de julio del año 2008 dos mil ocho fue detenido por los agentes aprehensores y en...**

2.- fecha 19 diecinueve de julio de 2008 dos mil ocho fue consignado y puesto a disposición de este juzgado...

3.- dictándosele su respectivo auto de plazo constitucional en fecha 21 veintiuno de julio del año 2008 dos mil ocho, en el cual se le decretó la formal prisión, por el delito de robo calificado diversos dos, por lo una vez fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas...

4.- en fecha 16 dieciséis de enero del año 2009 dos mil nueve se le dictó sentencia condenatoria imponiéndole al sentenciado la pena de **06 seis años 04 cuatro meses** de prisión, misma sentencia que fuera apelada.

5.- Por resolución de fecha 22 veintidós de abril del año 2009 dos mil nueve, emitida por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, bajo el toca se apelación 251/2009, MODIFICA la sentencia recurrida, empero con la misma pena de prisión, es decir **06 seis años 04 meses de prisión**.

6.- No obstante al no estar con dicha resolución el sentenciado de mérito interpuso Juicio de Garantías del cual conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito quien resolvió lo que a la letra se transcribe "... La Justicia de la Unión no ampara ni protege al [Agraviado AU].



Sin más datos que obren en la causa penal, por lo que si dicha pena, se hubiera cumplido de manera ininterrumpida la misma se hubiera tenido por cumplida el 17 diecisiete de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Caso 46. Expediente CDHDF/III/121/XOCH/14/P5921 Agraviado AR

262. Oficio número RPVS/D/872/2014, recibido en esta Comisión el 25 de septiembre de 2014, por el cual el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur informó que:

La Subdirección Jurídica de ese Centro, informó que el [Agraviado AR] compurgó su pena privativa de libertad el 17 de septiembre de 2014. Y anexó copia de la boleta de libertad, así como copia del oficio SSP/DBCSSL/C/3962/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, firmado por el Coordinador de Control y Seguimiento a Externados, Monitoreo Electrónico y Presentaciones Personales de la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad.

263. Oficio número RPVS/D/325/2015, recibido en esta Comisión el 18 de mayo de 2015, por el cual, el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur comunicó que:

El [Agraviado AR] obtuvo su libertad el 17 de septiembre de 2014, por lo que anexó copia del oficio RPVS/1063/2015, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico del ese Centro, por el cual, éste informa que:

De las constancias que obran en el expediente jurídico que se tiene formado en ese Centro de reclusión del quejoso, se desprende que ingresó el día 11 de enero de 2007, para dar cumplimiento a la pena de 7 años, 8 meses, 7 día de prisión, impuesta por el Juzgado Tercero Penal en el Distrito Federal, dentro de los autos de la causa penal 07/2007, misma que se da por compurgada el 16 de septiembre de 2014 (Oficio 2916, de fecha 3 de junio de 2013, del que anexó copia).

Mediante el diverso RPVS/SJ/2694/2014, de fecha 3 de septiembre de 2014, se solicitó a la Coordinación de Control y Seguimiento a Externados, Monitoreo Electrónico y Presentaciones Personales, remitiera a esa Institución, el oficio de Extinción, Vigencia o Revocación del Beneficio Penitenciario de Tratamiento de Externación, que le había sido concedido al quejoso, respecto de la causa penal 22/2005, incoada en el Juzgado Quincuagésimo Primero Penal, por lo que en fecha 17 de septiembre de 2014 y a través del oficio SSP/DECSSL/C/3962/2014, informan que el mismo no dio cumplimiento al beneficio concedido, lo que se haría del conocimiento al C. Juez de la causa para que determine lo conducente, por lo que en esa fecha se procedió a su excarcelación.

En el oficio 2916, firmado por el C. Juez Tercero Penal del Distrito Federal, éste determina respecto de la pena impuesta dentro de la causa penal 07/07, que el Agraviado "compurgará la pena de prisión que le fue impuesta el día 16 Dieciséis de Septiembre del año 2014 dos mil catorce". No obstante, le informó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur que "queda a su entera responsabilidad de verificar si el [Agraviado AR]..., tiene pendiente de cumplir sentencia diversa ante otro Juzgado Penal, la cual no puede ser tomada en consideración para compurgar alguna otra pena de prisión impuesta por diverso Órgano Jurisdiccional, salvo determinación expresa que realice éste Juzgado."

En el oficio SSP/DECSSL/C/3962/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, al referirse el Coordinador de Control y Seguimiento a Externados, Monitoreo Electrónico y Presentaciones Personales de la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad al beneficio de tratamiento en externación concedido al Agraviado en la causa penal 22/05, que éste "se presentó el día 2 de enero de 2007 a su trámite de alta... sin contar con presentación alguna, por lo que no dio cumplimiento al beneficio concedido. En ese tenor se hará del conocimiento al C. Juez de la causa el incumplimiento para que determine lo conducente.

264. Oficio número SG/SSP/2491/2015, recibido en esta Comisión el 17 de junio de 2015, suscrito por el Subsecretario de Sistema Penitenciario, a través del cual remitió copia del oficio sin número de fecha 2 de junio de 2015, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, a través del cual comunicó:

El [Agraviado AR] ingresó a esta Institución en fecha 25 de junio de 2008 por el delito de robo agravado relacionado con la causa penal 7/07 a disposición del C. Juez Tercero Penal en el Distrito Federal, imponiéndole la pena de prisión consistente en 07 años 08 meses 02 días de prisión, compurgando dicha sentencia en fecha 16 de septiembre de 2014 y excarcelándolo en fecha 17 al no haber nada pendiente con el Juzgado Quinto Penal del Distrito Federal por el delito de robo agravado relacionado con la causa penal 22/052.

Caso 47. Expediente CDHDF/III/121/IZTP/15/P0136
Agraviado AS

265. Oficio número SJ/1355/15, recibido en esta Comisión el 17 febrero de 2015 mediante el que el Subdirector Jurídico del RPVO informó:

El [Agraviado AS] terminó de compurgar la pena impuesta en la causa 121/07 radicada en el Juzgado 59° Penal, el 5 de noviembre de 2011. A partir del 6 de noviembre de 2011 quedó a disposición del Juzgado 55° Penal dentro de la causa 47/05, para dar cumplimiento a la sentencia de 4 años, 6 meses de prisión, por lo que su fecha de compurgamiento era el 26 de octubre de 2015; sin embargo, el 18 de noviembre de 2011 (a las 20:15 horas), mediante oficio sin número el Juzgado 55° Penal le informó a la Subdirección Jurídica del RPVO que deberá tomarse en cuenta el tiempo de prisión preventiva más las 20 presentaciones realizadas por cumplimiento de beneficio; se estableció como medida preventiva la confirmación de la información ante el juzgado que la emita y más cuando en oficios diversos emitidos por el mismo juzgado señala situaciones diversas, por lo que una vez confirmada y verificada la situación jurídica del interno de mérito, el día 20 de noviembre del 2014 de manera inmediata se procedió a su excarcelación.

Anexo a ese oficio se encontraba el similar de fecha 18 de noviembre de 2014, suscrito por el Juez 55° Penal, dentro de la causa 47/05, por el que refirió:

"[...] con relación al Beneficio Suspensión Condicional de la ejecución de la Pena, realizó 20 presentaciones mensuales, las cuales éste Órgano Jurisdiccional determina que evidentemente equivalen a 1 un año 6 seis meses; consecuentemente, se tiene que sumado ese tiempo al de prisión preventiva correspondiente a 6 seis meses 9 nueve días, da como resultado que al sentenciado ejecutoriado deberán abonársele 2 dos años 9 nueve días de prisión, correspondiente a los 4 cuatro años 6 seis meses de la pena de prisión".

266. Oficio número 3455 recibo en esta Comisión el 9 de junio de 2015, por el que la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del TSJDF remitió el oficio 2844 suscrito por el Juez Interino 55º Penal quien informó:

[...] que esa instancia está impedida a pronunciarse para el cómputo de la sanción privativa de libertad debido a que dicha atribución se encontraba en la esfera de la competencia de la autoridad ejecutora que conocía de esos procedimientos previa a la vigencia de la reforma constitucional (Director Ejecutivo de Sanciones Penales de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal), por lo que dicha autoridad es la competente.

267. Oficio número SG/SSP/2491/2015, recibido en esta Comisión el 17 de junio de 2015, suscrito por el Subsecretario de Sistema Penitenciario, a través del cual remitió copia del oficio SJ/7063/15 de fecha 11 de junio de 2015, firmado por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a través del cual informó:

a) La fecha exacta de compurgamiento del [Agravado AS] antes referida es el día 26 de octubre de 2015.

b) El cálculo y los elementos que se consideraron para determinar la fecha de compurgamiento fueron las siguientes; el [Agravado AS] ingresó a este Centro Penitenciario el día 6 de mayo de 2007, misma fecha en que fue puesto a disposición del Juzgado Quincuagésimo Noveno Penal del Distrito Federal, dentro de la causa 12/07, por la Comisión del Delito de Robo Agravado, proceso en el que fue impuesta la pena de 4 años 6 meses de prisión, mediante ejecutoria de fecha 09 de mayo de 2007, emitida por la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, confirmando la pena impuesta. Por lo cual considero que el día 05 de mayo de 2007, fecha en que tuvo lugar la detención material; empezó a computarse la pena ininterrumpida, se desprende que la misma será compurgada el día 05 de noviembre de 2011.

Al día siguiente de haber compurgado la pena dentro de la causa 121/07, el interno de referencia quedó a disposición del Juzgado Quincuagésimo Quinto Penal del Distrito Federal, dentro de la causa 47/2005, por la comisión del delito de Robo Calificado, por revocación del beneficio de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, por lo que el juzgado mediante oficio número 3073 de fecha 6 de mayo de 2011 ordenó se ejecute la pena de prisión suspendida, tomando en cuenta únicamente el tiempo de prisión sufrida con motivo de la causa 47/05, debiendo hacer el cómputo respectivo, sentencia correspondiente a 4 años 6 meses de prisión, por lo que dicho descuento corre a partir del día 9 de febrero de 2005 fecha de su ingreso al 18 de agosto de 2005 fecha de su libertad condicional, obteniendo un total de 6 meses 9 días de prisión preventiva, se desprende que la misma será compurgada el día 26 de octubre de 2015.

El día 18 de noviembre de 2014 a las 20:15 horas, recibió el oficio sin número por parte del Juzgado Quincuagésimo Quinto Penal del Distrito Federal, mediante el cual se informa que se deberá de tomar en cuenta el tiempo de prisión preventiva más las 20 presentaciones realizadas por cumplimiento de beneficio; por los incidentes suscitados por falsificación de documentos que se presentaron en los diversos Centros Penitenciarios del Distrito Federal, incluyendo el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, se estableció como medida preventiva la confirmación de la información ante el juzgado que la emita y más cuando en oficios diversos emitidos por el mismo juzgado señala situaciones diversas, por lo que una vez confirmada y verificada la situación jurídica del interno de mérito, el día 20 de noviembre de 2014 de manera inmediata se procedió a su excarcelación.

c) El [Agravado AS] fue excarcelado con posterioridad en virtud de no contar con los documentos necesarios para proceder con su libertad y una vez que se contó con la información requerida se procedió inmediatamente a su liberación.

268. El 3 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia del Oficio 2495, de fecha 20 de mayo de 2015, suscrito por el C. Juez Interino Quincuagésimo Quinto Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 47/05, relacionada con el Agravado AS, informó:

[...]

1. el 2 de mayo de 2005, este Órgano Jurisdiccional emitió sentencia definitiva en la que se resolvió que el Agravado AS era penalmente responsable del delito de **ROBO AGRAVADO** imponiéndosele una pena de **4 CUATRO AÑOS 6 SEIS MESES DE PRISIÓN**, por lo que en esa misma fecha, se notificó al [Agravado AS], así como al Director de Reclusorio Oriente a través de la Boleta correspondiente, por lo que a fin de sustentar lo anterior se acompañan al presente copias certificadas en las que consta dicha información.
2. En fecha 16 de agosto de 2005, se recibió la ejecutoria emitida por la Segunda Sala Penal del Distrito Federal, en la cual se resolvió el recurso de apelación hecho valer por el Agente del Ministerio Público de la adscripción en contra de la sentencia emitida por Órgano Jurisdiccional, por lo que al día siguiente 17 de agosto de 2005, se notificó al [Agravado AS], sobre el contenido de dicha ejecutoria, así como al Director del Reclusorios Oriente a través de la Boleta correspondiente, en sustento a lo anterior se acompañan al presente copias certificadas en las que consta dicha información.
3. En fecha 18 de agosto de 2005, el [Agravado AS] previa garantía exhibida se acogió al Beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena que le fue concedido y en esa misma fecha se ordenó su libertad a fin de dar cumplimiento al beneficio aludido, sobre el particular, se acompañan al presente copias certificadas en las que consta dicha información.
4. En fecha 27 de junio de 2007, este Órgano Jurisdiccional recibió un oficio procedente del Juzgado Quincuagésimo Noveno Penal del Distrito Federal, a través del cual se solicitaba el informe de situación jurídica de la causa **47/05** registrada respecto el [Agravado AS], ya que este último bajo el nombre del Agravado AS se encontraba sujeto a proceso en dicho Órgano Jurisdiccional por el delito de **ROBO AGRAVADO** en la causa **121/07**.
5. En fecha 7 de marzo de 2011, este Órgano Jurisdiccional recibió un oficio procedente de la Subdirección de Ejecución de Sentencia en Libertad, en el cual se hacía del conocimiento que el [Agravado AS], con relación al Beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena que le fue concedido, esto respecto a la pena de **4 CUATRO (sic) 6 SEIS MESES DE PRISIÓN**, solo había realizado 20 veinte presentaciones mensuales en cumplimiento a dicho beneficio.
6. En fecha 6 de mayo de 2011, este Órgano Jurisdiccional emitió un Auto en el cual ordenó la revocación de la concesión al Beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena que le fue concedido al [Agravado AS], esto al haber registrado otro ingreso a prisión ulterior, ante el Juzgado Quincuagésimo Noveno Penal del Distrito Federal por el delito de **ROBO AGRAVADO EN LA CAUSA 121/07**, y en la cual fue condenado a **4 CUATRO 6 SEIS MESES DE PRISIÓN**, revocación que se hizo del conocimiento respectivamente mediante



oficio de estilo al Subdirector Jurídico del Reclusorio Oriente, así como al director ejecutivo de sanciones penales de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

7. En fecha 28 de agosto de 2014, este Órgano Jurisdiccional recibió un escrito signado por el [Agravado AS], en el cual solicitaba se le informara el estado procesal que guardaba con relación al Beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena que le fue concedido en su oportunidad; ante tal solicitud, una vez devuelta la causa del archivo judicial, este Órgano Jurisdiccional en fecha 26 de septiembre de 2014 dos mil catorce, emitió un Auto en el cual atendió dicha petición y del cual quedó debidamente notificado el [Agravado AS].

8. En fecha 18 de noviembre de 2014, éste Órgano Jurisdiccional recibió un escrito signado por el [Agravado AS] en el cual vía incidente no especificado solicitaba se le otorgara su libertad por prescripción de la pena impuesta ejecutoriamente, por lo que ante ello, en esa misma fecha fue emitido un Auto en el que se ordenó lo siguiente [...] resulta procedente declarar **QUE NO SE ACTUALIZA LA FIGURA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LA POSTEDA DE EJECUTAR LAS PENAS**SM, en el presente caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 109, 116, 117, 118, 119 y 120 del Código Penal para el Distrito Federal, con respecto a **LA PENA DE 4 CUATRO AÑOS 6 SEIS MESES DE PRISIÓN**, impuesta al sentenciado ejecutoriado el [Agravado AS], por ejecutoria emitida por la Segunda Sala Penal del Distrito Federal, en el toca 947/05, al no haber transcurrido la temporalidad para declarar prescrita dicha sanción, ni estarse en las condiciones que material y formalmente deben concurrir hacia su eventual procedencia, consideraciones jurídicas éstas por las cuales se declara improcedente el incidente no especificado, hecho valer por el sentenciado ejecutoriado el [Agravado AS]. [...] es esa misma fecha de hizo de conocimiento al Director del Reclusorio Oriente mediante oficio de estilo para que en su calidad de autoridad penitenciaria [...] procediera a su cumplimiento, esto, al tratarse de la autoridad ejecutora que venía conociendo del procedimiento de ejecución en forma previa a la vigencia de la reforma constitucional, que implementó el nuevo sistema de reinserción social, así como la modificación y aplicación de penas...

Caso 48. Expediente CDHDF/II/121/XOCH/15/P0211 Agravado AT

269. Acta circunstanciada de fecha 16 de enero de 2015 mediante la que se hizo constar que:

La Encargada de la Mesa de Derechos Humanos del RPVS informó que el Agravado AT había recuperado su libertad el 15 de enero de 2015.

270. Oficio número RPVS/D/037/2015, recibido en esta Comisión el 21 de enero de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, quien informó que:

[...] el [Agravado AT] había recuperado su libertad el 15 de enero de 2015.

271. Acta circunstanciada de fecha 15 de mayo de 2015, en la que se hizo constar que:

Personal de esta Comisión revisó el expediente jurídico que obra en el archivo del RPVS, y en el cual se encuentran agregados los siguientes documentos: 1) Oficio de internamiento de fecha 13 de julio de 2008. 2) Certificado médico. 3) Boleta de libertad No. 107, de fecha 15 de enero de 2015, expedida por el Juez 65º Penal del Distrito Federal. 4) Oficio 058 de fecha 15

de enero de 2015, suscrito por el Juez 65º Penal del Distrito Federal, en donde informa que le fecha de cesación de la pena impuesta en la causa 186/2008, es el 12 de enero de 2015, el cual cuenta con sello de recibo por el Reclusorio en fecha 15 de enero de 2015. 5) Copia certificada de la sentencia de primera estancia.

272. El 3 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia del Oficio 1944, de fecha 01 de junio de 2015, suscrito por el C. Juez Sexagésimo Quinto Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 186/08, relacionada con el Agraviado AT, informó:

[...] el 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, fue recibido a través de la Oficialía de Partes de este Juzgado, el oficio RPVS/SJ/68/2015, de fecha 13 trece de enero de 2015 dos mil quince, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, mediante el cual informó que el 12 doce de enero de 2015 dos mil quince, cesaría la pena impuesta por este juzgado, al establecer textualmente "...Por medio de este ruego a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que remita a esta Subdirección Jurídica, el oficio de cesación de la pena, toda vez que en fecha inminentemente próxima, doce de enero de la presente anualidad, salvo apreciación en contrario, transcurrirá el plazo fijado en sentencia ejecutoriada, la pena impuesta al [Agraviado AT], relacionado con la causa penal 1186/08 –sic-...

Por lo que se puede colegir que informó de la cesación de la pena a esta autoridad dos días después, siendo así como este juzgador solicitó el expediente al Archivo Judicial, mismo que fue recibido el 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, por lo que al realizar los cómputos correspondientes, mediante auto de misma fecha, se determinó que, efectivamente la fecha de cesación de la pena exclusivamente por lo que hace a la presente causa, era el 12 doce de enero de 2015 dos mil quince, por lo que se ORDENÓ SU INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD... no pasa por alto que el Jefe de la Unidad Departamental del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, informó... que el [Agraviado AT] "...se encontró –sic- a disposición del Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, relacionado con la causa penal 92/08, por el delito de Portación de Arma de Fuego..." sin que este juzgador tenga conocimiento de la situación jurídica que prevalece respecto a dicha causa..."

**Caso 49. Expediente CDHDF/III/121/XOCH/15/P0242
Agraviado AU**

273. Oficio número RPVS/D/082/2015, de fecha 9 de febrero de 2015, mediante el cual, el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, informó que:

Que mediante ficha jurídica, el jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico de esta Institución, informó que el ahora quejoso obtuvo su libertad el 16 de enero de 2015.

Asimismo, anexó copia de la Ficha Jurídica del [Agraviado AU], de la cual se desprende sustancialmente que:

Juzgado Quincuagésimo Segundo penal del Distrito federal, bajo el número de causa penal 64/2005, causa en la cual fue sentenciado a 8 OCHO AÑOS 10 DIEZ MESES 26 VEINTESEIS DIAS de prisión, pena de prisión que se dio por compurgada de fecha 28 veintiocho de enero de 2014 de dos mil catorce.



Juzgado Décimo Segundo penal de Delitos No Graves del Distrito federal, bajo el número de causa 496/2005, en la cual fue sentenciado a una pena de 1 UN AÑO 5 CINCO MESES 15 QUINCE DIAS de prisión; cabe destacar que respecto a esta causa, en fecha 13 trece de enero de 2015 dos mil quince, se mandó el oficio RPVS/SJ/55/2015, dirigido a esta autoridad judicial, con el fin de que se pronuncie al respecto al abono de prisión preventiva que debe tomarse en cuenta para el cumplimiento de la pena impuesta, toda vez que el señalado en la sentencia dictada por la autoridad en comento, el interno de mérito, se encontraba compurgando la pena señalada en el párrafo que antecede, razón por la cual se solicitó al Juez Décimo Segundo Penal de Delitos No Graves, se pronuncie al respecto del abono de la prisión preventiva, siendo que al día de la fecha la citada autoridad no se ha pronunciado al respecto.

Asimismo, en el expediente del interno que nos ocupa, obra que cuenta con orden de aprehensión emitida por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de procesos penales Federales, orden de la cual se requirió el informe de la vigencia y se está en espera del mismo, por último, es preciso destacar que en fecha 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, el [Agravado AU], obtuvo su libertad, al existir impedimento legal en contrario.

274. Acta circunstanciada de fecha 15 de mayo de 2015, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la que se hace constar la revisión hecha al expediente jurídico del Agravado AU y mediante la cual se manifestó lo siguiente:

De los documentos que se encuentran en el expediente jurídico y en relación con los hechos de la queja, se acredita que el [Agravado AU], estuvo sujeto a un proceso penal ante el Juzgado 12º de Delitos No Graves, con el número de causa 496/2005, por el delito de lesiones calificadas.

Del expediente jurídico se obtiene la siguiente información: el 30 de agosto de 2005, se dictó la resolución del auto de término del plazo constitucional de la causa citada, en la cual se determinó la formal prisión del señor Jiménez Ramírez. El Juez 12º Penal de Delitos No Graves, dictó una sentencia de 1 año, 5 meses, 15 días.

Asimismo, el [Agravado AU], estuvo sujeto a un segundo proceso penal ante el Juzgado 52º Penal del Distrito Federal, con el número de causa 64/2005.

Del expediente jurídico se obtiene la siguiente información: el 3 de marzo de 2005, el Juez 52º Penal del Distrito Federal dictó una sentencia de 10 años, 3 meses y 22 días, dicha resolución fue apelada y en fecha 26 de marzo de 2014, la 8ª Sala Penal modifica la sentencia dejándola en 8 años, 10 meses, 26 días.

También, se encuentran agregados los siguientes documentos: 1) Boleta de libertad No. 117, de fecha 16 de enero de 2015, expedida por el Juez 12º Penal de Delitos No Graves 2) Ficha jurídica expedida por el Jefe de la Unidad Departamental De Apoyo Jurídico De Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en la que se informa que el 28 de enero de 2014, se dio por compurgada la pena dictada en la causa 64/ 2005; así como que respecto a la causa 496/2005, el Centro solicitó mediante oficio RPVS/SJ/55/2015 al Juzgado 12º de Delitos No Graves, se pronunciara con respecto al abono de prisión preventiva que debía tomarse en cuenta para dar cumplimiento a la pena impuesta; sin embargo, dicha autoridad no se pronunció al respecto.

En dicha ficha también se informa que el [Agravado AU], contaba con una orden de aprehensión emitida por el Juzgado 12º de Distrito de Procesos Penales Federales, autoridad a quien se le requirió el informe de la vigencia, y se encontraban en espera de dicho informe.

Por lo que, una vez realizado el cómputo con la información obtenida de las constancias reseñadas, la fecha de compurgamiento del [Agravado AU], correspondía al 12 de enero de 2015, y fue puesto en libertad el 16 de enero de 2015.

Caso 50. Expediente CDHDF/II/121/IZTP/15/P0430 Agravado AV

275. Acta circunstanciada de fecha 30 de enero de 2015, en la que se hizo constar que compareció en este Organismo el Agravado AV quien ratificó los hechos de queja y manifestó:

Tres días antes de que se cumpliera el 31 de diciembre de 2014, acudió en diversas ocasiones al área jurídica, donde le indicaron que no contaban con la fecha de su compurgamiento, por lo que él tenía que avisarle a su familia para que pudieran acudir al Juzgado y pedir que se notificara al RPVO. El 31 de diciembre de 2014, acudió nuevamente al área jurídica, donde una persona de sexo masculino, robusto, canoso de lentes le dijo que pedirían al Juzgado el documento que acreditara su salida del RPVO; sin embargo, al no obtener respuesta favorable del personal del área jurídica, habló con su familia con el fin de hacer llegar la notificación correspondiente al RPVO. El 15 de enero de 2015, su esposa fue quien proporcionó copias certificadas del acuerdo al RPVO, por lo que personal del área jurídica procedió a realizar su excarcelación y proporcionar mayor información agregar la información necesaria, así como copia de la promoción de incidente de fecha 29 de enero de 2014 y el auto de fecha 20 de febrero de 2014.

276. Acta circunstanciada de fecha 9 de febrero de 2015, en la que consta que personal de este Organismo realizó una revisión del expediente jurídico que obra en el archivo del RPVO, y en el cual se encuentran agregados los siguientes documentos:

a) Partida Jurídica del Sistema Integral de Información Penitenciaria, b) Boleta de control interno, que contiene la fecha y hora de la excarcelación. c) Auto de fecha 20 de febrero de 2014, signado por el Juez Vigésimo Primero Penal del Distrito Federal, que contiene la fecha de compurgamiento correspondiente al 31 de diciembre de 2014, notificado al RPVO en fecha 13 de enero de 2015. También se observa que los documentos que integran el expediente en consulta, están desprendidos y no se encuentran ordenados lógicamente y cronológicamente.

277. Oficio número SJ/1354/15, recibido en esta Comisión el 17 de febrero de 2015, firmada por el Subdirector Jurídico del RPVO, a través del cual informó, de manera sustancial, que:

El [Agravado AV] fue detenido en fecha 17 de septiembre de 2010, ingresó al RPVO el 18 de septiembre de 2010, puesto a disposición del Juzgado Vigésimo Primero Penal dentro de la causa 224/2010, por el delito de Robo Agravado, proceso en el que le fue impuesta una pena de 4 años 6 meses. El interno de referencia, acudió a la Subdirección Jurídica del reclusorio, donde hizo de conocimiento que tenía una resolución incidental, mediante la que se modificó su sentencia y toda vez que se realizó una revisión del expediente jurídico, no se encontró documento alguno que acreditara la modificación de la sentencia, por lo que se solicitó al Juez



Vigésimo Primero, que remitiera su situación jurídica. El 13 de enero de 2015, se recibió el oficio sin número por parte del Juzgado, mediante el cual informó que se deberá de tomar en cuenta el tiempo de prisión preventiva que corresponde a 2 meses 16 días de la sentencia de 4 años 6 meses, por lo que una vez verificada y confirmada la situación jurídica del interno, el día 15 de enero de 2015, se procedió a realizar su excarcelación.

278. Oficio número 1790, recibido en esta Comisión el 20 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remitió oficio 1171-15 suscrito por el Juez Vigésimo Primero Penal del Distrito Federal, mediante el que informó que:

En ese Juzgado se siguió proceso al [Agravado AV] por el delito de robo agravado, y en fecha 28 de octubre de 2010 se dictó sentencia definitiva de 4 años 6 meses, sentencia confirmada por la Quinta Sala Penal. En fecha 29 de enero de 2014, el quejoso promovió un incidente no especificado en donde solicitó se le indicara el tiempo que restaba por cumplir la pena de prisión impuesta, por lo que se acordó y se llevó a cabo audiencia. Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2014, se determinó que la fecha de compurgamiento del sentenciado era el 31 de diciembre de 2014; por lo que el 21 de febrero del 2014, se informó al Director del RPVO, el hecho de que se determinó probable compurgamiento. El 5 de enero de 2014, se recibió en ese Juzgado el oficio SJ/023/15, mediante el cual la Subdirección Jurídica del RPVO, comunicó a ese Juzgado que desde su óptica, la fecha de compurgamiento sería el 18 de marzo de 2015, a lo cual el ese Juzgado en fecha 13 de enero de 2015, efectuó una nueva valoración sobre la fecha de compurgamiento, y se determinó que compurgaría la pena de prisión el 15 de enero de 2015, lo cual fue informado al titular del RPVO. Asimismo, el sentenciado no tiene relación con alguna otra u otras causas penales.

279. Acta circunstanciada de fecha 18 de abril de 2015, en la que se hizo constar que:

[...] el Agravado compareció a esta Comisión, con el fin de proporcionar el número de registro de averiguación previa FSP/B/T3/01026/15-04, iniciada por Delitos en el Ámbito de la Administración de Justicia (Demora en el Cumplimiento de Resolución Judicial).

280. Oficio número DGDH/503/DEA/2076/2015-05, recibido en este Organismo el 25 de mayo de 2015, suscrito por la Directora de Enlace "A" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el que informó que:

[...] la averiguación previa FSP/B/T3/01026/15-04, se encontraba en etapa de integración por lo que solicitaron al RPVO y al Juzgado Vigésimo Primero Penal del Distrito Federal, información para realizar la investigación.

281. Oficio número SG/SSP/2491/2015, recibido en esta Comisión el 17 de junio de 2015, suscrito por el Subsecretario de Sistema Penitenciario, a través del cual remitió copia del oficio SJ/7063/15 de fecha 11 de junio de 2015, firmado por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a través del cual informó:

"a) La fecha exacta de compurgamiento de la persona antes referida es el día 17 de marzo de 2015.

b) El cálculo y los elementos que se consideraron para determinar la fecha de compurgamiento fueron las siguientes; el [Agravado AV] ingresó a este Centro Penitenciario el día 18 de septiembre de 2010, misma fecha en que fue puesto a disposición del Juzgado Vigésimo Primero Penal del Distrito Federal, dentro de la causa 224/10, por la comisión del delito de Robo Agravado, proceso en el que fue impuesta la pena de 4 años 6 meses de prisión, mediante ejecutoria de fecha 03 de diciembre de 2010, emitida por la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca 1867/10, confirmando la pena impuesta. Por lo cual, considerando que el día 17 de septiembre de 2010, fecha en que tuvo lugar la detención material; empezó a computarse de manera ininterrumpida, se desprende que la misma será compurgada el día 17 de marzo de 2015.

El interno de referencia acudió a esta subdirección, para hacer del conocimiento que tenía una resolución incidental mediante el cual le habían modificado su sentencia y toda vez que al momento de hacer la revisión del expediente no se encontró documento alguno que modificara la pena impuesta, se solicitó con carácter de urgente al Juzgado Vigésimo Primero Penal del Distrito Federal, se remitiera la situación jurídica del multicitado.

El día 13 de enero del 2015 a las 17:04 horas se recibió el oficio sin número, por parte del Juzgado Vigésimo Primero Penal del Distrito Federal, mediante el cual se informa que se deberá de tomar en cuenta el tiempo de prisión preventiva que corresponde a 2 meses 16 días de una sentencia de 4 años 6 meses; por los incidentes suscitados por falsificación de documentos que se presentaron en los diversos Centros Penitenciarios del Distrito Federal, incluyendo el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, se estableció como medida preventiva la confirmación de la información ante el juzgado que la emita y más cuando en oficios diversos emitidos por el mismo juzgado señala situaciones diversas, por lo que una vez confirmada y verificada la situación jurídica del interno de mérito, el día 15 de enero de 2015 de manera inmediata se procedió a su excarcelación.

d) El multicitado fue excarcelado con posterioridad en virtud de no contar con los documentos necesarios para proceder con su libertad y una vez que se contó con la información requerida se procedió inmediatamente a su liberación."

Caso 51. Expediente CDHDF/III/121/GAM/15/P0474 Agravado AW

282. Oficio número MDH/RPVN/040/14 recibido en esta Comisión el 3 de febrero de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el sentido de que:

El [Agravado AW] fue atendido por personal de la mesa de atención a quejas de derechos humanos de ese Reclusorio, siendo canalizado a la subdirección jurídica donde fue informado que tendría que esperar a que el Juez 57° Penal se pronunciara, toda vez que cuenta con otro proceso en ese juzgado, quedando satisfecho. Asimismo, remitió copia simple de escrito de puño y letra, de fecha 24 de enero de 2015, del que se aprecia que personal de área jurídica le explicó que tiene que esperar a que se pronuncie el Juzgado 57° Penal y que en éste contaba con otro proceso y se acogió a la caución teniendo que firmar, pero solo firmó 2 años 9 meses. Esa situación, le fue informada el mismo día a su abogado. Se dio por satisfecho hasta esperar resolución, y fue su deseo concluir la queja.

283. Acta circunstanciada del 11 de febrero de 2015, en la que se hizo constar que:

personal de este Organismo se constituyó en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, donde se le informó que el [Agravado AW] obtuvo su libertad el 26 de enero de 2015, toda vez que el Juzgado 7° Penal le otorgó la suspensión condicional por auto de fecha 23 de enero de 2015, según boleta de libertad B-398578.

284. Acta circunstanciada del 13 de mayo de 2015, en la que se asentó que personal de este Organismo revisó el expediente jurídico que obra en el archivo del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el que consta que se encuentran agregados los siguientes documentos:

a) Boleta de libertad del 26 de enero de 2015. b) Boleta del auto del 23 de enero de 2015, expedida por el Juez 7° Penal mediante el cual se ordena la libertad inmediata del sentenciado, por haberse acogido al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. c) Oficio de fecha 26 de enero de 2015, suscrito por el Subdirector Jurídico, dirigido al Juez 57° Penal, solicitando situación jurídica (con base en una petición de que fuera presentado tras las rejas el interno, en fecha 17 de octubre de 2014). d) Oficio de fecha 26 de enero de 2015, recibido el 27 del mismo mes y año con el que la Juez 57° Penal, informa que no hay constancia alguna de que se hayan revocado los beneficios concedidos en la causa mencionada. e) Una anotación en un pedazo de papel, con fecha 26 de enero de 2015, en el que se hace constar que siendo las 10:00 horas, la C. Irene Agustín, Encargada de la Mesa de Ejecución del Juzgado 57° Penal, comunicó que no existía revocación de la causa penal 167/2011. Lo anterior se anotó en la boleta de libertad. f) Escrito de fecha 24 de enero de 2015, suscrito por el defensor, solicitando se le informe la situación jurídica y el motivo por el que el Agravado sigue privado de su libertad. También se observa que los documentos que integran el expediente jurídico en consulta, están desprendidos y no se encuentran ordenados lógicamente cronológicamente.

285. Oficio número 3396, recibido en esta Comisión el 5 de junio de 2015 suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del TSJDF, mediante el cual remitió copia simple del oficio 2009 signado por el Juez 7° Penal, del que sustancialmente se desprende que:

Con fecha 15 de enero de 2015 a [Agravado AW] se le dictó sentencia, imponiéndole por el delito de robo calificado una pena de 4 años 6 meses de prisión; el 23 de enero de 2015, causa ejecutoria y en la misma fecha se acoge al sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando a disposición de la autoridad ejecutora.

Mediante la boleta B 398578 de fecha 23 de enero de 2015, se notificó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte que el sentenciado se acogió al beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, boleta que fue entregada y recibida en la Subdirección Jurídica del RPVN con fecha 23 de enero de 2015, a las 21:25 horas, como se desprende del sello de recibido que consta al anverso de dicha boleta, de la que se anexó copia certificada.

Advirtiéndose de la constancia que obra en autos, que el encargado de la Subdirección Jurídica del RPVN, con fecha 22 de mayo del presente año, informó a ese Juzgado que el sentenciado, salió de dicho Centro el 26 de enero de 2015, en razón de que también se encontraba a disposición del Juzgado 57° Penal del Distrito Federal y se solicitó al juzgado de referencia informara si el sentenciado seguía disfrutando del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, informe que recibieron hasta el día 26 de enero del presente año.

286. Oficio sin número, de fecha 10 de junio de 2015; suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, recibido en esta Comisión el 15 de julio de 2015, en el que, respecto al Agraviado AW informó:

[...] de las constancias que obran en esta institución, se desprende que ingresó en fecha 28 de septiembre de 2014 a disposición del Juez Séptimo Penal por la comisión del delito de robo calificado diversos dos, dentro de los autos de la causa penal 203/2014, siendo condenado a cumplir una pena de 4 años, 6 meses de prisión mediante Ejecutoria de fecha 15 de enero de 2015, acogiéndose el día 23 de enero del mismo año al beneficio concedido de Suspensión Condicional de la ejecución de la pena sin que fuera excarcelado en ese momento por obrar en el expediente un pedimento para ser presentado tras la reja de prácticas del Juzgado 57° Penal, fechado el 14 de octubre de 2014, por lo que de manera urgente se solicitó información a dicho juzgado respecto de la situación jurídica del interno en mención, recibándose el informe en fecha 26 de enero de 2014, en el que se comunica que no había sido revocados los beneficios concedidos en la causa 167/2011, procediéndose en consecuencia a su inmediata excarcelación.

287. Oficio número MDH/RPVN/416/15, recibido en este Organismo el 17 de junio del 2015, el encargado de la Subdirección Jurídica del RPVN indicó que:

Atendiendo al sello de acuse de recibo, que la notificación del auto de fecha 23 de enero de 2015, mediante el cual el Juez 7° Penal le concedió el beneficio de la suspensión condicional al [Agraviado AW], fue recibida en fecha 23 de enero de 2015 a las 21:25 horas.

No obstante, el interno de referencia fue excarcelado hasta el 26 de enero de 2015, en razón de que hasta esa fecha se pronunció el C. Juez Interino 57° Penal respecto al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgado al interno respecto de la causa penal 167/2011 por el delito de robo agravado.

288. El 3 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia del Oficio 1961, de fecha 2 de junio de 2015, suscrito por el C. Juez Séptimo Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 203/14, relacionada con el Agraviado AW, informó:

[...] El [Agraviado AW] fue puesto a disposición del Ministerio Público, con fecha 26 veintiséis de Septiembre del 2014 dos mil catorce, como probable responsable de la comisión del delito de ROBO CALIFICADO DIVERSOS DOS (...).

Con fecha 15 quince de Enero del 2015 dos mil quince al antes mencionado, se le dictó sentencia, imponiéndole por el delito de ROBO CALIFICADO DIVERSOS DOS una pena de 4 CUATRO AÑOS 6 SEIS MESES DE PRISIÓN; CAUSA EJECUTORIA el 23 veintitrés de enero del 2015 dos mil quince, y en la misma fecha se acoge al Sustitutivo de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y queda a disposición de la autoridad ejecutora, estando por tanto interno por un periodo de 4 CUATRO MESES, por lo que atento a ello le faltarían por purgar 4 CUATRO AÑOS 2 DOS MESES, los que de acuerdo al cómputo realizado este concluirá el 23 veintitrés de mayo del 2019 dos mil diecinueve, fecha en que se tendrá por purgada la pena de prisión impuesta de 4 CUATRO AÑOS 6 SEIS MESES...

Caso 52. Expediente CDHDF/III/121/IZTP/15/P1042
Agraviado AX



289. Acta circunstanciada de fecha 3 de marzo de 2015 en la que se hizo constar que personal de esta Comisión realizó a revisión del expediente jurídico del Agraviado AX que obra en el archivo del RPVO, y en el cual se encuentran agregados los siguientes documentos:

a) Sentencia definitiva impuesta por el Juez Quincuagésimo Quinto Penal del Distrito Federal, b) Dictamen Jurídico (Línea de Tiempo), emitido por la Subdirección Jurídica, del que se desprende que el señor Carlos Andrade Rivera, fue detenido en fecha 20 de enero de 2008, ingresó al RPVO el 14 de enero de 2008, por el delito de Corrupción de Menores y Robo, bajo la causa 18/2008 radicada en el Juzgado Quincuagésimo Quinto Penal, indicando como fecha probable de compurgamiento el 12 de enero de 2015. c) Ficha de identificación del Agraviado AX, que contiene datos personales recabados a su ingreso al RPVO. d) Boleta de sentencia de fecha 2 de junio de 2008. e) Sentencia del recurso de apelación emitida por la Novena Sala Penal. f) Boleta de control interno de la que se desprende que el señor Carlos Andrade Rivera obtuvo su libertad el 17 de febrero de 2015. También se observa que los documentos que integran el expediente en consulta, están desprendidos y no se encuentran ordenados lógicamente y cronológicamente.

290. Oficio número SJ/6680/15, recibido en esta Comisión el 4 de junio de 2015, suscrito por el Subdirector Jurídico del RPVO en el que remitió la siguiente documentación:

1) Partida Jurídica actualizada del [Agraviado AX], 2) Copia certificada de las 8 primeras páginas de la sentencia de primera y segunda instancia del [Agraviado AX]. Asimismo, el RPVO, informó que no existen constancias que indiquen que se estableció comunicación con los jueces penales, ya que las diligencias que se realizan son por medio de llamadas telefónicas. Que no se contaba con la información completa del expediente, así como de los antecedentes penales de los internos. Que el método para el cómputo de los internos para su compurgación es tomar el inicio de la fecha de detención y sumar la sentencia ejecutoriada de cada interno.

291. Oficio número SG/SSP/2491/2015, recibido en esta Comisión el 17 de junio de 2015, suscrito por el Subsecretario de Sistema Penitenciario, a través del cual remitió copia del oficio SJ/7063/15 de fecha 11 de junio de 2015, firmado por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a través del cual informó:

a) La fecha exacta de compurgamiento de la persona antes referida es el día 14 de enero de 2015.

b) El cálculo y los elementos que se consideraron para determinar la fecha de compurgamiento fueron las siguientes; el [Agraviado AX], ingresó a este Centro Penitenciario el día 14 de enero de 2008, misma fecha en que fue puesto a disposición del Juzgado Quincuagésimo Quinto Penal del Distrito Federal, dentro de la causa 18/08, por la comisión del delito de Robo Agravado y Corrupción de Menores, proceso en el que fue impuesta la pena de 7 años de prisión, mediante ejecutoria de fecha 27 de agosto de 2008, emitida por la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el tomo 827/08, confirmando la pena impuesta. Por lo cual, considerando que el día 14 de enero de 2008, fecha en que tuvo lugar la detención material; empezó a computarse de manera ininterrumpida, se desprende que la misma será compurgada el día 14 de enero de 2015.

c) El multicitado fue excarcelado con posterioridad en virtud de no contar con los documentos necesarios para proceder con su libertad y una vez que se contó con la información requerida se procedió inmediatamente a su liberación.

292. El 3 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia del Oficio s/n, de fecha 2 de junio de 2015, suscrito por el C. Juez Quincuagésimo Quinto Penal del Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 18/2008, relacionada con el Agraviado AX, informó:

[...] verificadas que fueron las actuaciones que integran la causa 18/2008, del registro de este Órgano Jurisdiccional, se tiene que en fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, la Autoridad Ejecutora ordenó la excarcelación del [Agraviado AX], por haber computado la pena de prisión impuesta de **SIETE AÑOS DE PRISIÓN**, con motivo de la comisión del delito de: **CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD**. Lo anterior atendiendo al contenido del informe recibido a través de Oficialía de Partes de este Juzgado el día 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, relacionado con el oficio número SJ/6444/2015, signado por el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Caso 53. Expediente CDHDF/III/121/XOCH/15/P1228 Agraviado AY

293. Acta circunstanciada del 20 de marzo de 2015, en la se hizo contar que personal de esta Comisión se constituyó en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en donde se entrevistó con el Agraviado AY, quien informó que:

[...] la 8ª Sala Penal le otorgó abono de la prisión preventiva de 1 año, 2 meses y 9 días a su sentencia, reduciendo ésta a 5 años, 5 meses y 8 días. Asimismo, informó que recibió una notificación del Juzgado 54º Penal, en donde hizo de su conocimiento lo expresado anteriormente y le corrobora las fechas dadas por la Sala. Se encontraba en trámite el amparo que promovió en contra de la sentencia dictada por el Juzgado 54º Penal.

294. Acta circunstanciada de fecha 26 de marzo de 2015, en la que se hizo constar que:

[...] el [Agraviado AY], mediante llamada telefónica, aclaró a personal de esta Comisión que su fecha de computación era el 30 de marzo de 2015 y que se le había notificado que en la resolución del amparo interpuesto se le redujeron 2 años a su pena, por lo que acudiría con personal del área jurídica del Reclusorio para pedir nuevamente su fecha de computación.

295. Acta circunstanciada de fecha 30 de marzo de 2015, en la que se hizo constar que:

[...] el [Agraviado AY], vía telefónica, informó que ese día computaba su sentencia; sin embargo, no había recobrado su libertad, y al acudir con personal de la Subdirección Jurídica del RPVS, le informaron que aún le faltaban 3 meses para su computación.

296. Acta circunstanciada de fecha 30 de marzo de 2015, se hizo constar que:

[...] vía telefónica, la Encargada de la Mesa de Derechos Humanos del Reclusorio, informó que la fecha probable de computación del Agraviado era a finales del mes de junio de 2015.



297. Oficio número RPVS/D/222/2015 recibido en esta Comisión el 15 de abril de 2015, mediante el cual:

[...] el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur informó que el [Agraviado AY] obtuvo su libertad el 7 de abril de 2015, en razón de con esa fecha el Centro fue notificado respecto de la Ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo número D.P. 551/ 2014, en la que se resolvió modificar la sentencia apelada.

298. Oficio número 2369 recibido en esta Comisión el 20 de abril de 2015, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, a través del cual remitió:

[...] informe expedido por el Juzgado 54° Penal del Distrito Federal en donde informó que la fecha de compurgamiento de la causa 208/2005 sería el 28 de marzo de 2015 (sin el amparo); sin embargo, al ser favorable el amparo interpuesto por el [Agraviado AY], se disminuye la pena impuesta para quedar en 5 años, 10 meses y 9 días, por lo que debió dar cumplimiento a ésta el 22 de junio de 2014, lo cual fue notificado al Juzgado en fecha 6 de abril de 2015.

299. Acta circunstanciada del 15 de mayo de 2015, en la que se hizo constar que:

[...] personal de esta Comisión revisó el expediente jurídico que obra en el archivo del RPVS, y en el cual se encuentran agregados los siguientes documentos: 1) Oficio de internamiento. 2) Certificado médico. 3) Boleta de libertad No. 806, de fecha 7 de abril de 2015, expedida por el Juez 54° Penal del Distrito Federal. 4) Oficio 225 de fecha 27 de marzo de 2015, suscrito por la 8ª Sala Penal, en donde informa la resolución emitida en el juicio de amparo promovido, y el cual fue recibido en el Reclusorio en fecha 7 de abril de 2015. 5) Copias certificadas de la sentencia de primera instancia de ambas causas. 6) Copias certificadas de la segunda instancia de la causa 157/2002.

300. El 3 de julio de 2015, la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó, copia del Oficio 1732, de fecha 3 de junio de 2015, suscrito por el C. Juez Trigésimo Segundo Penal del Fuero Común en el Distrito Federal, quien en relación a la causa penal 157/2002, relacionada con el Agraviado AY, informó:

[...] en términos de las sentencias de primera, segunda y tercer instancia emitidas en la causa 157/2002, seguida al [Agraviado AY], por el delito de ROBO CALIFICADO, se puede apreciar, que fue condenado a una medida de seguridad, consistente en tratamiento en internamiento en el lugar que para tal efecto designe la Autoridad Ejecutora impuesta al [Agraviado AY], siendo la misma de 7 SIETE AÑOS 7 SIETE MESES 28 VEINTIOCHO DÍAS, según resolución de ejecutoria en cumplimiento de amparo emitida por unanimidad por la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; de lo que se desprende, que dicha medida de seguridad, empezó a computarse el día 7 siete de julio de 2002 dos mil dos, y por el simple transcurso del tiempo, dicho enjuiciado compurgó su medida de seguridad el día 7 siete de marzo de 2010 dos mil diez. [...] el cálculo de la medida de seguridad decretada, se realizó en base a los 7 SIETE AÑOS 7 SIETE MESES 28 VEINTIOCHO DÍAS, que se establecieron en resolución de ejecutoria de amparo emitida por unanimidad por la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que siendo que el día 7 siete de julio de 2002 dos mil dos, fue el inicio de la medida de seguridad impuesta, por haber sido detenido en esa fecha el infractor JAVIER ORTEGA QUIROZ, a los que se aumentan primero 7 SIETE AÑOS, resultado el día 7 siete de julio de 2009 dos mil nueve, monto al cual se le agregan 7 SIETE MESES, dando el día 7 siete de febrero de 2010 dos mil diez, a lo cual, se deberán agregar 28 veintiocho días naturales, resultando como fecha de compurgamiento del

infractor, el día domingo 7 siete de marzo de 2010 dos mil diez, aclarando que dicho enjuiciado no obtuvo beneficio alguno por lo que hace a la medida de seguridad decretada por la autoridad federal, en cuanto al asunto sustanciado en esta instancia jurisdiccional, por lo que dicha persona, el día lunes 8 ocho de marzo de 2010 dos mil diez, quedó a disposición del Juzgado Quincuagésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, relacionado con la causa 208/2000

Asimismo entregó copia del oficio 3367 de fecha 8 de junio de 2015, suscrito por el C. Juez Quincuagésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, quien en relación con la causa penal 208/05, informó:

[...] por lo que se concluyó que el [Agraviado AY] hubo de cumplir la pena de prisión impuesta, el 22 de junio de 2014, situación que se hizo del conocimiento al C. Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en esta ciudad así como al sentenciado de mérito a quien se le expidió la boleta número 425958 ese mismo día 6 seis de abril del presente año, así las cosas en fecha 7 siete de abril del año 2015 dos mil quince, se recibió la llamada telefónica en este juzgado a mi cargo proveniente del área de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, preguntando por la situación jurídica que guardaba el C. JAVIER H. QUIROZ ORTEGA, informándole a dicho funcionario el día anterior se había remitido oficio acerca de la resolución del juicio de amparo promovido por dicho sentenciado, explicándole además que en la causa radicada en este juzgado y por ello no deberían computarlo como cumplimiento sucesivo, determinación que mediante diverso oficio número 2154 se le hizo de su conocimiento. [...] en atención a que entró en vigor la Ley de Ejecución de Sanciones Penales [...] la Autoridad encargada para la realización del cómputo en la presente causa lo era la autoridad ejecutora...

Caso 54. Expediente CDHDF/III/121/XOCH/15/P2605 Agraviado AZ

301. Oficio número RPVS/SJ/991/2015, de fecha 5 de mayo de 2015, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, mediante el cual informó que:

[...] al [Agraviado AZ] que nos ocupa, se desprende que ingresó a esta Institución, el día 13 de marzo de 2010, para dar cumplimiento a una pena de 03 años 09 meses 13 días de prisión, que por la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, le impuso el Juzgado Trigésimo penal en el Distrito Federal, dentro de los autos de la Causa Penal 81/10, la cual compurgó por el simple transcurso del tiempo el día 26 de diciembre de 2013, sin embargo no salió, en virtud de que le fue revocado el beneficio de Libertad Preparatoria relacionado con la Causa penal 143/95, instruida en el Juzgado Quincuagésimo Octavo Penal del Distrito federal, quien le impuso una pena de 04 años 09 meses de prisión, misma que se computa a partir del 27 de diciembre de 2013, contando con abono de 06 meses 10 días (ingresó 14 de noviembre de 1995, sale libre por acogerse al sustitutivo penal de Jornadas de Trabajo a favor de la Comunidad el 24 de mayo de 1996) y 02 años 06 meses 11 días. (A partir del 03 de marzo de 2005 OF. SSG&/DESP/3447/2007, sale libre por beneficio de Libertad Preparatoria el 14 de septiembre de 2007), por lo que la fecha probable en que dicho interno compurgará la pena de prisión impuesta es el 06 de septiembre de 2015.

302. Acta circunstanciada de fecha 5 de mayo de 2015, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la que se hace constar la entrevista al Agraviado AZ, quien manifestó lo siguiente:

Cuenta con un abono de 2 meses por concepto de firmas en la causa 143/95.



Asimismo, en la citada causa cuenta con un incidente de prisión preventiva, en donde tiene un descuento de 5 meses y 25 días, con lo que su sentencia se modificó de 4 años, 9 meses a 4 años, 3 meses y 4 días, por lo que ya debe estar en libertad. Asimismo, cuenta con un abono de 2 meses por el beneficio de libertad preparatoria.

El Licenciado del área de jurídico del Reclusorio que lo atendió, sólo le manifestó que no contaba con oficio en donde expresara que el interno cuenta con un abono.

Asimismo, el agraviado informó que la resolución emitida en el incidente de prisión preventiva de la causa 143/95, contiene un error, pues en ésta se manifiesta que el 3 de marzo de 2005, se le concedió la libertad preparatoria, lo cual es falso, pues en esa fecha se quedó a cumplir la pena impuesta en la causa 143/95 y el citado beneficio se le concedió hasta el 14 de septiembre de 2007, y en el final de la resolución el juez manifiesta que su sentencia queda en 4 años, 10 meses, lo cual es incorrecto, pues en el cuerpo de la misma, el propio juez determinó reducir la sentencia del agraviado a 4 años 9 meses.

303. Oficio número RPVS/D/301/2015, de fecha 6 de mayo de 2015, suscrito por el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, mediante el cual informó sustancialmente que:

[...] de las constancias que obran en el expediente jurídico que se le tiene formado en este Centro de Reclusión al [Agraviado AZ], se desprende que por el simple transcurso del tiempo, con fecha 26 de diciembre de 2013, dio cumplimiento a la pena de prisión impuesta por el Juzgado Trigésimo penal en el Distrito federal; sin embargo, o salió en virtud de que el mismo quedó a disposición de Juzgado Quincuagésimo Octavo Penal en el Distrito Federal, bajo la causa penal 143/95, en virtud de que le fue revocado el beneficio de Libertad Preparatoria que le había sido concedido, por lo que la fecha de probable cumplimiento es el día 06 de septiembre de 2015.

304. Acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2015, suscrita por un visitador adjunto de la CDHDF, en la que se hace constar la revisión hecha al expediente jurídico del Agraviado AZ y mediante la cual se manifestó lo siguiente:

Oficio número SSG/DESP/3447/2007 de fecha 14 de septiembre de 2007, suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, en el cual se informa lo siguiente:

Esta autoridad ejecutora tiene a bien conceder el beneficio de la LIBERTAD PREPARATORIA, al [Agraviado AZ], quien se encuentra en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Marta Acatitla, cumpliendo la pena privativa de libertad consistente en cuatro años, nueve meses de prisión y multa de \$3,268.00, así como el pago de la reparación del daño (satisfecha), que le fue impuesta por el delito de Robo Calificado, en el proceso 143/95, instruido en el Juzgado Quincuagésimo Octavo Penal en el Distrito Federal, computable a partir de marzo de 2005.

Oficio número SG/DESP/CES/UDCSL/1390, de fecha 2 de marzo de 2000, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad, y dirigido al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se informa lo siguiente:

En cumplimiento a la Resolución de Revocación dictada por este Órgano Ejecutor el día de la fecha, respecto del revocado [Agraviado BD], relacionado con la causa penal 143/95, instruida en el Juzgado Quincuagésimo Octavo Penal del Distrito Federal, por el delito de Robo Calificado, solicito su colaboración y apoyo a efecto de que ordene a quien corresponda, se

designen elementos de la Policía Judicial para que se proceda a la localización, detención, presentación e internación de dicha persona, toda vez que se resolvió revocar dicho beneficio.

305. Oficio número SSP/DECSSL/444/2015, de fecha 14 de julio de 2015, mediante el cual, el Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, informó sustancialmente que:

[...] se le concedió el beneficio de LIBERTAD PREPSARATORIA, el 14 de septiembre de 2007, por sentencia impuesta por el C. Juez Quincuagésimo Octavo Penal en el Distrito Federal, por la comisión del delito de robo calificado, por una privativa de libertad de cuatro años nueve meses de prisión, computable a partir del 3 de marzo de 2005, y de la ficha Kardex que obra en esta Dirección se desprende que únicamente se presentó a firmar el mes de septiembre y octubre de 2007, por lo que la Extinta Dirección, determina a revocar dicho beneficio por Resolución de Revocación de fecha 2 de marzo de 2009, de la cual se anexa copia, señalando que le faltó por cumplir dos años un mes diecinueve días.

Asimismo, se anexó copia del oficio número SSP/DECSSL/C/1157/2015, de fecha 24 de marzo de 2015, mediante el cual, el Coordinador de Control y Seguimiento a Externados, Monitoreo electrónico y presentaciones personales, mediante el cual informa sustancialmente que:

[...] relativo al [Agravado AZ], me permito informarle que de acuerdo con los archivos que tiene la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad perteneciente a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, se desprende que al [Agravado AZ] la extinta Autoridad Ejecutora le concedió el beneficio de Libertad Preparatoria mediante oficio número SG/DESP/3447/2007 de fecha 14 de septiembre de 2007, respecto a la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS NUEVE MESES DE PRISIÓN, en el proceso 143/95, instruido en ese H. juzgado que usted dignamente representa, por la comisión del delito de ROBO CLIFICADO, computable a partir del día 3 de marzo de 2005, iniciando sus presentaciones mensuales ante la extinta Dirección de Ejecución de Sanciones Penales el día 17 de septiembre de 2007, asimismo, el [Agravado BD] incumplió con sus obligaciones inherentes a dicho beneficio toda vez que le faltó por extinguir de su pena de prisión DOS AÑOS UN MES DIECINUEVE DIAS, siendo su última presentación el día 17 de noviembre de 2007, por lo que no dio cumplimiento al beneficio en comento, en ese tenor la extinta Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales determinó revocar el beneficio de LIBERTAD PREPARATORIA, mediante resolución de fecha 2 de marzo de 2009[...].

306. Oficio número 3779, de fecha 6 de agosto de 2015, mediante el cual, el Juez Quincuagésimo Octavo Penal del Distrito Federal informa respecto del auto de fecha 5 de agosto de 2015, en relación a la situación legal del Agravado AZ, que:

[...] En tales circunstancias, y tomando en consideración que para que opere la prescripción de la pena de prisión basta el transcurso del tiempo señalado por la ley y tratándose de la potestad para ejecutar la pena, ésta prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena; e incluso habría que descontarle el tiempo que el sentenciado hubiese ya cumplido parte de su sanción; en todo caso la regla genérica aplicada al asunto que no ocupa 84 cuatro años 9 nueve meses de prisión- que es la pena que finalmente quedó por adecuación de la misma-) implicaría que la prescripción de la pena debería empezar a contarse a partir del 25 de mayo de 1996, de tal suerte que ese quantum de pena se cumpliría el 25 de febrero del año 2001, por lo que siendo un lapso mayor de tres años y no encontrando dato dentro de ese periodo (del 25 de mayo de 1996 al 25 de febrero de 2001, de que el [Agravado BD] hubiese sido aprehendido por diversa causa y en todo caso las dos distintas causas por las que ingresó a prisión en fecha 17 de abril



de 2002, a disposición del Juzgado Quincuagésimo Sexto Penal o 13 de marzo de 2010, a disposición del Juzgado trigésimo penal, no pueden ser consideradas como causas de interrupción de la prescripción. De tal suerte que, como se ha señalado encontrándose facultado este Órgano Jurisdiccional para resolver sobre el tema de la extinción de la potestad para ejecutar las penas, aun en esa etapa de ejecución de las mismas; resulta por demás ocioso abocarnos a realizar cómputos como lo ha solicitado la autoridad carcelaria, de tal suerte que resulta obligado es declarar la prescripción de la potestad para ejecutar la pena impuesta en esta causa, por lo que lo procedente es declarar la extinción de dicha potestad y ordenar la inmediata y absoluta libertad del justiciable [Agraviado AZ], por las razones y fundamentos antes señalados [...].

Caso 55. Expediente CDHDF/III/121/XOCH/15/P4083
Agraviado BA

307. Acta circunstanciada de fecha 6 de julio de 2015, en la que se hizo constar la comunicación telefónica que sostuvo personal de esta Comisión con personal del área jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Sur quien refirió que:

el 18 de junio del 2015, el personal del Reclusorio envió un oficio al Juzgado Sexto Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para solicitar información respecto de la situación jurídica del Agraviado, en relación con el delito de ataques a las vías de comunicación, pero hasta ese momento no se había recibido respuesta, pues el [Agraviado BA] tiene conocimiento que el día de la fecha compurga la sentencia dictada por ese delito, ya que en su momento una aseguradora pago una fianza, pero dicho documento no aparece en el expediente.

308. Acta circunstanciada de fecha 9 de julio de 2015, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión se constituyó en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Sur y personal de este último proporcionó copia del oficio 3746 (de fecha 30 de junio de 2015) suscrito por el Juez Interino Décimo Quinto Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico del RPVS, en el que le informa que en relación a la causa penal 196/2006:

[...].

El 20 veinte de abril de 2010 dos mil diez, el [Agraviado BA] interpuso juicio de Amparo en contra de la resolución pronunciada por el Tribunal de alzada, respecto del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada por este Juzgado, y en cumplimiento de amparo D.P. 221/2010, tramitado por el Honorable Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el 21 veintiuno de junio de 2010 dos mil diez la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, modificó la sentencia de fecha 9 nueve de febrero de 2007 dos mil siete, en su punto resolutive SEGUNDO, imponiéndole una pena de 8 OCHO AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS DE PRISIÓN, quedando a disposición de la Autoridad Ejecutora por auto del 24 veinticuatro de junio de 2010 dos mil diez.

[...].

En consecuencia, en términos de la fracción I, del artículo 9º de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, para determinar el tiempo que el [Agraviado BA] permaneció en prisión preventiva deberá considerarse a partir del momento en que fue materialmente detenido con motivo de los hechos (21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2006 DOS MIL SEIS, fecha que quedó establecida en la ejecutoria de fecha 21 de junio de dos mil diez, pronunciada por la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, aún cuando la determinación del sentenciado se verificó el 23 veintitrés de ese mismo mes y año, por ser más (b)énéfico al sentenciado), al 18 DIECIOCHO DE ABRIL DE 2007 DOS MIL SIETE, en que conforme lo dispone el artículo 443, fracción I, del Código de Procedimientos Penales, en esta fecha causó ejecutoria la pena impuesta, lo que equivale a 7 SIETE MESES, 28 VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN PREVENTIVA, por lo tanto, le resta compurgar al Agraviado BA, la pena de OCHO AÑOS, 2 MESES, 17 DIECISIETE DÍAS DE PRISIÓN privativa de la libertad impuesta por la comisión de tal delito, misma que ya hecho el descuento correspondiente a la prisión preventiva, por lo que la pena privativa de la libertad impuesta en la presente causa número 196/2006, fenecerá el día 6 SEIS DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, fecha en que se tendrá por compurgada la pena de prisión impuesta al sentenciado, incluyendo obviamente la prisión preventiva sufrida, esta última fecha COMPURGA LA PENA DE PRISIÓN QUE LE FUE IMPUESTA al [Agraviado BA]; sólo por lo que a esra causa y Juzgado se refiere, con independencia de cualquier otra.

[...].

309. Acta circunstanciada de fecha 15 de julio de 2015, en la que se hizo constar que:

el Jefe de la Unidad departamental de Apoyo Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, informó a personal de esta Comisión que el [Agraviado BA] obtuvo su libertad en fecha 14 de julio de 2015, por lo que aportó copia de la boleta de libertad.

310. Oficio número 4067, recibido en esta Comisión el 17 de julio de 2015, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remitió similar sin número, de fecha 13 de julio de 2015, signado por el Juez Sexto Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien refirió, de manera sustancial:

Que en la causa penal 17/2006 que se instruyó en contra del [Agraviado BA], este fue sentenciado por el delito de daño a la propiedad culposo diversos dos por sentencia definitiva en fecha 23 de octubre de 2006 por el entonces Juzgado Cuadragésimo de Paz Penal quien sentenció al interno de mérito por considerarlo penalmente responsable de los delitos de daño a la propiedad culposo y ataques a las vías de comunicación a 3 meses de prisión y una multa de \$1,170.00 pesos (mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) concediéndosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, apelando el Defensor de Oficio en fecha 25 de octubre de 2006, resolviendo la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante ejecutoria de fecha 5 de enero de 2007 modificar la sentencia impugnada, resolviendo que el [Agraviado BA], es penalmente responsable del daño a la propiedad culposo diversos dos y se le absolvió del delito de ataques a las vías de comunicación, por lo que tomando en consideración las circunstancias exteriores de la ejecución se estimó justo y equitativo imponerle una multa de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) la cual debería destinarse presentemente a la reparación del daño.

311. Acta circunstanciada del 7 de agosto de 2015, en la que se hizo constar que:



personal de esta Comisión se constituyó al interior en las instalaciones del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en donde el Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico de ese Centro, proporcionó copia de la cédula de notificación que se hace al Representante Legal de Teléfonos de México, de fecha 4 de noviembre de 2008, en la que se le notifica que el Juzgado Cuadragésimo de Paz Penal declara extinguida la pena por prescripción de la potestad para ejecutar la pena pecuniaria y la reparación del daño fijada en la condena.

**Caso 56. Expediente CDHDF/III/121/XOCH/15/P4445
Agravado BB**

312. Oficio número RPVS/D/525/2015, recibido en esta Comisión el 27 de julio de 2015, suscrito por el Subdirector Técnico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, mediante el cual remitió el similar RPVS/SJ/1857/2015, de fecha 23 de julio de 2015, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en el que informó:

Que de las constancias que obran en el expediente jurídico que se tiene formado en ese jurídico que se le tiene formado en este Centro de Reclusión al [Agravado BB], se desprende que ingresó el día 22 de enero de 2013, a disposición del Juzgado Trigésimo Tercero Penal del Distrito Federal, dentro de los autos de la causa penal número 18/2013, por su responsabilidad en la comisión del delito de robo Calificado, dictándose una sentencia de 02 años 06 meses de prisión, computable a partir del día 20 de enero de 2013, misma de la cual, a través de mi diverso de fecha 26 de mayo de 2015, se solicitó al Juez de la causa el pronunciamiento respecto a la cesación o cumpurgamiento de la misma, quien informó mediante oficio 887, que no era posible darle trámite a lo solicitado, por lo que esta autoridad por el simple transcurso del tiempo concluyó que compurgó el 20 de julio del 2015; sin embargo, no salió en libertad en virtud de que las documentales que obran en su expediente se desprendió un antecedente penal en el Juzgado 54° Penal del Distrito Federal, dentro de los autos de la causa penal 200/2012, de la cual obtuvo su libertad el 18 de enero de 2013 por Tratamiento en Externación, sin que constaran constancias sobre la vigencia, revocación o extinción de dicho beneficio por lo que a través de mi diversos RPVS/SJ/1529/2015 y RPVS/SJ/1631/2015, de fechas 1 y 29 de junio de 2015, respectivamente, se solicitó el informe correspondiente al Coordinador de Control de Seguimiento a Externados, Monitoreo Electrónico y Presentaciones Personales; mismo que el día de la fecha remite vía fax el oficio SSP/DESCCL/C/3392/2015 informando que no se encontró dato alguno del sentenciado que no ocupa, que señale el cumplimiento del beneficio antes citado, por lo que al no existir documentación oficial para que el mismo permanezca en este Centro, se procede a su excarcelación.

313. Acta circunstanciada del 7 de agosto de 2015, en la que se hace constar que personal de esta Comisión revisó el expediente jurídico del Agravado en el interior de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, del que se desprende lo siguiente:

De los documentos que se encuentran en el expediente jurídico y en relación con los hechos de la queja, se acredita que el [Agravado BB], estuvo sujeto a un proceso penal ante el Juzgado 33° Penal del Distrito Federal, con el número de causa 18/2013, por el delito de robo calificado.

Del expediente jurídico se obtiene la siguiente información: el 25 de enero de 2013, se dictó la resolución del auto de término del plazo constitucional de la causa citada, en la cual se determinó auto de formal prisión al [Agravado BB]. El Juez 33° Penal del Distrito Federal, el 27



de febrero de 2013, dictó una sentencia de 3 años, 2 meses y 7 días. Dicha sentencia fue apelada por el Agraviado, la 4ª Sala Penal modificó ésta a 2 años, 6 meses

También, se encuentran agregados los siguientes documentos: 1) Oficio de internamiento. 2) Certificado médico. 3) Boleta de libertad No. 1750, de fecha 23 de julio de 2015, expedida por el Juez 33º Penal del Distrito Federal. 4) Oficio 887, de fecha 2 de junio de 2015, suscrito por el Juez 33º Penal, en el que informa que no es posible darle trámite a lo solicitado en virtud de que el Agraviado quedó a disposición de la autoridad ejecutora. 5) Oficio RPVS/SJ/1529/2015, de fecha 1 de junio de 2015, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en el que solicita se informe sobre la vigencia, revocación o en su caso, extinción del beneficio Tratamiento en Externación concedido al Agraviado en la causa 200/2012. 6) Oficio RPVS/SJ/1631/2015, de fecha 29 de junio de 2015, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en el que solicita se informe sobre la vigencia, revocación o en su caso, extinción del beneficio Tratamiento en Externación concedido al Agraviado en la causa 200/2012. 7) Oficio SSP/DECSSL/3392/2015, de fecha 23 de julio de 2015, en el que se informa que no se encontró dato alguno del Agraviado que señale el cumplimiento del beneficio antes citado. 8) Boleta de la sentencia de primera instancia dictada en la causa citada. 9) Copias certificadas de la apelación interpuesta en contra de la sentencia dictada en la causa 18/2013.

Por lo que, una vez realizado el cómputo con la información obtenida de las constancias reseñadas, la fecha de compurgamiento del [Agraviado BB], correspondía al 20 de julio de 2015, y fue puesto en libertad el 23 de julio de 2015.

